



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Y
EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LOS
MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL"**

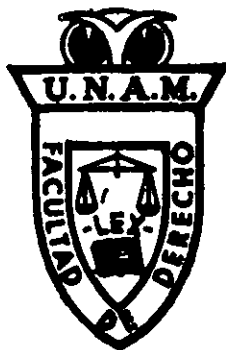
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

SOLEDAD SZÉKELY SCHLAEPFER



CIUDAD UNIVERSITARIA

2000

27.4537



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

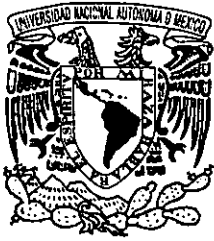


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

México, D.F. 20 de agosto de 1999.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ,
Director General de la Administración
Escolar de la Universidad Nacional
Autónoma de México



Distinguido Señor Director:

La pasante de Derecho, Señorita SOLEDAD SZEKELY SCHLAEPFER, inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LOS MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL" bajo la coordinación del Sr. Lic. Carlos García Moreno; investigación que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Licenciado en Derecho de la Srita. SZEKELY SCHLAEPFER.

ATENTAMENTE,
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
Directora del Seminario de Derecho Internacional.

NOTA: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A ti, papá, en homenaje al que inspiró mi carrera.
Gracias por el apoyo y tantos buenos momentos, en todos estos años.

A ti, mamá, por tantas y tan obvias razones. Te agradezco cada ayuda con las tareas y cada jalón de orejas, que me permitieron llegar a este punto.

A Emilia y Luca, porque la vida es más divertida con ustedes.

A Mimini, por ser uno de mis más hermosos recuerdos de infancia.

To Matondo, thanking God for the gift of having met you.

Gracias al Dr. Victor Carlos García Moreno, que me dio sus valiosos consejos y a quien recuerdo con mucho cariño.

Gracias también a la Dra. María Elena Mancilla, quien me guio a la terminación de este trabajo.

INDICE

1.	Introducción	1
2.	Definición de Salud Mental	6
2.1	Trastorno Intelectual	9
	2.1.1 Retraso Mental	
2.2	Trastornos de la Conducta	10
	2.2.1 Trastorno por Deficit de Atención	
	2.2.2 Trastorno Disocial	
2.3	Trastornos Emocionales	11
	2.3.1 Trastorno por Ansiedad en la Infancia, Niñez o Adolescencia	
	2.3.2 Trastorno Reactivo de la Vinculación en la Infancia	
	2.3.3 Trastorno Esquizoide de Infantes o Adolescentes	
	2.3.4 Mutismo Selectivo	
	2.3.5 Negativismo	
	2.3.6 Trastorno de Identidad	
2.4	Trastornos Somáticos	13
	2.4.1 Trastorno de la Conducta Alimenticia	
	2.4.2 Trastorno por Movimientos Estereotipados	
	2.4.3 Otros Trastornos con Manifestaciones Somáticas	
2.5	Trastornos del Desarrollo	16
	2.5.1 Trastorno Profundo del Desarrollo	
	2.5.2 Trastorno Específico del Desarrollo	
2.6	Trastorno de la Identidad Sexual	18
2.7	Esquizofrenia	19
2.8	Depresión Mayor	20
2.9	Trastorno Distímico	20
2.10	Desarrollo Humano	20
2.11	Conclusión	25
3.	La Convención sobre los Derechos del Niño y el Derecho de los Menores a la Protección de su Salud Mental	26
3.1	La Convención sobre los Derechos del Niño	28
3.2	Implementación de la Convención	36
4.	Disposiciones Legales en el Distrito Federal para la Protección de la Salud Mental de los Menores	39
4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	39
4.2	Ley General de Salud	39

4.3	Ley de Salud para el Distrito Federal	41
4.4	Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	42
4.5	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	45
4.6	Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal	47
4.7	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	51
4.8	Código Federal de Procedimientos Penales	52
4.9	Ley Federal del Trabajo	53
4.10	Ley de Amparo	55
4.11	Ley del Seguro Social	56
4.12	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	57
4.13	Ley General de Educación	57
4.14	Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social	59
4.15	Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia	61
4.16	Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia	62
4.17	Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Materia de Adopción y Obtención de Pensiones Alimenticias a Nivel Internacional	64
4.18	Decreto que reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación	64
4.19	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal	65
4.20	Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores	66
4.21	Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	71
4.22	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional	73
4.23	Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal	74
4.24	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar	76
4.25	Reglamento para la organización y Funcionamiento del Consejo Nacional contra las Adicciones	79
4.26	Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal	80
4.27	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	81
4.28	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	82
4.29	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	84
4.30	Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito federal, por el que se Dan Instrucciones a los Servidores Públicos que se Señalan, con el Objeto de Proteger Inmediatamente que sea Necesario a los Menores o Incapacitados que se Encuentren Relacionados en Averiguaciones Previas y se les	

	Origine una Situación de Conflicto, Daño o Peligro	85
4.31	Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad	86
4.32	Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes	87
4.33	Bases de Colaboración en Materia de asistencia Social, que Celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	87
4.34	Acuerdo Número A/03/95 del Procurador General de Justicia del Departamento del Distrito Federal por el que se Establecen las Reglas de Organización y Funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	88
4.35	Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se Crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, CAVI	88
4.36	Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se instruye a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Tribunales Civiles y Familiares y se Ordena la Creación de la Mesa de Investigación Especializada para la Atención de Hechos Probablemente Delictivos de que se Tengan Conocimiento en las Salas y en los Juzgados no Penales	89
4.37	Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Crean las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación de Robo de Infante	89
4.38	Acuerdo Número A/05/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Crea la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces	91
4.39	Acuerdo Número A/02/95, Mediante el cual se Crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental y se le Adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador, la que a Partir de la Fecha se Denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada	91
4.4	Tratados Internacionales en la Materia, Firmados por México	91
	4.4.1 Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	
	4.4.2 Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	
	4.4.3 Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	
	4.4.4 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	
5.	Mecanismos Institucionales para la Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño	98
5.1	Organizaciones Gubernamentales	98

5.2	Organizaciones No Gubernamentales	100
6.	El Saldo Formal y el Saldo Real	103
6.1	Informe Periódico del Gobierno de México respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño (Enero, 1998)	103
	6.1.1	
	Medidas Adoptadas por el Gobierno para Armonizar Plenamente la Legislación Federal y Estatal con las Disposiciones de la Convención	
	6.1.2	
	Información sobre los Efectos Concretos de las Medidas Adoptadas por el Gobierno de México en Cumplimiento a las Disposiciones de la Convención	
	6.1.3	
	Asignación de Recursos a la Infancia	
	6.1.4	
	Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles	
	6.1.5	
	Denuncias de Malos Tratos, Abuso y Violencia en Contra de Niños y Niñas	
	6.1.6	
	Difusión y Promoción de la Convención	
6.2	Informe Presentado por la Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía	117
6.3	Acciones Gubernamentales más Recientes	119
6.4	Organizaciones de la Sociedad Civil	119
6.5	Datos Diversos	121
7.	Conclusiones	123

1. INTRODUCCIÓN

Las influencias de Rousseau, Fröebel, María Montessori, Freud y Piaget, han sido determinantes para el descubrimiento del niño como un ser con características intelectuales y emocionales propias, al que debe tratársele como persona de pleno derecho. Actualmente, se reconoce ampliamente que los menores deben gozar de los derechos humanos básicos, así como de otros particulares a su condición más frágil. No obstante, los derechos de los niños son frecuentemente violados, con gran impunidad. Esto ocurre en todo el mundo, inclusive en México y en el Distrito Federal.

En los últimos tiempos, las conversaciones entre particulares y la información divulgada por la prensa, las organizaciones no gubernamentales y el propio gobierno, coinciden en torno a un tópico recurrente. Tanto en el ámbito privado como en el público, se hace una constante referencia a la crisis económica y a las elevadas tasas de inseguridad y violencia que plagan a nuestra metrópoli. Como capitalina y observadora cotidiana de sus calles, me he cuestionado cómo afecta esta situación al desarrollo de los niños, quienes son considerados como uno de los grupos más vulnerables de cualquier sociedad. Desafortunadamente, esta aseveración parece confirmarse en la Ciudad de México.

Para comprender la magnitud de este problema, es necesario tomar en cuenta algunas cifras que describen la situación demográfica de nuestro país. En el último censo de 1995, se estimó que la población nacional asciende a 91.6 millones de habitantes, de los cuales la población menor de diecinueve años representa el 47% del total de los habitantes. Por otra parte, la población de entre cero y 14 años representa el 27.7% de la población total del Distrito Federal. De los menores que habitan nuestra capital, se ha registrado un total de 189 080 discapacitados.¹

En las zonas metropolitanas del Distrito Federal, viven 5 millones de menores de 15 años. De éstos, 7000 trabajan, representando el 7% de la población económicamente activa. El 60% de los niños trabajadores en la Ciudad de México, son menores de 13 años, y seis de cada diez desertan de la escuela antes de los catorce años. Más de 10 000 menores de edad trabajan entre cinco y siete días semanales, en jornadas que fluctúan entre cinco y

¹ El último censo se realizó en 1995, por lo cual las cifras datan de este año.

catorce horas diarias. Según un censo efectuado en 1992, las principales actividades de los niños trabajadores son la pepena, la estiba y la mendicidad. Según el mismo censo, de las niñas que laboran, un 70.3 %, lo hace en la calle y mantiene relaciones con sus familiares, y un 23% son indígenas inmigrantes que también viven y/o trabajan en la calle. Todas ellas se dedican principalmente al comercio ambulante, a la mendicidad, a la limpieza de parabrisas, a la "actuación" y a la prostitución. El número de menores dedicados a ésta última ocupación sigue a la alza, especialmente en la zona de la Merced donde existían 465 menores en este caso, y en el primer cuadro de la ciudad. Se tienen indicios de que las redes de prostitución de menores se extienden hasta sitios como restaurantes, cines y discotecas. En cuanto a los niños de la calle, anualmente se suman a sus números entre 2920 y 3650 niños, con una frecuencia de entre 8 y 10 diarios. Esta es una población de entre la cual un 95% utiliza drogas.

También existen estadísticas alarmantes en torno a la educación. Se encontraron cifras de bajo aprovechamiento en 548 escuelas, repartidas en las 16 delegaciones del Distrito Federal. Con respecto a un examen aplicado a todas las escuelas de la ciudad, un total de 200 000 alumnos obtuvieron un promedio de 3.4, para las primarias, y de 4.7, para las secundarias.

Por otro lado, en los últimos cinco años se ha duplicado el número de familias disfuncionales o en proceso de desintegración, debido a la crisis. Como resultado de lo anterior, se observan graves manifestaciones de drogadicción y violencia, según informes de la Asociación Mexicana de Terapia Familiar. Las estadísticas referentes al año de 1997, evidencian los altos índices de violencia intrafamiliar. El Sistema Nacional DIF atendió 25 259 casos de maltrato infantil durante ese período, comprobándose 16 843 denuncias en este sentido. Los casos de maltrato se concentran en los estados de Nuevo León, Chihuahua, Oaxaca, Jalisco y el Distrito Federal. Además de comprobarse el maltrato a los niños, se detectó evidencia de una falta de cuidados, abandono y abuso sexual. Casi la cuarta parte de esos niños mostraron estar gravemente afectados en el aspecto emocional. Se calcula un promedio de 318.5 casos de maltrato diarios.

Otros datos preocupantes indican que el 67% de los delitos sexuales en el Distrito Federal, se comete en las escuelas. Específicamente, en jardines de niños y escuelas primarias y secundarias ocurre el 60% de los delitos, con un total de 4508 y de 598 en los grados superiores. Estos delitos comprenden la violación, la tentativa de violación, el abuso sexual, el incesto, el estupro, el adulterio y el hostigamiento sexual. La Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal señala que de 5000 delitos sexuales cometidos contra niños al año, sólo se denuncia el 20% de los mismos. También expone que para el año de 1996, el 73% de estos delitos afectó a niñas, mientras que el 27% restante afectó a niños con un promedio de edad de 13 años.

Las estadísticas relacionadas con los niños de la Ciudad de México son insuficientes, poco sistematizadas, e incluso contradictorias. No obstante, reflejan algo de las condiciones injustas y dañinas en que vive una parte demasiado considerable de la niñez capitalina. Los datos mencionados no abarcan todas las situaciones adversas a las cuales deben enfrentarse estos menores, pero sirven para subrayar la necesidad urgente de realizar un trabajo en su beneficio, ya que la protección de la ley no alcanza a todos por igual.

México asumió obligaciones internacionales en materia de protección a la salud mental de los menores, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. Así mismo, se ha comprometido a cumplir los lineamientos recomendados en los distintos foros internacionales sobre la infancia. El propósito específico de la presente tesis es el de analizar en qué medida las leyes vigentes en el fuero federal y en el fuero común del Distrito Federal, se cumplen y son congruentes con tales obligaciones. Al efecto, se sugerirán aquellas adiciones o reformas básicas que se requiere hacer a dichas disposiciones, a fin de que estén a la altura de los estándares internacionales.

En el siguiente capítulo se pretenderá en primer término, definir "salud mental". Es de vital importancia establecer la extensión de dicho concepto, a fin de delimitar cuales son las condiciones elementales de vida de un menor, necesarias para su desarrollo psicológico adecuado. Si bien la Convención de los Derechos del Niño no cuenta con un apartado que específicamente establezca que los niños tienen derecho a la salud mental, diecinueve de sus artículos se refieren al tema. Estos se transcriben en el capítulo tercero. En dicho capítulo se describe también de manera breve, la historia de la Convención y se explican los mecanismos que le otorgan su poder coercitivo para con los países miembros, incluyendo el nuestro.

En el capítulo cuarto, se analizan las disposiciones jurídicas en la materia para el Distrito Federal, en el fuero común y en el fuero federal. Se hace una revisión de la Constitución y de las leyes que de ella emanan. Se revisan también los tratados internacionales relevantes de los cuales México es parte, en su carácter de Ley Suprema de la Nación.

El capítulo quinto está dedicado a la descripción de los mecanismos institucionales para la protección de la salud mental de los menores de edad. Se hace referencia a las instituciones de orden público y a las de asistencia privada, con el objeto de evaluar los recursos reales para confrontar el problema. Esto nos lleva al siguiente punto de la tesis, en el cual se describe el saldo formal y el saldo real de la problemática analizada. En el capítulo sexto, se pretende determinar si las leyes e instituciones mexicanas bastan para asegurar a la niñez de nuestro país un entorno favorable para su sano desarrollo psicológico y social.

Por último, en el capítulo séptimo, se desarrollan las conclusiones del presente trabajo y se presentan propuestas de soluciones legales para resolver aquellas deficiencias que se hubiesen encontrado en el Distrito Federal, respecto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por México al ratificar la Convención de Ginebra.

Antes de iniciar el desarrollo de la tesis, quisiera detenerme en las causas que me motivaron a elegir este tema. Siempre he tenido un interés especial por los niños- porque me gustan, porque nos divertimos juntos, y porque son la esperanza del futuro. Por lo tanto, siempre he sabido que mi carrera profesional estaría relacionada de alguna manera con ellos, ya sea a través de un contacto directo o de un trabajo que les fuera dedicado. Entré con este fin a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. No obstante, en algún momento de la carrera, sentí la necesidad de encontrar otra área complementaria que me permitiera involucrarme de una manera más cercana con los menores y su problemática. Es decir, más allá de las posibilidades humanitarias que ofrece la abogacía, quise adentrarme también en la psicología y tratar personalmente con niños. Inicié una carrera simultánea y en seguida se me presentó una pregunta obvia: ¿Cómo iba a ejercer ambas carreras, de manera coherente con mis intereses? Todavía no tengo una respuesta totalmente satisfactoria y supongo que el tiempo se encargará de eso, pero he encontrado una forma de conjuntar el derecho y la psicología en mi tesis, y ésto es lo que a continuación presento.

Tanto en las ciencias sociales como en las ciencias exactas, se observa una marcada tendencia hacia la interdisciplinariedad. Podría suponerse que utilizar el binomio derecho/psicología -fuera del ámbito criminalístico- responde a una moda metodológica o a una arbitrariedad personal. Sin embargo, no es así. Existe el derecho a la salud mental y para estudiarlo es necesario definir su objeto y entender su trascendencia social. Para ésto hay que recurrir a disciplinas ajenas al derecho. Una vez aclarado el concepto y analizada

la problemática, corresponde analizar qué papel juega la Ley en su garantía efectiva para la niñez capitalina. Es por esto, y porque creo que el derecho debe regir todo ámbito del quehacer humano, que me ha sido menester acudir en diversos capítulos, a perspectivas complementarias de índole sociológica o psicológica. Por encima de este enfoque, el fin último de la tesis es un análisis esencial y preponderantemente jurídico.

2. DEFINICION DE SALUD MENTAL

Responder a la pregunta ¿Qué es salud mental? es algo difícil, puesto que la diferencia entre la salud y las enfermedades psíquicas es una cuestión de grados. La salud puede describirse como un equilibrio entre los distintos elementos de la personalidad. Gordon Allport definió a la personalidad como: "Una organización dinámica dentro del individuo, de aquellos sistemas psicofísicos que determinan sus ajustes singulares a un ambiente". De esta definición se deduce la unicidad y complejidad de un conjunto de rasgos físicos y mentales que caracterizan a la estructura de la personalidad. Lacan coincide con Allport en cuanto a su índole estructural, en el sentido de que es una totalidad mayor que la suma de sus partes, resultante de la interacción entre ellas.

Existen diversas teorías de la personalidad. Sin embargo, las subestructuras de la misma son principalmente de dos tipos: las características innatas, y las adquiridas a través del contacto socio-cultural. Estas últimas tienen una relevancia obvia para el legislador, puesto que el sistema jurídico de una nación es en gran medida determinante de su conformación social, lo cual tiene repercusiones directas sobre los individuos. Por otra parte, la importancia de las características innatas con respecto al derecho, radica en su influencia sobre la conducta de los individuos que conforman a la sociedad y que son sujetos de su sistema jurídico.

El concepto de salud mental se ha relacionado con el de normalidad. La normalidad puede definirse desde varios parámetros. Uno de ellos es el estadístico, el cual mide la normalidad en función del grado en que los rasgos o características de un individuo divergen o se aproximan al promedio de las demás personas pertenecientes al mismo medio socio-cultural. Estas mediciones se obtienen a través de pruebas psicométricas, que permiten determinar la ubicación del individuo dentro de la distribución general de la población de referencia. Los individuos localizados a los extremos de la curva estadística normal son aquellos considerados no normales, tanto en función de su bajo o alto nivel de inteligencia, aptitudes, memoria, etcétera. Sin embargo, en el contexto de la salud mental, los individuos con resultados notablemente superiores a la media no son clasificados como anormales, lo que sin embargo no garantiza su adaptabilidad al medio circundante.

Las conductas situacionalmente apropiadas constituyen otro parámetro de normalidad. Es decir, si la conducta se adecúa al momento y a la circunstancia en que se presenta, se

considera normal al individuo que la emite. Esto se determina en función de criterios culturales y sociales, principalmente.

Un tercer parámetro de normalidad se conoce como el criterio de ajuste efectivo. Se refiere al desempeño psicológico requerido para que el individuo pueda ajustarse debidamente a las exigencias de una situación. El grado de ajuste se expresa a través de la emisión de conductas apropiadas, en conformidad con las capacidades y habilidades individuales. Va aparejado con una actitud y un temperamento emocional equilibrados, que permiten una respuesta adecuada frente a la realidad social. Este criterio se relaciona con el concepto de normalidad funcional definido por Maslow, psicólogo humanista, referente a la posibilidad de adaptación de un individuo a través de la adecuada integración de sus conflictos y frustraciones, y de la dinamización de sus ideales trascendentes.

Se ha acuñado el término de "desviación social" para otorgar un estatus objetivo a los individuos anteriormente referidos como: anormales, inmorales, malos, etcétera. El campo de estudio de los sociólogos y psicólogos sociales interesados en estos fenómenos, ha abarcado tradicionalmente tanto las conductas y estados rechazados activamente por la sociedad- la criminalidad y la enfermedad mental- como aquellos estilos de vida no ajustados al sistema social, en torno a conductas sexuales, de drogadicción, y expresiones de alternatividad cultural, entre otras. Dichas desviaciones sociales pueden explicarse como resultantes de un problema estructural en la sociedad, o desde un punto de vista funcionalista. En el primer caso, se presenta un fenómeno de desorganización social, debido a la afectación de las pautas fijas de organización, de estatus, de valores, o de metas generales de la sociedad. Conforme a la segunda perspectiva, las desviaciones son resultado de los procesos sociales ocurrentes, es decir, por razones diversas un cierto número de individuos no asume el rol social que le corresponde y que es determinante para su funcionamiento dentro de la sociedad. En cualquier caso, el derecho debe regular la situación de estas minorías.

La marginación de determinados individuos dentro de una sociedad, ocurre en relación a un grupo normativo o de referencia. El grupo o comunidad tiene una función reguladora, mantenida a través de una estructura de poder, mientras que el individuo marginado tiene un rol pasivo dentro de esta relación. Las causas de la marginación se relacionan con la edad, con la situación económica, el género, la pertenencia a una minoría étnica y, a nivel individual, con el padecimiento de deficiencias físicas o mentales. El resultado es la inadaptación, ya sea a nivel grupal o individual. Los individuos que padecen de trastornos

mentales afectan funcionalmente a una sociedad no capacitada para otorgarles nuevos roles. Ellos a su vez se ven afectados por la estructura insuficientemente flexible de la misma sociedad, cuyos principios rectores no son lo bastante adecuados para incluirlos plenamente. La tolerancia de la sociedad frente al problema que representan las personas discapacitadas depende en gran medida del grado de su alejamiento o cercanía con el paradigma normativo, de las características personales de cada individuo, y de la amenaza que representen directamente para la sociedad o para el sistema social, conforme a los criterios predominantes.

La clasificación de un individuo como "enfermo mental" conlleva la doble consecuencia de la degradación pública y la auto-desvalorización. Este estigma es muy fuerte y perdurable, y enseña a los pacientes mentales que son personas que provocan temor, compasión o disgusto. Nuestra sociedad contemporánea no ha encontrado el modo de integrar a ella a los que sufren de trastornos mentales. En mayor o menor grado, suelen estar aislados del resto de sus congéneres, independientemente de la cronicidad y grado de peligrosidad que represente su condición.

Lo inexplicable siempre ha resultado fascinante y terrorífico para los seres humanos. Estas emociones han sido fuente de prácticas religiosas primitivas, brujería, magia y ciencias ocultas. A lo largo de la historia, las personas diferentes han sido llamadas chamanes, brujos, líderes, excéntricos, o simplemente estigmatizados como "locos". El concepto de enfermedad mental es bastante reciente. Antes, las conductas típicas de estos trastornos eran adjudicadas a inspiración divina o posesión demoníaca. En la Edad Media, los únicos remedios a estas supuestas obras de Satanás eran el encarcelamiento, la tortura y la muerte. Con el advenimiento del Renacimiento, resurgió el interés generalizado por la investigación científica y nació la ciencia de la neurología. Se constituyó un modelo médico de las enfermedades mentales, que permitió su clasificación y descripción, y propició la búsqueda de causas que explicaran su incidencia. Se consideró a la conducta anormal como un síntoma de una enfermedad subyacente, tratable con intervención médica.

No fue sino hasta la aparición de la teoría psicoanalítica freudiana que se planteó un modelo menos estático del sufrimiento mental. Sigmund Freud atribuyó la existencia de ciertos trastornos mentales a las fuerzas dinámicas de las motivaciones inconscientes y la represión de los impulsos considerados inaceptables. Esta teoría postula un núcleo interno de conflicto mental, que se evidencia en los síntomas observables. No obstante,

proporciona también un fundamento para el enfoque psicológico que otorga un papel preponderante al aprendizaje, las relaciones sociales y los procesos de pensamiento, en el desarrollo de las psicopatologías.

La mente humana, si se le describe desde un enfoque biológico y fisiológico, es un conjunto de funciones controladas por el sistema nervioso central. No obstante, a pesar de su estructura orgánica compuesta de células y tejidos, depende también de leyes psicológicas y sociales. Las representaciones que un individuo adquiere del mundo que lo rodea dependen en gran medida de cómo está organizado dicho mundo. Su entendimiento de la vida y su capacidad de adaptación ante las exigencias sociales tienen una relación directa con las instituciones, clase social, raza, ideología, género, trabajo y nivel socio-económico que le son propios.

Los modelos teóricos enfocados al aprendizaje, explican a los trastornos mentales en función de las condiciones del medio ambiente que producen y mantienen patrones de conducta inadecuados. Se centran en la conducta como el problema a solucionar. Otros modelos de aprendizaje buscan dilucidar las causas de dicha conducta. Se ha encontrado que las estructuras cognitivas se vuelven rígidas y poco adaptables cuando el individuo sufre de una ansiedad muy intensa. Lo anterior nos permite vislumbrar el complejo de variables que influyen la conducta humana, ya sea esta normal o anormal.

El modelo médico o psiquiátrico describe a una persona que goza de salud mental, en términos negativos, como aquella que no sufre de algún trastorno mental. Se ha objetado a dicha definición desde diversos enfoques doctrinarios.

Según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, durante la niñez y adolescencia se desarrollan los trastornos mentales descritos a continuación:

2.1 Trastorno intelectual:

2.1.1 Retraso mental- se caracteriza por una capacidad intelectual por debajo de la media poblacional. Existe un déficit o deterioro de la conducta adaptativa. Comienza antes de los 18 años de edad. Los trastornos mentales asociados, que se presentan en individuos con retraso mental tres o cuatro veces más que en la población general, son: el trastorno por movimientos estereotipados, autismo infantil, y trastorno por déficit de atención con hiperactividad. Pueden observarse otras conductas paralelas, como la irritabilidad,

agresividad, y temperamento irascible. Frecuentemente, se presentan anomalías neurológicas múltiples, que provocan un decremento en la función neuromuscular, y en la visión o audición, o crisis convulsivas, especialmente en los casos de retraso mental grave.

2.2 Trastornos de la Conducta:

2.2.1 Trastorno por déficit de Atención- los síntomas principales son la impulsividad y una falta de atención inapropiada para la etapa del desarrollo en que se encuentra el niño. En la adolescencia, se observa una disminución de la actividad motora excesiva, pero persiste la inatención. La deficiencia de atención con hiperactividad se manifiesta principalmente en el ámbito escolar. En la casa ocurre principalmente en relación a las instrucciones de los padres. Así mismo, el niño es incapaz de sostener una actividad o juego durante períodos normales de tiempo. La hiperactividad consiste en una actividad motora llamativa, con movimientos casuales, poco organizados y sin objetivo. No se sabe con certeza si el déficit de atención y la hiperactividad constituyen un solo trastorno o son dos condiciones separadas. El trastorno comienza típicamente a los 3 años, no obstante, normalmente no requiere de atención profesional hasta que el niño comienza a asistir a la escuela.

2.2.2 Trastorno disocial- patrón persistente y repetitivo de conductas, aunado a la violación de los derechos fundamentales de las demás personas, o de reglas o normas sociales adecuadas a la edad del niño. Existen cuatro subtipos de este trastorno: infrasocializado agresivo; infrasocializado no agresivo; socializado agresivo y; socializado no agresivo.

Los niños infrasocializados muestran un fracaso en el establecimiento de un grado normal de afecto, empatía o vinculación con otras personas. Los niños socializados mantienen relaciones con otros, pero son igualmente insensibles o manipulativos que los niños infrasocializados, con aquellas personas con las que no han establecido un vínculo. No sienten culpa en caso de afectar a un "extraño".

Los niños agresivos presentan un patrón repetitivo y persistente de conducta agresiva, violatoria de los derechos ajenos. Esto se manifiesta a través de violencia física; robos fuera de la casa, que implican un enfrentamiento con la víctima, y que pueden ser mediante extorsión, robo de cartera o atraco; rapto; violación o; rara vez, homicidio. Los niños no agresivos no presentan estas conductas, pero sí se observa un patrón persistente en el

conflicto con las normas sociales correspondientes a su edad, que implica un abuso de sustancias tóxicas, vagabundeo, fugas nocturnas de su hogar, mentiras persistentes, vandalismo, robos, o incendios sin enfrentamientos con la víctima. El trastorno suele iniciar en la fase prepuberal, en los infrasocializados, y en la puberal o pospuberal en los socializados.

2.3 Trastornos Emocionales:

2.3.1 Trastorno por ansiedad en la infancia, niñez o adolescencia- la sintomatología clínica predominante es la ansiedad. Existen tres categorías de este trastorno:

2.3.1.1 Trastorno por angustia de separación- el niño sufre de una ansiedad excesiva para su grado de desarrollo, que puede llegar a crisis de angustia, al temer o presentarse una separación de alguna de las principales personas de su hogar o círculo familiar. Frecuentemente, somatizan su ansiedad, en forma de gastralgias, cefaleas, náusea y vómitos, cuando se presenta o presupone una separación. El inicio del trastorno puede ocurrir en la etapa preescolar. La forma extrema, en que incluso hay rechazo escolar, es habitualmente a los 11 o 12 años.

2.3.1.2 Trastorno por evitación en infancia o adolescencia- la alteración predominante es una timidez persistente y excesiva al haber contacto con otra gente, lo cual repercute negativamente en las relaciones sociales con los compañeros. Hay miedo ante los desconocidos y una evitación de las situaciones sociales, manifiesto en la inhibición de la actividad motora o de la iniciativa. No hay un deterioro en la comunicación pero son niños poco habladores o silenciosos, en situaciones de ansiedad intensa. La edad de inicio del trastorno puede ser durante la primera infancia, a los dos años y medio, después de la fase en que la ansiedad ante extraños es normal.

2.3.1.3 Trastorno por ansiedad excesiva- preocupación excesiva y conducta de miedo no determinada por alguna situación u objeto específico, ni al sufrimiento de estrés psicosocial reciente. El niño tiene miedo de acontecimientos futuros o teme expectativas de reunión. Conforme crece, las preocupaciones en torno a la aceptación personal y social, el logro académico y las conductas potencialmente molestas de otras personas, se sistematizan en forma convencional.

2.3.2 Trastorno reactivo de la vinculación en la infancia- signos de pobreza en el desarrollo emocional- déficit en la respuesta social apropiada a la edad y apatía- y en el desarrollo somático, antes de los ocho meses de edad, debido a la falta de cuidado apropiado. La respuesta o contacto social está pobremente desarrollado. El trastorno se presenta frecuentemente en niños que han recibido un cuidado inadecuado para su edad. Suele descubrirse cuando los llevan a consulta por un trastorno somático grave, normalmente de tipo infeccioso o asociado a la alimentación, ya que se observa una dificultad notable para ganar peso. El cuadro clínico suele ser reversible mediante el cuidado apropiado, excepto en casos de abandono extremo, con complicaciones somáticas graves que pueden provocar la muerte del niño. El cuidado necesario no requiere solamente ser eficiente, sino que es preciso que se establezca un vínculo de afecto entre el niño y su cuidador. Siempre ocurre antes del octavo mes, que es cuando se establecen los vínculos afectivos primarios. La presencia del mismo cuadro clínico después de esta etapa conlleva un diagnóstico de depresión mayor, en caso de observarse los criterios correspondientes.

2.3.3 Trastorno esquizoide de infantes o adolescentes- déficit en la capacidad para establecer relaciones sociales, no dado por un trastorno profundo del desarrollo, por un trastorno de la conducta infrasocializado no agresivo, o por algún trastorno psicótico, como la esquizofrenia. Edad de inicio: la niñez, aunque inicialmente se identifica con la reticencia social normal hasta la edad de 5 años. En el caso de complicarse, puede presentarse posteriormente el trastorno esquizoide de la personalidad o la esquizofrenia.

2.3.4 Mutismo selectivo- continuo rechazo a hablar en casi todas las situaciones sociales, incluso en la escuela, a pesar de tenerse la capacidad de hablar y comprender el lenguaje hablado. A veces, estos niños se comunican mediante signos corporales, monosílabos o expresiones cortas y monótonas. Generalmente tienen habilidades normales de lenguaje, aunque en algunos casos existe un retraso en el desarrollo del lenguaje o dificultad para articular. De cualquier forma, el trastorno no se debe a esta causa ni a ningún otro trastorno mental. Edad de inicio: antes de los cinco años, pero se descubre en la escuela.

2.3.4 Negativismo- desobediencia, conducta negativista y oposición provocativa a las figuras de autoridad, sin violar los derechos básicos de las demás personas, o las normas sociales adecuadas a su edad. La oposición se dirige a familiares, especialmente a los padres, y a los educadores o profesores. La edad de inicio del trastorno es alrededor de los 3 años, aunque es también frecuente en la etapa tardía de la niñez o en la adolescencia.

2.3.6 Trastorno de identidad- intenso malestar subjetivo que refleja una dificultad para reconciliar aspectos internos y concebir un yo estructurado y aceptable. Hay una incertidumbre sobre los aspectos relacionados con objetivos a largo plazo, elección de una profesión, patrones de amistad, conducta y orientación sexual, identidad religiosa, valores morales, y lealtad de grupo. Puede ocurrir la adopción de varios papeles o roles. Edad de inicio: generalmente en la adolescencia, pero puede ocurrir en la adultez temprana e incluso en la fase intermedia de esta etapa.

2.4 Trastornos somáticos:

2.4.1 Trastorno de la conducta alimenticia- se caracteriza por grandes alteraciones de esta conducta, que pueden presentarse bajo cuatro formas:

2.4.1.1 Anorexia nerviosa- miedo intenso a la obesidad, alteración de la imagen corporal, pérdida significativa de peso, rechazo a mantener el peso corporal dentro de los límites normales para la edad y talla del menor, y amenorrea en las mujeres. No se explica por ningún trastorno somático conocido. Se llega a perder hasta un 25% del peso corporal inicial, a través de una baja en la ingesta total de alimentos, la provocación de vómito, el uso de laxantes y diuréticos, y ejercicio intenso. En los casos más graves, aparecen signos somáticos como la hipotermia, edema, bradicardia, hipotensión, lanugo y cambios metabólicos. Edad de inicio: la adolescencia, pero puede ocurrir desde antes de la pubertad hasta el inicio de la tercera década, aunque esto es raro.

2.4.1.2 Bulimia- caracterizada por episodios recurrentes de voracidad, conciencia de la existencia de un patrón alimenticio anormal, miedo a no ser capaz de parar la ingesta voluntariamente, estado de ánimo depresivo, y pensamientos autodespreciativos después cada episodio. Estos pueden ser planeados, y suelen llevarse a cabo discreta y rápidamente. Frecuentemente, el bulímico tiene la sensación de pérdida de control y de imposibilidad de dejar de comer. El fin del episodio es marcado por dolor abdominal, sueño, interrupción de la vida social o provocación de vómito. Normalmente existe un gran preocupación por el peso corporal y se intenta su control mediante el vómito, el ayuno, y el uso de laxantes o diuréticos. Edad de inicio: normalmente en la adolescencia o en la primera etapa de la adultez.

2.4.1.3 Pica- ingesta persistente de sustancias no nutritivas. Los niños llegan a ingerir pintura, yeso, cabellos, ropa, entre otras cosas. Los niños mayores ingieren a veces excrementos animales, arena, insectos, hojas o piedras. No sienten aversión. Normalmente no se presentan síntomas asociados. Edad de inicio: normalmente entre los 12 y los 24 meses, aunque puede ocurrir antes.

2.4.1.4 Trastorno por rumiación en la infancia- regurgitación repetida de la comida, con una pérdida de peso e incapacidad para conseguir el peso esperado tras un período de funcionamiento normal. La comida parcialmente digerida es devuelta a la boca, sin presencia de aversión, náusea, arcadas o trastornos gastrointestinales asociados. Después la comida es arrojada o masticada y rumiada. Edad de inicio: normalmente entre los 3 y los 12 meses. En niños con retraso mental se presenta más tarde.

2.4.2 Trastorno por movimientos estereotipados- anomalía de movimientos motores.

2.4.2.1 Tics- movimientos rápidos e involuntarios de un grupo de músculos esqueléticos relacionados funcionalmente, o producción involuntaria de ruidos o palabras.

a) Trastorno por tics transitorios- estos tics pueden suprimirse voluntariamente durante minutos y hasta horas, y su intensidad varía. Suelen aparecer en la niñez o en la adolescencia, durando al menos un mes y por un lapso máximo de un año. Con frecuencia, se trata de parpadeos o movimientos faciales, pudiendo involucrarse el tronco y las extremidades o las cuerdas vocales. Pueden presentarse uno o varios a la vez, y tanto el estrés como la anticipación de ciertas situaciones los agudizan. Desaparecen durante el sueño y disminuyen durante la ejecución de alguna actividad absorbente. Edad de inicio: desde los dos años.

b) Trastorno por tics motores crónicos- normalmente afectan a más de tres grupos musculares al mismo tiempo. Pueden suprimirse voluntariamente durante minutos y hasta horas, y su intensidad es constante, con una duración de al menos un año. Los tics vocales no son comunes, son poco audibles, y consisten en gruñidos o ruidos. Edad de inicio: la niñez o después de los 40 años de edad.

c) Trastorno de la Tourette- incluye múltiples tics vocales, los cuales pueden suprimirse voluntariamente durante minutos y hasta horas. Su intensidad, frecuencia y localización es variable. Típicamente afectan a la cabeza, y con frecuencia al tronco y a las

extremidades. Los tics vocales se presentan en forma de chasquidos, gruñidos, ladridos, aullidos, olfateo, carraspeo o vocalizaciones automáticas. En el 60% de los casos, van acompañados de coprolalia- el impulso irresistible a proferir obscenidades. El estrés agudiza los síntomas. Desaparecen durante el sueño y disminuyen durante la ejecución de alguna actividad absorbente. Edad de inicio: en casos tempranos, a los dos años. Siempre ocurre antes de los trece años.

d) Trastorno por tics atípicos- aquellos tics que no caben dentro de las clasificaciones anteriores.

2.4.2.2 Trastorno por movimiento estereotipado atípico- incluye cabezazos, balanceo, y movimientos repetitivos de las manos o movimientos voluntarios que afectan típicamente a los brazos y dedos de las manos. Difieren de los tics en que son movimientos voluntarios, y en que no son espasmódicos, ni producen angustia. Se pueden encontrar posturas o movimientos raros, especialmente en niños. Ocurre frecuentemente en individuos con retraso mental, trastorno profundo del desarrollo, o en niños con una inadecuada estimulación social, aunque también se presenta sin otro trastorno mental concurrente.

2.4.3 Otros trastornos con manifestaciones somáticas- alteraciones que afectan predominantemente a las funciones somáticas o corporales, a nivel del lenguaje hablado, el proceso de orinar o defecar, y el sueño. Frecuentemente, no se presentan trastornos mentales asociados.

2.4.3.1 Tartamudeo- repetición frecuente o prolongación de sonidos, sílabas o palabras, o vacilación o pausas repetidas y extrañas, que interrumpen la fluidez del habla. La intensidad varía. El trastorno es más grave si existe una presión especial para establecer comunicación. El habla puede ser muy rápida o muy lenta, y a veces se presentan modulaciones inadecuadas de la voz, o una tonalidad sin inflexiones. Edad de inicio: normalmente antes de los doce años, especialmente entre los 2 y 3 y medio, y entre los 5 y los 7 años de edad.

2.4.3.2 Enuresis funcional- emisión involuntaria y repetida de orina, no debida a un trastorno somático, en una edad en la que se espera que haya continencia. Se considera un trastorno primario cuando no ha sido precedido por un período de continencia de al menos

un año y secundario, cuando sí ha sido precedido de dicho período de continencia. En ambos casos puede ser diurno, nocturno o mixto.

2.4.3.3 Encopresis funcional- evacuado repetido de heces normales en lugares no apropiados, que puede ser voluntario o involuntario, y que no se debe a ningún trastorno somático. Se considera un trastorno primario antes de los cuatro años de edad, de no existir un control fecal previo de al menos un año y secundario, al haber transcurrido dicho período de control fecal. El trastorno comienza hacia los cuatro años. Cuando es de tipo secundario, suele incidir entre los cuatro y los ocho años.

2.4.3.5 Sonambulismo- episodios repetidos de secuencias de conductas complejas, que suelen concretarse en que el niño se levanta de la cama y pasea en torno a ella, de manera inconciente, y sin un recuerdo posterior del hecho. Un episodio típico involucra movimientos perseverativos, seguidos de movimientos motores semiintencionados y pasear, vestirse, abrir puertas, comer o ir al baño. Durante el episodio, el individuo no responde a los intentos de otras personas de comunicarse con él. Al despertar, existe una amnesia de la ruta seguida y de los acontecimientos. La incidencia de este trastorno aumenta en caso de fatiga, estrés, e ingesta de hipnóticos o sedantes previa. Edad en que se presenta el trastorno: entre los 6 y los 12 años.

2.5 Trastornos del Desarrollo:

2.5.1 Trastorno profundo del desarrollo- distorsión en el desarrollo de múltiples funciones psicológicas básicas implicadas en el desarrollo, así como de habilidades sociales y del lenguaje.

2.5.1.1 Autismo infantil- primordial falta de respuesta e interés por los demás (autismo), deterioro importante en las habilidades de comunicación y respuestas extrañas ante diferentes estímulos del medio ambiente. El trastorno se desarrolla por definición antes de los treinta meses de vida, pudiendo estar relacionado con causas de organicidad conocida, como la rubeola materna o la fenilcetonuria. No queda claro si constituye una forma inicial de esquizofrenia. Los niños con autismo presentan indiferencia o aversión al contacto físico y al afecto; falta de contacto visual; deterioro en la comunicación verbal y no verbal- pobreza o ausencia de lenguaje, ecolalia, o afasia nominal; dificultad para abstraer; a veces, resistencia o reacciones catastróficas ante pequeños cambios en el medio; frecuente vinculación con objetos inanimados; comportamientos rituales; fascinación por el

movimiento y la música; rendimiento apreciable en tareas que involucran el uso de la memoria a largo plazo. Alrededor del 40% de los infantes que sufren de autismo tienen un coeficiente intelectual (CI) por debajo de 50, mientras que el 30% tiene 70 o más. Existe una extrema variabilidad en cuanto a su capacidad intelectual.

2.5.1.2 Trastorno profundo del desarrollo de inicio infantil- alteración profunda en las relaciones sociales, y múltiples rarezas en la conducta. Ocurre después de los 30 meses y antes de los 12 años. La alteración en las relaciones sociales es profunda y permanente, con síntomas como: falta de respuesta afectiva apropiada; vinculación no adecuada; falta total de sociabilidad y; ausencia de relación con los pares o compañeros. La conducta trastornada consiste en: la aparición súbita de una gran ansiedad; externación de afecto limitada o inadecuada; resistencia al cambio ambiental o insistencia en hacer siempre las cosas de la misma manera; dificultad en la ejecución de movimientos motores; anormalidad en el habla; hiper o hiposensibilidad ante estímulos sensoriales y; automutilación.

2.5.1.3 Trastorno profundo del desarrollo atípico- trastorno del desarrollo de múltiples funciones psicológicas básicas, implicadas en el desarrollo del lenguaje y de las habilidades sociales, que no se incluyen en las clasificaciones anteriores.

2.5.2 Trastorno específico de desarrollo- no debido a otro trastorno. Se relaciona con la maduración biológica del niño, pero no se ha comprobado la primacía etiológica de estos factores, y existen factores de otra índole implicados directamente en la incidencia del trastorno.

2.5.2.1 Trastorno del desarrollo en la lectura o dislexia- déficit significativo en el desarrollo de la habilidad de leer. No se relaciona con la edad cronológica, edad mental o educación escolar inadecuada. Es notorio un rendimiento significativamente por debajo de la capacidad intelectual del niño.

2.5.2.2 Trastorno del desarrollo en el cálculo aritmético- déficit significativo en el desarrollo de las habilidades aritméticas, no relacionado con la edad cronológica, edad mental o educación escolar inadecuada. Es notorio un rendimiento significativamente por debajo de la capacidad intelectual del niño.

2.5.2.3 Trastorno del desarrollo en el lenguaje- trastornos también llamados afasias:

a) Tipo expresivo- fracaso para desarrollar la expresión vocal (codificación), del lenguaje hablado, mientras que las habilidades de comprensión o decodificación permanecen relativamente intactas. Generalmente ocurre una articulación inmadura de los sonidos más difíciles, los cuales son omitidos o sustituidos por otros. El vocabulario se ve gravemente restringido y el niño suele limitarse a emitir frases cortas, incluso a los cuatro años de edad. Sus estructuras gramaticales son de un nivel muy bajo para su edad.

b) Tipo receptivo- fracaso del desarrollo de la comprensión (decodificación), y la expresión vocal (codificación), del lenguaje. Aparecen déficits en la percepción sensorial, como en el reconocimiento de símbolos auditivos o visuales, en el almacenamiento de recuerdos, por lo que se refiere a la habilidad para reproducir la secuenciación de estímulos visuales algún tiempo después de presentados, y en la capacidad para reconocer o reproducir series de símbolos.

c) Trastorno del desarrollo de la articulación- fracaso para desarrollar articulaciones consistentes de los sonidos del habla tardíamente adquiridos. Se observan omisiones o sustituciones que hacen que la conversación del niño parezca la de un bebé. No obstante, el vocabulario y la estructura gramatical están dentro del nivel esperado para su edad. La deficiente articulación afecta desde un sonido (balbuceo), hasta una secuencia de los mismos.

d) Trastorno específico del desarrollo mixto- más de dos síntomas, sin la predominancia de uno en especial. Deterioros similares del habla.

e) Trastorno específico del desarrollo atípico- categoría residual que incluye a los trastornos de este tipo que no pertenecen a las categorías anteriores.

2.6 Trastorno de la identidad sexual- se presenta en adolescentes con una psicosexualidad inmadura, y se expresa mediante el uso intermitente de vestidos del sexo opuesto. Es un trastorno que ocurre más frecuentemente cuando el menor no ha establecido de manera permanente la identidad con la conducta y la apariencia del sexo opuesto. La forma más común en que se presenta el trastorno es la del muchacho afeminado. Es similar al transexualismo- creencia fija de que los caracteres sexuales externos no son los que corresponden a la persona, y al travestismo- en que se obtiene

placer sexual a través del uso de vestidos del sexo opuesto, sin una tentativa firme de adoptar la identidad o la conducta del sexo opuesto.

Existen otros trastornos que se presentan tanto en niños como adolescentes, y cuya sintomatología es igual a la que se observa en los adultos que también los padecen. Estos son la esquizofrenia, la depresión mayor y el trastorno distímico.

2.7 Esquizofrenia- presencia de determinados síntomas psicóticos durante la fase activa de la enfermedad, los cuales implican a múltiples procesos psicológicos. Existe un deterioro del nivel previo de actividad del paciente. Los procesos psicológicos se ven afectados en la siguiente forma:

* Contenido del pensamiento- se altera el curso del pensamiento y se ve afectada la capacidad de abstracción. Hay una presencia de ideas delirantes, las cuales son a veces paranoicas. Se observa una difusión del pensamiento, y el paciente puede creer que hay una inserción de ideas en su pensamiento, o que le son robadas de sus ideas, o que su pensamiento es controlado por agentes externos. Pueden existir también ideas de grandeza o religiosas, pero sucede en menor grado. Otra distorsión de su pensamiento se manifiesta en la forma de ideas nihilistas o sobrevaloradas, o una notable falta de lógica.

* Percepción- el paciente sufre de alucinaciones, especialmente auditivas. También siente alucinaciones táctiles. Aquellas de tipo olfativo, visual y gustativo, se observan en pocos casos.

* Afectividad- se manifiesta de una manera embotada o aplanada.

* Sentido del yo- el sentido de la individualidad decrece. Así mismo, no se tiene una clara percepción de la propia singularidad, ni la certeza de ser autodirigido.

* Voluntad- existe una incapacidad para seguir el curso normal de acción, con el propósito de concluir algo. Esto se debe a la falta de interés o de motivación intrínseca del paciente.

* Relación con el mundo exterior- se observa una frecuente tendencia al retraimiento. También hay una preocupación con ideas de tipo egocéntrico y fantasías.

El trastorno comienza durante la adolescencia o en la edad adulta, siempre antes de los 45 años.

2.8 Depresión mayor- consiste en una neurosis depresiva debida a un conflicto interno o a un acontecimiento externo identificable. Todos sus episodios son depresivos. Incluye al trastorno distímico.

2.9 Trastorno distímico- es un trastorno depresivo.²

La primera definición de salud en términos afirmativos o positivos, fue aquella acuñada por la Organización Mundial de la Salud, en su Carta Magna o Carta Constitutiva:

Salud: estado completo de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades.

Esta definición tiene varios defectos: equipara bienestar a salud, aunque no siempre coinciden; es más una declaración de principios y objetivos que una definición; es una definición estática, mientras que la salud es un proceso dinámico, y por último; no contempla el aspecto objetivo, en cuanto a la capacidad de funcionar de los individuos. No obstante, constituye una base apropiada para la construcción de un concepto de salud mental útil desde la perspectiva legal.

2.10 Desarrollo Humano.

El desarrollo humano es un proceso complejo, cuyas dimensiones básicas son: el desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social, y entre las cuales hay una interdependencia considerable. Este es un proceso que ocurre a lo largo de todo el ciclo vital. En él influyen tanto la herencia como el medio ambiente, si bien no se sabe con certeza en que proporción. Algunos de los aspectos del desarrollo son continuos, mientras que otros ocurren por etapas, y es necesario señalar que si bien éste es un proceso acumulativo, no es forzosamente determinante para el desempeño y ajuste futuros de un individuo. Otras de las características del desarrollo humano son: que es variable, en sus

² La clasificación de los trastornos mentales se ha realizado de conformidad con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales III. Existe una versión posterior, cuya clasificación varía ligeramente, pero que no presenta cambios significativos en los trastornos que describe.

diferentes dimensiones; que a veces es cíclico y repetitivo; que refleja diferencias individuales y; que refleja también diferencias culturales.

Los estudiosos de este fenómeno, lo han subdividido en tres grandes períodos: desarrollo infantil, adolescente y adulto. Estos períodos se subdividen a su vez en subetapas:

* niñez: período prenatal-de la concepción al nacimiento
 infancia- los dos primeros años
 niñez temprana- de los 3 a los 5 años
 niñez intermedia- de los 6 a los 11 años

* adolescencia: de los 12 a los 19 años

* adultez: juventud- las décadas de los veinte y los treinta
 edad madura- las décadas de los cuarenta y los cincuenta
 vejez- de sesenta en adelante

Estos rangos de edad, varían ligeramente, de acuerdo a las diferentes teorías psicológicas.

La infancia es un período de cambios extraordinarios, durante el cual se desarrollan la capacidad y coordinación motora del niño, así como sus capacidades sensoriales y de lenguaje. En esta etapa, el niño forma sus lazos de apego con los miembros de la familia y cuidadores, aprendiendo a confiar o desconfiar, y a reprimir o expresar amor y afecto. Aprende a expresar sentimientos y emociones básicas, al tiempo que desarrolla cierta independencia y un sentido de sí mismo. En esta etapa, los niños ya manifiestan notables diferencias de personalidad y temperamento.

Durante la niñez temprana, se observa un continuo crecimiento físico, cognoscitivo y lingüístico. Los niños son capaces de cuidarse mejor, y comienzan a desarrollar un autoconcepto, adquieren roles de género, y muestran interés en jugar con otros niños. En este período es importante la relación padres-hijo, para un adecuado proceso de socialización. Este es un complicado proceso de aprendizaje que permite que el niño se convierta en un sujeto capaz de actuar dentro del sistema social, ajustándose a sus normas.

El período de niñez intermedia se caracteriza por los avances considerables de los niños en relación con sus habilidades de lecto-escritura y aritmética; de comprensión del mundo y;

de pensamiento lógico. El logro académico adquiere una importancia vital, así como el ajuste existoso con los padres. El desarrollo en los ambitos psicosocial y moral es muy rápido, y la calidad de las relaciones familiares tiene todavía una gran influencia sobre el ajuste emocional y social.

La adolescencia, en cambio, es el período de transición entre la niñez y la vida adulta. En él, acontece la maduración sexual, empieza el pensamiento de operaciones formales, y se lleva a cabo la preparación para entrar al mundo adulto. Una importante tarea psicosocial de esta etapa, es la de formar una identidad positiva. En la medida que los adolescentes buscan una mayor independencia de los padres, van adquiriendo la necesidad de un mayor contacto y un sentido de pertenencia y compañía con sus pares.

Existen varios factores que son determinantes en la creación de un ambiente negativo para el desarrollo de un menor. Generalmente se asocian con la pobreza y la marginalización, aunque ciertamente no son exclusivos de una clase social económicamente no privilegiada. Estos factores son tales como: alcoholismo o drogadicción de los cuidadores; negligencia; falta de estimulación del menor; violencia; poco o nulo contacto con las instancias educativas; prostitución; carencia de familia; enfermedad y; trabajo del propio menor. Dentro de la célula social, desgraciadamente, existen altos índices de violencia intrafamiliar. Esta se concreta en casos de abuso físico y mental, e incluso de tipo sexual.

Los autores Arrubarena y de Paúl ³, definen al maltrato físico como una acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o lo coloque en grave riesgo de padecerlo. Para poder determinar la existencia de esta forma de maltrato, debe: identificarse los indicadores de lesiones físicas; tenerse un conocimiento certero de que el niño ha padecido algún tipo de lesiones físicas como resultado de la actuación de sus padres o cuidadores y; tenerse un conocimiento certero de que éstos utilizan un castigo corporal excesivo o palizas hacia el menor. En las dos últimas instancias, es necesaria la presencia de los siguientes factores, para poder calificarse la acción de los responsables de maltrato: que la intensidad de la reacción del agente no corresponda con la seriedad de la acción u omisión del niño; que la disciplina administrada no sea apropiada respecto a la edad o grado de desarrollo del menor; que al parecer el

³ARRUBARENA, Ma. Ignacia y Joaquín de Paul. Maltrato a los Niños en la Familia. Evaluación y Tratamiento. Ed. Pirámide. España, 1994.

cuidador no haya controlado su reacción y; que el niño presente una reacción de tensión injustificada.

El abandono físico es definido como una situación en que las necesidades básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo social del niño, especialmente su padre, madre o cuidadores. Los rubros en que puede desatenderse al niño son: alimentación, vestido, higiene, cuidados médicos, supervisión, condiciones de higiene y seguridad del hogar y, área educativa. El criterio más importante para establecerse un caso de abandono físico, es el de cronocidad. Es decir, que se presenten uno o varios indicadores de manera reiterada y continua. Otro criterio es el de claridad de la conducta.

El maltrato emocional ocurre cuando se observa: hostilidad verbal crónica en forma de insulto; desprecio; crítica o amenaza de abandono y; un constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles- desde la evitación hasta el encierro o confinamiento- por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

Se define abandono emocional como la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. Los indicadores comportamentales que sintomatizan el abandono emocional son:

a) Rechazar- hasta los dos años: consiste en el rechazo a formar una relación primaria y a las iniciativas espontáneas del niño y a sus iniciativas primarias de apego. Entre los dos y los cuatro años, se refiere a la exclusión activa del niño de las actividades familiares. En la edad escolar se evidencia en la constante inducción en el niño de una autovaloración negativa.

b) Aterrorizar- se expresa mediante la amenaza de un castigo extremo o vago para crear un miedo intenso, o creando expectativas exageradas con la amenaza de castigo por no alcanzarlas. A los 2 años, la conducta de cuidador propicia la ruptura constante y deliberada de la tolerancia del niño a los cambios y a nuevos estímulos. Hasta los 4 años, se logra mediante la utilización de gestos o palabras exagerados que intimidan, amenazan y castigan al niño. En el período de edad escolar, se exigen respuestas a demandas

contradictorias, se hace una crítica constante al menor, existe un cambio frecuente en los roles de padres e hijo, etcétera.

c) Aislar- entendiendo al aislamiento como aquellos comportamientos tendientes a privar al niño de oportunidades para establecer relaciones sociales. Hasta los 2 años, consiste en no permitir la interacción con los padres y otros adultos. De los dos a los cuatro años, se refleja en la enseñanza activa de la evitación de cualquier contacto social, y por último, en la edad escolar, se concretiza en intentos activos de que el niño no pueda relacionarse normalmente con sus compañeros.

b) Ignorar- lo cual ocurre al haber una ausencia total de disponibilidad del cuidador respecto del niño. Se observa una inaccesibilidad e incapacidad para responder a cualquier conducta del niño, lo cual varía en función de su grado de desarrollo.

En términos psicológicos, se clasifica como abuso sexual a cualquier clase de contacto sexual con una persona menor de 18 años, por parte de un adulto en una posición de poder o autoridad sobre el niño. Las categorías que pueden encontrarse son: incesto, violación, vejación sexual y abuso sexual. El incesto se define como el contacto por parte de una persona de consanguineidad lineal o por un hermano, tío o sobrino, o en caso del adulto que funge como padre. La violación ocurre al tratarse de un adulto no señalado en el apartado anterior. La vejación sexual consiste en todo tocamiento intencionado de zonas erógenas del niño, o la obligación, permisión o alentamiento a que el niño realice lo mismo en las zonas erógenas del adulto. Finalmente, el abuso sexual sin contacto físico es aquel en que existe la seducción verbal explícita de un niño; la exposición de los órganos sexuales para obtener gratificación o excitación sexual y; la automasturbación o realización del acto sexual en presencia del niño con el mismo objeto.⁴

Tanto en los casos de maltrato y abuso físico, como emocional y sexual, uno de los problemas más graves a los que se enfrenta el niño, es cómo rehacer su vida y cómo enfrentar las secuelas psicológicas que le ha dejado el evento traumático. Los niños que se ven afectados por este tipo de experiencias desarrollan mecanismos de defensa para eliminar de su conciencia los afectos intensos suscitados por la misma. Dichos mecanismos de defensa se incorporan gradualmente a su estructura psíquica, en el curso del desarrollo

⁴ Las definiciones de abuso y maltrato anteriores se han realizado desde una perspectiva psicológica, y no coinciden necesariamente con la tipificación de delitos inserta en el Código Penal.

de la personalidad del niño. Pueden llegar a consolidarse en estructuras defensivas que le impidan un desempeño psíquico adecuado.

Los niños no requieren presentar sintomatología psiquiátrica, para desarrollar el trastorno de estrés postraumático. La reacción de los niños pequeños ante un evento traumático, puede manifestarse con una conducta desorganizada o agitada. Ocurre una reexperimentación persistente del evento generador del trauma, cuyo cuadro sintomatológico es de juegos repetitivos con temas o eventos traumáticos, mientras que en el caso de los adolescentes es de imágenes, pensamientos o percepciones recurrentes, intrusivos y angustiantes, y pueden presentarse alucinaciones y distorsiones perceptuales o episodios disociativos en que reviven el evento. Los niños pueden tener sueños terroríficos, sin un contenido reconocible, y no demuestran una amnesia psicógena, es decir, perciben recuerdos o los visualizan, sufren de temores específicos relativos al evento. También presentan conductas repetitivas y se observa un cambio en su actitud hacia las personas, hacia la vida y hacia el futuro. Sufren de una vulnerabilidad especial a la pérdida de la confianza elemental, y de su autonomía.

Los niños muy pequeños, dada su escasa capacidad para imaginar formas de prevenir o modificar un evento traumático, generan un nivel elevado de desamparo y dependencia. Esto los puede llevar al mutismo y al aislamiento, al grado en que dejan de comunicarse, de jugar, e incluso de comer. reaccionan con una conducta de apego extremo; ansiedad ante las separaciones y ante extraños; temores a la hora de dormir; berrinches al encontrarse solos y; otras conductas regresivas. Frecuentemente se observa una pérdida de las habilidades recientemente adquiridas por el niño. También suelen sufrir trastornos de sueño, como los terrores nocturnos, el sonambulismo, el hablar en sueños, y pesadillas.

2.11 Conclusión.

Retomando las diversas perspectivas aquí mencionadas, puede concluirse lo siguiente: la salud mental es el punto de equilibrio óptimo que resulta de una interacción fructífera entre el individuo como ente fisiológico, racional y emocional, y su entorno físico, social y cultural, el cual propicia su desarrollo integral como ser humano.

3. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL DERECHO DE LOS MENORES A LA PROTECCION DE SU SALUD MENTAL.

El 10 de diciembre de 1948, se adoptó la Resolución 217 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se acordó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha Declaración consta de treinta artículos, en que se hacen patentes los derechos básicos a que se hace acreedor todo ser humano, por el mero hecho de su nacimiento. Su artículo 25, transcrito a continuación, hace referencia al derecho a la salud y específicamente, al derecho de los niños a protección especial en lo que concierne a ese rubro:

"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

"2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

El primer instrumento internacional que reconoció que los menores de edad tienen derecho a cuidado y protección especiales, fue la Declaración de Ginebra, redactada por Eglantyne Jebb. Su función era la de responder a las necesidades de los niños en el período que siguió a la primera guerra mundial. Esta Declaración fue adoptada por la Liga de las Naciones en 1924. Aún cuando ya existían otros tratados que protegían a los menores, eran muy específicos, y fueron celebrados en el contexto de la Organización Internacional del Trabajo. La Declaración de Ginebra fue el primer paso hacia la protección de los niños en un sentido amplio. Ejemplo de los tratados mencionados, son los que pretendían erradicar el trabajo y el tráfico de menores.

El 20 de noviembre de 1959, se adoptó la Resolución 1386 (XIV) de La Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene la Declaración de los Derechos del Niño. Esta establece, entre otros, el siguiente considerando en su preámbulo: "...el niño, por su

falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

La Declaración de los Derechos del Niño consta de 10 principios, de los cuales el segundo, el cuarto, el quinto y el noveno se refieren a temas directamente relacionados con la protección a la salud mental de los menores:

Principio 2.

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo éllo por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y de dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

Principio 4.

"El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados."

Principio 5.

"El niño física o mentalmente impedido o que sufra de algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular."

Principio 9.

"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata."

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral."

3.1 La Convención sobre los Derechos del Niño.

En conmemoración del vigésimo aniversario de dicha Declaración de las Naciones Unidas, se designó 1979 como el Año del Niño. Como parte de la celebración, Polonia propuso que se elaborara un tratado internacional que otorgara fuerza jurídica a los principios de la Declaración de 1959. Se encomendó a la Comisión de Derechos Humanos el elaborar la Convención sobre los Derechos del Niño. Un grupo de trabajo de la Comisión, se reunió durante la semana previa a la sesión anual de la misma, todos los años entre 1979 y 1987. Se trabajó bajo el denominado plan "Target 1989", con las aportaciones de varias organizaciones no gubernamentales y organizaciones de las Naciones Unidas, con la esperanza de que estuviese completa la Convención para el trigésimo aniversario de la Declaración y el décimo aniversario del Año del Niño. Se cumplió la meta fijada, adoptándose la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de Noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, mediante la resolución 1448 de la Asamblea General. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y es depositaria de la misma el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. La Convención ha sido ratificada y adherida por 186 países. Es notable la ausencia, entre los Estados Partes, de Estados Unidos.

Lo limitado del tiempo no permitió la inclusión de algunos derechos. No obstante, el texto del tratado es en general muy bueno. En su forma final, se expandió a partir de los veinte derechos sustantivos plasmados en el modelo polaco original, para configurarse en un tratado que contiene más de cuarenta derechos y que cubre la gama completa de la protección a los derechos humanos.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, misma que entró en vigor en nuestro país el 21 de octubre del mismo año. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991. Según el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcribe, este tratado es ahora Ley Suprema en nuestro país:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo primero, define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años salvo que, bajo la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Su artículo segundo previene a los Estados Partes contra la discriminación de los niños por cualquier motivo. Así mismo, establece que se deberán respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a todo niño sujeto a la jurisdicción de los Estados Partes. El numeral tercero señala que todas las medidas tomadas en relación con los niños, deberán estar basadas en la consideración de su interés superior, y que corresponde a los Estados Partes el asegurar su adecuada protección y cuidado, cuando los padres o responsables no están capacitados para hacerlo.

La Convención establece derechos para los niños en las siguientes áreas: orientación y dirección a los padres; supervivencia y desarrollo del niño; nombre y nacionalidad; preservación de la identidad; separación de los padres; reunificación familiar; retención y traslados ilícitos; opinión del niño; libertad de expresión; libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de asociación; protección de la vida privada; acceso a una información adecuada; responsabilidad de los padres; protección contra los malos tratos; niños refugiados; niños discapacitados; salud y servicios médicos; evaluación periódica de la internación; seguridad social; nivel de vida; educación; niños indígenas o pertenecientes a minorías; esparcimiento, juego y actividades culturales; trabajo de menores; uso y tráfico de estupefacientes; explotación sexual; venta, tráfico y trata de niños; otras formas de explotación; tortura y privación de la libertad; conflictos armados; recuperación y reintegración social y; administración de la justicia de menores.

Antes que nada, debe reconocerse que todos los temas tratados en la Convención sobre los Derechos del Niño son trascendentes para su bienestar y adecuado desarrollo psicosocial, y que resulta imposible separar las condiciones de vida del niño de su desenvolvimiento y maduración. Este documento pretende establecer las garantías esenciales que aseguren al niño una vida digna, lo cual tiene una relación estrecha con la optimización de su salud mental. No obstante, sólo hace una referencia directa en este sentido, en los numerales 9, 17, 19, 20, 23 a 25, 27 a 29, 31 a 37, y 39. A continuación se transcriben dichos artículos, en la medida en que los he considerado relevantes al tema:

Artículo 9.

"1. Los Estados Partes velarán porque el niño no se vea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación sea necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos vivan separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y de contacto directo con ambos padres, de modo regular, salvo si ésto es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona está encarcelada por el Estado), de uno de los padres o de ambos o bién del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ésto resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para él o los interesados."

Artículo 17.

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espíritu y moral y su salud física y mental..."

Artículo 19.

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para proporcionar otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Artículo 20.

"1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes asegurarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en otra familia, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar la soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico."

Artículo 23.

"1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren dignidad, permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los repsonsables de su

cuidado, de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios en forma conducente a que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de la información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información, a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

Artículo 24.

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."

"...3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en este artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

Artículo 25.

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación."

Artículo 27.

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda..."

Artículo 28.

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación..."

"2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención..."

Artículo 29.

"Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial;

b) El desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

c) *El desarrollo del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

d) *La preparación del niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena."*

Artículo 31.

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad, a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

Artículo 32.

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para asegurar la aplicación de este artículo..."

Artículo 33.

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños del uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias."

Artículo 34.

"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculo o materiales pornográficos."*

Artículo 35.

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma."

Artículo 36.

"Los Estados Partes en la presente Convención protegerán al niño contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar."

Artículo 37.

"Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad...*
- c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que éllo se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales..."*

Artículo 39.

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de : cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."

3.2 Implementación de la Convención.

Los mecanismos de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, determinan que los Estados Partes deben someter reportes periódicos ante el Comité de los Derechos del Niño. Este Comité está integrado por diez expertos de reconocida integridad moral y competencia en el ámbito regulado por la Convención. Su elección se lleva a cabo entre los nacionales de los Estados Partes, tomándose en cuenta su distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos vigentes. Dicho proceso electivo se efectúa cada dos años, antecedido por la petición del Secretario General de las Naciones Unidas (ONU), de que los Estados Partes presenten sus candidaturas y la recepción por parte de éstos, de la lista final, con todas las candidaturas propuestas. Las elecciones se celebran durante una reunión de los Estados Partes, convocada por el Secretario General, en la sede de la ONU. El quorum necesario para llevar a cabo la votación, es de dos tercios de los Estados Partes de la Convención.

Los miembros del Comité cumplen sus funciones durante un período de cuatro años, y pueden ser reelegidos en el caso de presentarse de nuevo su candidatura. En caso de morir, dimitir o declararse incapacitado por alguna causa un miembro del Comité, el Estado Parte que propuso su candidatura debe designar entre sus nacionales a otro experto que lo supla, hasta terminar el mandato, a reserva de la aprobación del Comité. Las reuniones del Comité se celebran anualmente, en la sede de la ONU o en cualquier otro lugar convenido. El Secretario General de la ONU proporciona el personal y los servicios necesarios para el eficaz desempeño de las funciones del Comité. (2a. parte de la Convención, artículos 42 y 43).

Como se dijo anteriormente, los Estados Partes someten reportes periódicos al Comité, por conducto del Secretario General de la ONU. En ellos, se presentan informes respecto de las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención, y

sobre el progreso realizado en cuanto al goce efectivo de esos derechos. Después de la entrega del primer reporte, estos deben presentarse cada cinco años. México, a la fecha, ha presentado su reporte inicial en 1993 y su segundo reporte en enero de 1998. Los informes deben indicar las circunstancias y dificultades que afecten al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención, así como presentar un marco referencial que permita al Comité la cabal comprensión de su aplicación en el país en cuestión. Esta información debe tenerse a disposición del público de los países respectivos. Cada dos años, el Comité presentará informes sobre sus actividades a la Asamblea General de la ONU, por conducto del Consejo Económico y Social. (artículo 44).

El artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuatro puntos tendientes a fomentar su aplicación efectiva, así como a estimular la cooperación internacional en este sentido:

"...Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes."

Tanto la asistencia otorgada a las partes, en vez del enfoque punitivo en respuesta al incumplimiento, como la función de apoyo del UNICEF y la participación de organismos expertos, constituyen innovaciones menores al mecanismo de reporte y monitoreo tradicional. El inconveniente mayor de los mecanismos de implementación de la Convención, es que omite un método que permita la revisión de las quejas individuales de los niños cuyos derechos han sido violados, como sucede en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, a través del Comité de Derechos Humanos en la sede de la ONU en Ginebra, o de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington. Posiblemente esto se rectificará algún día, mediante un Protocolo Opcional o mediante la adición de una enmienda al texto original de la Convención.

4. DISPOSICIONES LEGALES EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LOS MENORES.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución consagra las garantías fundamentales de todas aquellas personas que se encuentren en territorio nacional, según consta en su artículo primero. En su artículo 4, párrafos 1, 3 y 5, la Carta Magna hace referencia al tema que nos ocupa:

"...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"

"...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

"...Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Este precepto constitucional está conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.2 Ley General de Salud.

Las llamadas Leyes Reglamentarias de la Constitución regulan la aplicación de las normas decretadas en la Ley Suprema, tanto a nivel adjetivo como sustantivo. La Ley Reglamentaria del artículo cuarto en lo referente a salud, es la Ley General de Salud. El capítulo VII de su título tercero: "Prestación de los Servicios de Salud", se refiere a la salud mental. El artículo 72 hace referencia al carácter prioritario de la prevención de las enfermedades mentales. El artículo 73 detalla las actividades que realizarán la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes, en materia de promoción de la salud mental. El artículo 74 se refiere al campo de las enfermedades mentales, en los rubros de

atención y rehabilitación de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y usuarios consuetudinarios de estupefacientes y psicotrópicos, así como a la organización, operación y supervisión de instituciones en la misma área. Los artículos 75 y 76 hacen referencia a la ética y normatividad respecto del trato a personas con padecimientos mentales. El artículo 77 a la letra dice:

"Los padres , tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de la conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales."

El título noveno de la Ley General de Salud se refiere a "Asistencia Social, Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Invalidos". El artículo 167, de su capítulo único, define Asistencia Social como: *"el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."* El artículo 168 señala como actividad básica de la Asistencia Social, entre otras, la atención en establecimientos especializados a los menores en estado de abandono.

El artículo 170 de la misma Ley dispone que los menores en estado de desprotección social tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos, sin perjuicio de la intervención de cualquier otra autoridad competente. El artículo 171 hace referencia especial al maltrato a menores:

"Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes."

El título decimoprimer de dicha Ley se refiere a: Programas Contra las Adicciones. El capítulo primero, en su artículo 184 se refiere a la creación del Consejo Nacional Contra las Adicciones. El segundo capítulo se refiere al "Programa Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas". En él se habla de las acciones que coordinará la Secretaría de Salud contra el alcoholismo y el abuso de las bebidas alcohólicas, puntualizando las acciones en el campo de la investigación y de la prevención, especialmente en lo que hace a educación de niños, adolescentes, obreros y campesinos. El capítulo tercero se refiere al Programa Contra la Farmacodependencia. En este capítulo se regulan las acciones conjuntas de la Secretaría de Salud y del Consejo de Salubridad General, en el ya mencionado rubro. También se enfatiza la prevención y la educación respecto del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que producen dependencia, así como la rehabilitación.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 23,24, 25 y 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.3 Ley de Salud para el Distrito Federal.

El artículo 6 de este ordenamiento, señala entre las atribuciones del Distrito Federal, la de la prestación de los servicios de salud mental. El mismo artículo se refiere a la asistencia social y a la protección física, mental y social de personas en estado de desprotección o desventaja física y mental, en vistas a promover su desarrollo integral.

El Sistema de Salud del Distrito Federal está constituido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones suscritos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Uno de sus objetos es impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad, a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez, según consta en los artículos 13 y 14 de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 23,24, 27 y 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.4 Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Los artículos 22 y 23 del Código Civil plasman el derecho de goce y de ejercicio de los menores e incapaces:

Artículo 22.

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."

Artículo 23.

"La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentarse contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes."

El artículo 282 del mismo Código señala que en el momento de presentarse una demanda de divorcio, deben tomarse medidas temporales que surtirán efecto mientras dure el juicio. Entre otras, la de poner a los hijos bajo el cuidado de una persona designada de común acuerdo por los cónyuges o en su defecto, por el cónyuge que pide el divorcio. También señala que salvo peligro grave para el desarrollo normal de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. Los artículos 284 al 287 se refieren a la patria potestad de los hijos, así como a las obligaciones de los padres con respecto a éstos, en lo que se refiere a sus necesidades de subsistencia y educación hasta la mayoría de edad.

En cuanto a la adopción, el Código Civil en su artículo 390 señala que el adoptante, además de cumplir con los demás requisitos descritos en ese artículo, debe ser una persona de buenas costumbres y probar que la adopción será benéfica para el posible adoptado.

Según el artículo 344, la patria potestad se pierde en caso de condena, divorcio (bajo los términos del artículo 283), y :

"III. Cuando por costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal;

IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieran de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses."

Los artículos 447 y 448 hablan de la suspensión y excusa con respecto a la patria potestad.

El artículo 449 del mismo código se refiere a la institución de la tutela:

"El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o sólomente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413."

El artículo 450 señala a las personas que carecen de una plena capacidad de ejercicio de sus derechos:

"Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que ésto les provoque, no

puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio."

Los artículos 482, 492 y 493 señalan las siguientes disposiciones sobre la tutela legítima:

Artículo 482.

"Ha lugar a tutela legítima:

I. Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario.

II. Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio."

Artículo 492.

"La ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores."

Artículo 493.

"Los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciben expósitos, desempeñarán la tutela de éstos, con arreglo a las leyes y a lo que provengan los estatutos del establecimiento."

El artículo 495 define la institución de la tutela dativa:

"La tutela dativa tiene lugar:

I. Cuando no hay tutor testamentario ni persona a quien conforme la ley corresponda la tutela legítima;

II. Cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente de ejercer su cargo y no hay ningún pariente de los designados en el artículo 483."

Las obligaciones del tutor respecto de su pupilo se listan en el artículo 537, el cual en su fracción segunda señala la obligación de destinar preferentemente los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades o a su regeneración, en caso de ser ebrio consuetudinario o adicto a las drogas enervantes.

Los artículos 436 y 437 disponen que el tutor de los discapacitados a que hace referencia el artículo 537, en su fracción II está obligado a presentar anualmente ante el juez de lo familiar, un certificado de dos médicos psiquiatras, en el que declaren el estado del pupilo bajo su cuidado. El juez deberá cerciorarse de esta situación y tomar las medidas conducentes para mejorar su condición. El tutor tomará las medidas oportunas para la seguridad, alivio y mejoría de la persona a su cargo, previa autorización judicial. En el caso de medidas urgentes, deberá ejecutarlas y dar cuenta al juez de ellas para su posterior aprobación.

El Código Civil dispone en sus artículos 631 y 632, que en cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas, el cual será un órgano de vigilancia e información. Entre sus funciones específicas están la de hacer un listado de personas aptas legal y moralmente para ejercer la tutela y cuidar especialmente de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.5 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Este código adjetivo dispone en su artículo 24, lo siguiente:

"Las acciones de estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia; o atacar el contenido de las constancias de Registro Civil para que se amulen o rectifiquen. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones de estado civil, perjudican aún a los que no litigaron.

Las acciones de estado civil fundadas en la posesión de estado, producirán el efecto de que se ampare o restituya a quien la disfrute contra cualquier perturbador."

En caso de divorcio, este código señala disposiciones tendientes a proteger a los hijos menores, en su artículo 680:

"En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados,

propondrá las modificaciones que estime procedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que, dentro de tres días, manifiesten si aceptan las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando de que, en todo caso, queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Cuando el convenio no fuere de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio."

Los artículos 902 y 904 se refieren al nombramiento de tutores y curadores. En ellos se señala que no puede conferirse ninguna tutela sin una previa declaración del estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella, y que la declaración de incapacidad por causa de demencia se acreditará en juicio ordinario, que se seguirá entre el peticionario y un tutor interino designado por el juez.

Tanto el artículo 939, párrafo 1o., como el 941, párrafo 1o., disponen medidas protectoras para el bienestar de los menores frente al trato inadecuado de quienes los tienen a su cargo:

Artículo 939.

"Podrá decretarse el depósito de menores o incapacitados que se hallen sujetos a la patria potestad o a tutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores, o reciban de éstos ejemplos perniciosos, a juicio del juez, o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes; de huérfanos o incapacitados que queden en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren..."

Artículo 941.

"El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros..."

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.6 Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El artículo 24 de este ordenamiento señala las penas y medidas de seguridad, entre las cuales se encuentran: el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, la vigilancia de autoridad, y las medidas tutelares para menores. En cuanto a la aplicación de las sanciones, el artículo 52, V, dispone que el juez tomará en cuenta la edad, la educación, los motivos para delinquir, la ilustración, las costumbres y las condiciones sociales y económicas del sujeto, al fijar las penas y sanciones procedentes en cada caso.

El título séptimo de este código se refiere a: Delitos contra la Salud. En los artículos 193 al 197 se define a los estupefacientes y se señalan disposiciones respecto a la punibilidad de conductas relacionadas con la producción, transportación, tráfico y comercio de los mismos, así como con su posesión y administración no autorizada. En todos los casos, las penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando la víctima sea menor de edad o incapaz. El título octavo del Código Penal dispone lo referente a: Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres. En su artículo 201, establece como delito la corrupción de menores:

"Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciseis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación."

Los artículos 203 y 204 del mismo ordenamiento disponen que las sanciones señaladas en el artículo 201 serán duplicadas en caso de ser el delincuente ascendiente, padrastro o madrastra del menor, y que este perderá todo derecho sobre los bienes de la víctima y de la potestad sobre todos sus descendientes; así mismo, el delincuente quedará inhabilitado para ser tutor o curador. El artículo 205 establece la sanción para el que promueva, facilite consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución, ya sea dentro o fuera del país. Los artículos 206 y 208 se refieren al delito de lenocinio, estableciendo una pena mayor en el caso de que la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad.

El título decimoquinto trata sobre: Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual. Los artículos 261, 262 y 266 definen los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación:

Artículo 261.

"Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento de libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión."

Artículo 262.

"Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión."

Artículo 266.

"Se equipará a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad."

El artículo 266 bis establece que las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo en el caso de intervenir directamente dos o más personas; en el caso de ocurrir entre parientes, o tutor y pupilo, o padrastro o concubino e hijastro, en cuyo caso se pierde la patria potestad o la tutela; en el caso de cometerse el delito con abuso de la profesión o empleo; y en el caso de que el delito fuere cometido por quien tiene al ofendido bajo su custodia, guardia o educación o se aproveche de la confianza en él depositada.

El artículo 272 define el delito de incesto:

"Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos."

Se señalan las disposiciones referentes al delito de amenazas en el artículo 282:

"Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días de multa:

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; y

II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer..."

El presente ordenamiento regula el abandono de personas en su capítulo VII. Los artículos 335, 336 y 339 disponen lo siguiente:

Artículo 335.

"Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido."

Artículo 336.

"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado."

Artículo 339.

"Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultara alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan."

Los artículos 340, 342 y 343 establecen las sanciones para quien, encontrando abandonado un menor incapaz de cuidarse, no dé aviso inmediato a la autoridad o le preste el auxilio necesario, de poderlo hacer sin riesgo personal; a quien exponga en una casa de expósitos o entregue en un establecimiento de beneficencia o a otra persona un niño menor de siete años que se le hubiere confiado; y a los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad. La fracción primera del artículo 364 del mismo ordenamiento establece la sanción para quien prive ilegalmente a alguien de su libertad:

"Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticuatro a cien días de multa:

I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciseis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta..."

El artículo 366 ter dispone:

"Al que con consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días de multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión de un delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista en aquel.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo."

.Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.7 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Según lo establecido en este ordenamiento en su artículo 264, I, podrán perseguirse a petición de parte ofendida, los delitos de hostigamiento sexual, estupro y violación. El Ministerio Público y la Policía Judicial tienen la obligación de detener al responsable, sin esperar una orden judicial, en casos de urgencia o de flagrancia de delito (Artículo 266). Los casos de urgencia se detallan en el artículo 268 del mismo código y son, entre otros: corrupción de menores, trata de personas, explotación del cuerpo de un menor de edad

por medio del comercio carnal y violación. También se califica de delito grave a la tentativa punible de los ilícitos penales mencionados.

El artículo 674, en sus fracciones X y XI señala:

"Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a la libertad preparatoria o condena condicional;

XI. Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre las modificaciones de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;"

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 23, 35, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.8 Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo primero, del código mencionado dispone:

"El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

VII. Los relativos a los inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles."

En el caso de ser el ofendido menor de edad pero mayor de dieciseis años, podrá querrellarse por sí o por quien legítimamente lo represente, mientras que en el caso de los

restantes menores de edad y otros incapaces, la querrela se presentará por los que ejerzan la patria potestad o la tutela, según lo dispone el artículo 115.

El artículo 194 define a los delitos graves, que de cometerse obligan al Ministerio Público a determinar si ordenará por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten. Estos delitos son, entre otros: delitos contra la salud, corrupción de menores, trata de personas, explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal y violación.

Los artículos 500 y 501 del presente Código establecen que los tribunales locales para menores, en caso de existir en determinado lugar, serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, y que en las demás entidades federativas, los tribunales federales para menores conocerán de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, en sus respectivas jurisdicciones.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 24, 33, 34, 35 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.9 Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 5o., establece:

"Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de catorce años;

IV. Horas extraordinarias de trabajo para menores de dieciseis años;

XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidos horas para los menores de dieciseis años;"

Este ordenamiento legal también dispone en sus artículos 22 y 23, que salvo excepciones aprobadas por la autoridad, queda prohibido el trabajo de menores entre los catorce y los

dieciseis años que no hayan terminado su educación obligatoria, y que también necesitan de la autorización de sus padres o tutores, o faltando éstos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector de Trabajo o de la Autoridad Política.

El artículo 175 dispone lo siguiente:

"Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciseis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes o de consumo inmediato.*
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.*
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.*
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.*
- e) Labores peligrosas o insalubres.*
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.*
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.*
- h) Los demás que determinen las leyes.*

II. De dieciocho años, en:

- a) Trabajos nocturnos industriales."*

El artículo 176 define a las labores físicas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, como aquellas que son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los artículos 177 a 180 protegen a los menores al establecer un horario máximo de seis horas, con un período de descanso diario de al menos una hora; un descanso obligatorio en los días domingo y los determinados constitucionalmente, y la prohibición de trabajar horas extras; un período vacacional anual de por lo menos dieciocho días laborables y; la obligación de los patrones a exigir un certificado médico que acredite la aptitud para trabajar del menor, a distribuir el trabajo de manera que permita al menor cumplir con sus

programas escolares, y a proporcionarle capacitación y adiestramiento, en los términos de la ley.

Según lo dispuesto en el numeral 541 de esta ley, los Inspectores de Trabajo tienen entre sus atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, en especial las que reglamentan el trabajo de menores, entre otros. El artículo 995, establece la sanción correspondiente al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de los menores, que es una multa equivalente a 3 a 155 veces el salario mínimo general.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 24, 28, 32 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.10 Ley de Amparo.

La Ley de Amparo señala en sus artículos 4 y 6, lo siguiente:

Artículo 4.

"El juicio de amparo únicamente podrá promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiéndolo hacer por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor."

Artículo 6.

"El menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido; pero en tal caso, el juez sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio."

Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda."

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.11 Ley del Seguro Social.

El artículo 2o. de esta ley establece que entre las finalidades de la seguridad social se encuentran la de garantizar el derecho a la salud y la de garantizar los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En los artículos 41 a 43, se habla de los riesgos de trabajo, definiéndolos como los accidentes o enfermedades a que se exponen los trabajadores durante el desempeño de su labor o con motivo de la misma. En la definición de las enfermedades y accidentes de trabajo, no se hace referencia explícita a las secuelas psicológicas de los mismos, si bien se habla de lesión orgánica, perturbación funcional y de estado patológico, términos que bien pueden referirse a disfunciones mentales.

El numeral 84 se refiere al seguro de enfermedades y maternidad, que entre otros ampara a los asegurados y a los pensionados por incapacidad permanente total o por orfandad; a los hijos menores de dieciseis de los asegurados y de los pensionados; a los hijos de los asegurados incapaces de mantenerse, ya sea por una enfermedad crónica o por un defecto físico o psíquico y; los hijos mayores de dieciseis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez y por incapacidad permanente, que disfruten de asignaciones familiares. El artículo 134 señala quiénes tienen derecho a recibir la pensión de orfandad, y en su último párrafo establece que los mayores de dieciseis años sólo tienen derecho a percibir dicha pensión en el caso de que no sean capaces de mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica o a un defecto físico o psíquico.

En cuanto al servicio de guarderías, el artículo 202 dispone:

"Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar."

Según consta en el artículo 203, dos de los servicios prestados por la guardería infantil incluyen el cuidado de la salud y la recreación de los menores. En cuanto al artículo 209,

niveles de vida de la población. Las prestaciones sociales institucionales incluyen, según lo dispuesto en el artículo 210: promoción de la salud a través de la difusión de los conocimientos necesarios, e impulso de las actividades culturales, deportivas y de aquellas tendientes al buen manejo de tiempo libre. Por último, las prestaciones de solidaridad social comprenden, según consta en el artículo 214: acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. No se hace referencia específica a servicios de salud mental. Los servicios se prestarán a través de unidades médicas, en favor de núcleos de población marginada, ya sea rural, urbana o suburbana, que el Poder Ejecutivo federal determine como sujetos de solidaridad social (artículo 215).

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, 29, 31 y 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.12 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El artículo 3o., en su fracción III, establece el carácter obligatorio de los servicios de rehabilitación física y mental. Según el artículo 5o., son familiares derechohabientes los hijos menores de dieciocho años, de ambos o de uno de los cónyuges, que dependan económicamente de ellos. Por ende, tendrán derecho a atención médica de diagnóstico, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación desde el comienzo de la enfermedad y hasta por 52 semanas, según consta en los artículos 23 y 24. Entre los programas de medicina preventiva establecidos en el artículo 31 de la presente ley, está el de "Salud Mental". El artículo 78 dispone que al hijo pensionado que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o mentales, podrá prorrogarse el pago de su pensión por orfandad durante el tiempo que subsista su inhabilitación.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, 29, 31 y 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.13 Ley General de Educación.

Sobre la educación, el artículo 2o. en su último párrafo, dice:

"...La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social."

Los artículos 7 y 8 puntualizan los fines de toda la educación impartida en México, descritos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 7.

"I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;"

Artículo 8.

"III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer al educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos."

El artículo 33 del mismo ordenamiento señala como obligación de las autoridades educativas, la promoción de centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, y albergues escolares e infantiles, así como la creación de programas que faciliten la mejor atención de los padres a sus hijos. Así mismo, dispone como obligación del Estado, la de llevar a cabo diversos programas que permitan contrarrestar las

condiciones sociales que impiden un igual acceso y permanencia dentro de los servicios educativos.

Los artículos 40 a 42, señalan la función de las diferentes modalidades de educación:

Artículo 40

"La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos."

Artículo 41

"La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social."

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esta integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva."

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación."

Artículo 42

"En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad."

Finalmente, el artículo 66 establece que es obligatoria la educación primaria y secundaria, y que los padres o tutores están obligados a apoyar el proceso educativo de sus hijos.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, 28, 29 y 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.14 Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Esta ley es también reglamentaria del artículo 4o. constitucional, en lo que se refiere a asistencia social como medio para la protección del derecho a la salud. En su artículo 2o., establece que el Estado prestará asistencia social en forma prioritaria a la familia, así como a los individuos con carencias familiares esenciales. En su artículo 3o., define el concepto de asistencia social de la siguiente manera: *"el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva"*.

Según el artículo 4o., son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social: los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos al maltrato; los menores infractores; los alcohólicos o fármacodependientes; los deficientes mentales y; las personas marginadas, entre otros. Los servicios básicos de salud en materia de asistencia social se definen en el numeral 12 del presente ordenamiento:

"I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud;

IV: La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;

VI. La promoción y el impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

IX. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y

X. Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral."

El artículo 13 describe al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la promoción de la asistencia social, así como de la prestación de servicios en esta área y las coordinación de las acciones que lleven a cabo con el mismo fin las instituciones públicas. Entre las funciones principales del mencionado organismo,

apoyado por la Secretaría de Salud, se encuentra la de ocuparse de los casos de los menores en estado de abandono y de personas incapacitadas física o mentalmente, según consta en el numeral 44. El artículo 45 se refiere a la promoción de la participación comunitaria en actividades tendientes a la protección de la salud y otras que favorezcan el desarrollo integral de la familia.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 23, 24, 27, 33, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.15 Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Este estatuto, en su artículo 21, señala entre las funciones del Director del Instituto Nacional de Salud Mental, las siguientes:

"I. Establecer, de acuerdo con los lineamientos y directrices emitidos por el Director General del Organismo y en apego a la normalidad aplicable, las políticas en materia de asistencia social, en el campo de la salud mental;

II. Implementar y desarrollar programas de investigación que contribuyan a disminuir los índices de problemas de salud mental en los sujetos de asistencia social;

III. Efectuar estudios clínicos y de campo en las ciencias biomédicas, sociales y de la conducta, para el mejor tratamiento y prevención de las alteraciones mentales de los sujetos de la asistencia social;

IV. Proponer a la Secretaría de Salud, a través del Director General del Organismo, procedimientos normativos en materia de salud mental, en el campo de la asistencia social;

V. Planear, organizar, ejecutar y evaluar programas de enseñanza para el personal profesional, técnico y paramédico en las ciencias biomédicas, sociales y de la conducta, relacionados con problemas de salud mental, de los sujetos de asistencia social;

VI. Proporcionar servicios de asistencia médica especializada, a través de consulta externa, a los sujetos de asistencia social con problemas de salud mental;"

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.16 Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

El artículo 3o. de este reglamento señala los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de menores en adopción, de nacionalidad mexicana, y entre los cuales están el de entrevistarse con el área de Trabajo Social del Sistema, someterse al estudio socioeconómico y psicológico practicado por la Institución, acudir a todas las entrevistas concertadas y la aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción. El artículo 4o. señala los requisitos específicos para los extranjeros que deseen adoptar a un menor mexicano, que son, entre otros: presentar un estudio socioeconómico y psicológico realizado por una institución de su país, con traducción anexa; autorización escrita de su país para adotar a un menor mexicano; aceptación expresa de convivir entre una y tres semanas en la ciudad en que se ubique la Institución; y aceptación expresa de que esta última realice el seguimiento del menor, a través de las autoridades mexicanas en su país de origen.

Según las disposiciones de los artículo 5 a 8, el análisis de las solicitudes de adopción, así como la selección del menor sujeto de adopción, será llevado a cabo por un órgano colegiado denominado Consejo Técnico de Adopciones, integrado por profesionales en las Licenciaturas de Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a especialistas en dichas disciplinas, quienes tendrán voz, pero no voto en la decisión.

Los numerales 9 a 14 se refieren a la convivencia temporal de los menores dados en adopción a solicitantes nacionales. La presentación del menor a los solicitantes se llevará a cabo bajo la supervisión de la áreas de Trabajo Social y Psicología, y de esta dependerá la programación de las convivencias dentro de la Institución. A su vez, la valoración de estas reuniones permitirán la programación de la convivencia domiciliaria, que podrá prorrogarse en relación a la integración familiar del menor y a la dinámica familiar establecida. Los artículos 15-17 se refieren al mismo tema, en el caso de los solicitantes de adopción extranjeros.

Los artículos 18 y 19 determinan el papel de la Institución en el seguimiento de los menores dados en adopción:

Artículo 18.

"La Institución, a través de las Áreas de Trabajo Social y Psicología, dará seguimiento al menor incorporado a un seno familiar a través de la adopción, de la siguiente forma:

I. El seguimiento será por un lapso de tres a doce meses, según valoración de las áreas de Trabajo Social y Psicología;

II. A los menores dados en adopción a solicitantes que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción de la Institución, se les dará seguimiento a través de las áreas de Trabajo Social y Psicología;

III. El seguimiento a menores dados en adopción a solicitantes que tengan su domicilio fuera de la jurisdicción de la Institución, se podrá realizar a través de los Sistemas Nacional, Estatales o Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia."

Artículo 19.

"La Institución dará seguimiento a los menores dados en adopción a solicitantes extranjeros de la siguiente forma:

I. El seguimiento se hará por un plazo de hasta dos años; y

II. La Institución establecerá coordinación con los Consulados Mexicanos en los países de origen de los adoptantes extranjeros, para que por su conducto se de seguimiento a los menores mexicanos adoptados."

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.17 Convenio de coordinación que Celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Materia de Adopción y Obtención de Pensiones Alimenticias a Nivel Internacional.

Los objetivos fundamentales de este convenio son:

"I. Establecer procedimientos, dentro del marco legal correspondiente, y teniendo como principio fundamental el bienestar de los menores mexicanos, destinados a facilitar, agilizar y llevar a cabo un seguimiento de la adopción de los menores o incapaces mexicanos por parte de extranjeros, estableciendo concomitantemente mecanismos que tiendan a prevenir las adopciones irregulares y el tráfico ilegal de menores, y

II. La creación de mecanismos que permitan lograr la implantación del programa de cooperación internacional para el cobro recíproco de pensiones alimenticias, que el DIF y la SECRETARIA han negociado con la Asociación Nacional para la Ejecución de Pensiones Alimenticias de los Estados Unidos de América, destinados a resolver los problemas de carácter económico y de desintegración familiar que ha originado la migración de ciudadanos mexicanos, y en consecuencia contribuir de manera imaginativa y modernizadora, a fortalecer la estructura de la familia, base fundamental de la sociedad mexicana."

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 20 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.18 Decreto que Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación cuenta con una Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, según consta en el artículo 2o. del presente decreto, reformado. El artículo 21 adicionado, señala las funciones de dicha Dirección General que son entre otras: formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores, así como llevar a cabo congresos y seminarios en materia de prevención, para favorecer el desarrollo integral del menor; proponer medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas las conductas que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos; orientar a

los medios masivos de comunicación para evitar la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor; practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejos unitarios y; fomentar las relaciones de los menores internos con el exterior cuando éstas favorezcan su adaptación social;

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 17, 27, 33, 34 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.19 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

Según lo dispuesto en el artículo 3o. de la presente ley, el menor infractor tiene los siguientes derechos:

"El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental."

Los numerales 21 y 22 señalan las atribuciones y la integración del Comité Técnico Interdisciplinario. Este último se constituye por un médico, un pedagogo, un licenciado en Trabajo Social, un psicólogo y un criminólogo, más el personal técnico y administrativo requerido. Su función es conocer del diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir un dictamen técnico sobre las medidas de orientación, protección y tratamiento correspondientes, así como llevar el seguimiento de dichas medidas y el consiguiente dictamen técnico. Los artículos 33 y 35 disponen que tanto las funciones de prevención general y especial, como aquellas tendientes a la adaptación social del menor infractor, competen a la unidad administrativa designada por la Secretaría de Gobernación. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: diagnosticar y tratar, seguir y prestar los servicios auxiliares conducentes a la realización del estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios y reforzar la adaptación social del menor.

Las disposiciones reglamentarias relativas al diagnóstico del menor se hallan plasmadas en el Título Quinto, Capítulo II. El capítulo III se refiere a las medidas de orientación y

protección, de las cuales algunas son referentes al tema que nos ocupa: la terapia ocupacional; la formación ética, educativa y cultural, en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales sobre: adolescencia, fãrmacodependencia, familia, sexo y; participación en actividades culturales. También lo es la siguiente medida de protección: la inducción para asistir a instituciones especializadas, para que el menor reciba en ellas la atención requerida, de acuerdo a su problemática. El capítulo IV versa sobre las medidas de tratamiento. Los objetivos del mismo son: desarrollar las potencialidades y la autodisciplina del menor, con visos a fomentar su autoestima; modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial y promover la estructuración de valores y hábitos que contribuyan a su adecuado desarrollo; reforzar el conocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, promoviendo la solidaridad. El tratamiento puede aplicarse en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, o en los centros señalados por el Consejo de Menores. Se procurará proporcionar al menor un modelo de vida familiar, y en el último caso, se le brindará orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un ambiente familiar.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 20, 28, 31, 33, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.20 Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores.

Este acuerdo se emitió con el fin de regular el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de los Centros de Tratamiento para Menores, con el objeto de reintegrarlos plenamente a su familia y a la sociedad, y con el fin de modernizar y actualizar su funcionamiento .

El artículo 2o. del presente acuerdo define los siguientes términos:

"Para los efectos de las presentes normas, se entenderá por:

Area de Protección: El espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores como medida de protección, cuando su situación dentro de los Centros lo amerite.

Centros: Los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento previstos por la Ley.

Centros de Atención Especial: Las unidades de tratamiento a donde se remite a los menores, previa evaluación del Consejo Técnico, cuando su conducta altere gravemente el orden o la estabilidad de los Centros.

Centros de Diagnóstico: Las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la aceptación social del menor.

Centros de Tratamiento: Las unidades técnico administrativas encargadas de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Comisionado: Autoridad encargada de investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, así como de proteger los derechos e intereses legítimos de la sociedad.

Consejo: El Consejo de Menores.

Consejo Técnico: El órgano de los Centros de tratamiento en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias de los Centros, cuyo objetivo es la elaboración del informe para la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, desde el enfoque de las diversas disciplinas científicas.

Diseño: La elaboración del plan terapéutico que deba aplicarse al menor, desde el punto de vista de las diferentes disciplinas técnicas que intervienen para tal fin.

Ley: La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Rediseño: La adecuación y actualización del plan terapéutico que recomienda el Comité Técnico Interdisciplinario, con base en la evaluación que de oficio realicen las áreas técnicas de los Centros.

Reiterante: El menor que en virtud de resolución definitiva que haya causado estado, reingresa a los Centros de Tratamiento, para la aplicación de nuevas medidas de tratamiento.

Técnicos: El personal calificado que tiene a su cargo el estudio, la orientación, coordinación y el seguimiento de las actividades que realicen los menores en los Centros, así como la evaluación de los resultados obtenidos a través de la aplicación de las medidas de tratamiento.

Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores: La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación.

Zona de Retiro: el espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores, con el propósito de inducirlos a la reflexión, cuando su conducta dentro de los Centros lo amerite."

Los menores cuya situación jurídica está pendiente de resolverse, serán ubicados en el área de recepción de los Centros de Diagnóstico, en donde se les hará un examen médico para determinar su estado físico y mental, y en donde participarán en un programa recreativo y formativo, en tanto se dicte una resolución. (Artículos 4, 6). También se practicarán los estudios biopsicosociales a los menores sujetos a un procedimiento de externación, para lo cual sus representantes legales deberán presentarlos. (Artículo 9).

El artículo 10 señala que en caso de determinarse la presencia de trastornos psíquicos o enfermedad grave incurable en el menor, éste se canalizará a la institución competente, con cuyo diagnóstico podrá fundamentarse el sobreseimiento del caso. En el caso de requerirlo las condiciones físicas o mentales del menor, se suspenderá el procedimiento en tanto recupera el estado de salud adecuado para afrontarlo.

El artículo 16 se refiere a la clasificación de los menores por ubicación en el Centro y los dormitorios, que dependerá de su conducta. Según el numeral 17, no se prolongará el tiempo de internamiento de un menor por carecer éste de familia o responsables. En cambio, se pedirá asistencia a las instituciones del sector público o privado pertinentes, o se le proveerá de un hogar sustituto.

Los menores podrán recibir visitas cualquier día del año, independientemente de las horas hábiles, según lo dispone el artículo 19 de este acuerdo. Los menores tienen derecho a un trato digno por parte del personal de los Centros, sin recibir agresiones físicas o psicológicamente. (Artículo 24). Así mismo, tienen derecho a recibir visitas periódicas de un ministro del credo que profesen, y a la celebración de su culto. (Artículo 26). Entre las disposiciones referentes a los menores internos, el artículo 28 prohíbe la posesión, tráfico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes o estupefacientes.

La evaluación de los menores deberá basarse en su evolución, por lo que los Consejeros deberán visitar en forma periódica los Centros de Tratamiento. La modificación de las medidas de tratamiento se realizará previa solicitud fundada al Consejo Unitario y con base en el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario. De ser favorables los informes respecto a un menor, deberán ser valorados por el Comité Técnico Interdisciplinario y los Consejeros Unitarios en el sentido más favorecedor para el menor. Se propiciará la interrelación del menor con su familia, como parte integral de su tratamiento y mediante la formación de brigadas de apoyo familiar. La buena conducta del menor le permitirá recibir diversos estímulos. Esta conducta le permitirá también salir los fines de semana, tomándose en cuenta la naturaleza de la infracción, las condiciones en que se cometió y el perfil biopsicológico del menor. (artículos 30-36).

El numeral 49 dispone que todo menor, a su entrada al Centro, deberá ser revisado por un médico, con el fin de establecer su estado físico y mental. En el caso de existir anomalías, se hará constancia en el expediente, y de ser requerido, se remitirá al menor a una institución especializada del Sector Público. Tratándose de menores con adicciones graves a las drogas o al alcohol, que impidan la continuación del procedimiento, éste se suspenderá en tanto el menor se recupere en una institución especializada. El personal médico de los Centros debe velar por la salud física y mental de los menores, según consta en el artículo 52, pero es un derecho del menor el que especialistas ajenos a la institución lo traten y examinen, a su costa.

El capítulo VIII se refiere a las visitas. En él se dispone que los menores internos en los Centros podrán recibir visitas, con el fin de promover su integración familiar y social (artículo 58). También se señala que los Directores de los Centros organizarán programas de orientación que permitan a los familiares de los menores recibir información conducente a la adaptación del menor, así como el intercambio de experiencias sobre su problemática familiar y entorno, (artículo 60). Sólomente podrá privarse al menor de

recibir la visita de sus familiares, en el caso de que éstos intenten introducir al Centro sustancias u objetos prohibidos, o en el caso de presentar características criminógenas, que interfieran negativamente con el tratamiento del menor, (artículo 61). Los menores tienen derecho a visitas extraordinarias si padecen de una enfermedad física o mental, o de existir un problema o suceso trascendental en su familia. En caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, alguno de los padres, hermanos o el hijo de un menor, se le permitirá asistir al lugar en que se encuentre el familiar, (artículo 62).

El capítulo IX se refiere al orden y disciplina. Según el artículo 65, las disposiciones de seguridad y protección no excederán del plazo necesario para la superación del problema que los motivó. Por esta razón, los casos serán inmediatamente turnados al personal médico y de psicología, quien efectuará la evaluación y observaciones pertinentes para el tratamiento del menor. Una infracción grave o reiterada de las normas, podrá resultar en la remisión del menor a las zona de retiro, donde contará con apoyo psicológico, (artículo 69). La estancia en la zona de retiro no podrá exceder de 5 días, salvo en casos de gravedad, determinados mediante dictamen médico y psicológico. La reincidencia del menor en conductas que requieran de su remisión a la zona de retiro, hará necesario el estudio de los factores médicos, psicológicos y bioquímico-nutricionales, que puedan intervenir en su conducta. De ser necesario, se darán al menor los complementos alimenticios que el médico prescriba. Siendo que la medida de enviar a los menores a la zona de retiro es de carácter excepcional, debe considerarse lo siguiente antes de determinarla: edad; estado físico y psicológico; características de la personalidad; historia de comportamiento, evaluación en tratamiento; reiteración de conducta prohibida; gravedad de la falta y; contexto en que el menor cometió la falta. (Artículos 70 y 71). Los menores internos que manifiesten problemas de adicción al alcohol o a las drogas, y alteren el orden, la disciplina y la seguridad de sus compañeros, o sean reincidentes en el consumo de los mismos, deberán trasladarse a instituciones del Sector Salud o a instituciones privadas con las cuales se tenga convenio, para su curación y restablecimiento, (artículo 72). El numeral 75 establece que los menores en retiro deberán ser valorados por el médico dos veces al día, y en caso de presentar problemas de salud física o mental, se avisará al Director para que se tomen las medidas necesarias.

Entre las funciones del personal técnico de los Centros están las de velar por el bienestar de los menores, así como brindarles apoyo e impedir el ejercicio de discriminación o coacción física o moral sobre ellos, (artículo 77). Además, tiene prohibido el introducir o consumir cigarrros, bebidas alcohólicas o estupefacientes en los Centros, (artículo 79). El

personal de seguridad de los Centros tiene entre sus obligaciones, la de dar un trato digno y justo a los menores, (artículo 80). Para ser Director de los Centros se requiere, además de otros requisitos, ser titulado en el área de ciencias sociales, preferentemente en pedagogía, psicología o educación especial y tener solvencia moral, según consta en el numeral 84. Por último, las autoridades de la Unidad de Prevención Tratamiento de Menores otorgarán al personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las facilidades necesarias para que puedan acceder a todas las áreas del Centro.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 20, 23, 24, 25, 31, 33, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.21 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Esta ley señala a quién compete la administración e impartición de justicia en el distrito Federal. El artículo 2o. dispone:

"El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, del arrendamiento inmobiliario y concursales del orden común, y los del orden federal en los casos en que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, de:

I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

II. Jueces de lo Civil;

III. Jueces de lo Penal;

IV. Jueces de lo Familiar;

VIII. Jueces de Paz;"

El artículo 4o. dispone lo siguiente:

"Son auxiliares de la Administración de Justicia:

...II. El Consejo de Menores;

III. El Registro Civil;

VIII. Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;"

Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán designadas Salas Civiles, Penales y Familiares, (artículo 38). Las Salas en materia Familiar conocerán, entre otros, de los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja en la materia, dictados contra las resoluciones de jueces del mismo ramo, y de las competencias suscitadas en materia Familiar entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (artículo 45). El artículo 47 señala como jueces de única instancia los de Paz, en materia Civil y Penal. En cambio, el numeral subsiguiente determina que tanto los Jueces de lo Civil, como los de lo Penal y de lo Familiar, son de Primera Instancia. El artículo 52, a la letra dice:

"Los jueces de lo Familiar conocerán:

I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a su ilicitud o nulidad; que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III. De los juicios sucesorios;

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y;

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial."

Según lo dispone el numeral 195, la función del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es la de administrar, vigilar y velar por que se cumpla la disciplina del Tribunal.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 20, 23, 24, 25, 31, 33, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.22 Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.

Esta ley estipula, en su artículo 13, que los menores de edad de más de dieciseis años tendrán capacidad legal para trabajar y recibir la remuneración correspondiente. También establece lo siguiente, en el artículo 14:

"Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...II. Las labores peligrosas o insalubres o nocturnas para menores de dieciseis años;

III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción."

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.23 Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Esta ley, establece las siguientes definiciones, (artículo 2):

"Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Persona con discapacidad- Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución de facultades físicas, mentales y sensoriales;

II. Prevención- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales;

III. Rehabilitación- Un proceso de duración limitada y con un objeto definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida;

IV. Equiparación de Oportunidades- El proceso mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;

V. Ayudas técnicas- Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad;

VII. Trabajo Protegido- Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad;

IX. Organizaciones de Discapacitados- Todas aquellas figuras asociativas reconocidas legalmente que se han constituido para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de los discapacitados en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social."

Entre las prioridades tendientes al desarrollo integral de las personas con discapacidad, la Ley señala: la asistencia médica y rehabilitatoria; la orientación y rehabilitación sexual; la orientación y capacitación de las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad; la educación especial; el fomento para el empleo y la capacitación para el trabajo; la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad; las guarderías para menores con discapacidad; la actividades deportivas, recreativas y culturales, (artículo 3).

El artículo 5o. determina las facultades de la Secretaría de Educación Pública en cuanto a las políticas y acciones cuyo objeto sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad, a nivel nacional, regional y local. El artículo 8o. a su vez determina que entre los servicios de salud del Distrito Federal, se incluyen los programas y centros de atención y rehabilitación para discapacitados. Así mismo, la Secretaría establecerá acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, para promover la investigación y la producción de ayudas técnicas. También promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios y otros apoyos para la adquisición de bienes o servicios para las personas con discapacidad, los responsables de un menor discapacitado y las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada. (Artículos 9 y 10).

Según consta en el artículo III, intitulado: "Del Empleo y la Capacitación", la Secretaría promoverá la integración de las personas discapacitadas en el sistema ordinario de trabajo o en el sistema de trabajo protegido, bajo condiciones no discriminatorias. Así mismo, determinará que se otorguen incentivos a las personas físicas o morales que contraten a las personas con discapacidad. Por último, también desarrollará programas de capacitación y autoempleo para estas personas, en coordinación con las autoridades competentes. (Artículos 11 al 13).

La Secretaría, mediante la integración de un cuerpo de especialistas, impulsará la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, según lo establece el artículo 14.

El artículo 21, a la letra dice:

"La Secretaría promoverá en los centros de desarrollo infantil dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal:

I. La admisión y atención de menores con discapacidad;

II. La implementación de programas de capacitación para la atención de menores con discapacidad;

III. El establecimiento de programas de asesoría y orientación, dirigidos a propiciar la comprensión y respeto hacia los menores con discapacidad; así como el apoyo psicológico que requieran los padres y familiares; y

IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de los menores en el sistema de educación especial."

La Secretaría promoverá también que las autoridades competentes del Distrito Federal impongan las sanciones que esta Ley establece. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública Federal, (artículo 29).

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, 31, 32 y 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.24 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

El artículo 3o. de esta Ley establece las siguientes definiciones:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Generadores de Violencia Intrafamiliar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Intrafamiliar: Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. Violencia Intrafamiliar: Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que

tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico- Todo acto de agresión intencional repetitivo en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

B) Maltrato Emocional- Al patrón de conducta consistente en actos y omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se consideran maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que estos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y la formación del menor.

C) Maltrato Sexual- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo."

Los artículos 4o. y 5o. de la presente Ley disponen que corresponde al Jefe del Distrito Federal la aplicación de la misma, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social y las Delegaciones, y que a dichas instituciones corresponde la prevención y asistencia en materia de violencia intrafamiliar. Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito

Federal, presidido por el jefe del Distrito Federal y compuesto por instancias de la Administración Pública, asambleístas y representantes de las organizaciones sociales relacionadas con el tema bajo discusión. Dicho Consejo también deberá contar con un equipo técnico de expertos. Sus facultades son entre otras: diseñar el programa global en la materia y evaluarlo; fomentar la coordinación y colaboración entre las instituciones integrantes y; analizar los lineamientos administrativos y técnicos en la materia y los modelos de atención más adecuados.

La atención a los perpetradores de actos de violencia intrafamiliar se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir y erradicar dicha conducta. En caso de existir una ejecutoria relacionada con actos de violencia intrafamiliar, se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas, a solicitud de la autoridad jurisdiccional o del propio interesado. El personal de dichas instituciones deberá estar acreditado por algún organismo especializado y contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. (Artículos 10 y 11).

Corresponde a las Delegaciones llevar constancias administrativas; citar a los involucrados; aplicar el procedimiento administrativo para la atención a la violencia intrafamiliar; fungir como amigable componedor; proporcionar psicoterapia gratuita en coordinación con las instituciones autorizadas; imponer sanciones administrativas y; atender las solicitudes de las personas que conozcan de situaciones de violencia intrafamiliar, (artículo 12). La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal deberá coadyuvar en la difusión de los contenidos de la presente Ley a través del Registro Civil, y promover la capacitación de defensores y personal profesional auxiliar que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia penal y familiar, (artículo 13). Las Delegaciones podrán solicitar a la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que les sean canalizados los receptores y presuntos generadores de violencia intrafamiliar, cuando no exista ilícito penal o se trate de delitos de querrela que requieran la certificación de lesiones y del daño psicoemocional causado por estos actos. También podrán pedir al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a los receptores de violencia intrafamiliar, (artículo 14). La Secretaría de Seguridad Pública contará con elementos especializados en la prevención de estas situaciones en cada una de las Delegaciones, efectuará la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos impuestos en cumplimiento a la presente, e incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre este tema, (artículo 15). Los órganos jurisdiccionales podrán solicitar a las Delegaciones o a las instituciones

sancionadas por el Consejo o señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, (artículo 16).

Corresponden a la Secretaría de Educación Salud y Desarrollo Social, diversas acciones preventivas: establecimiento de centros de atención; trabajo preventivo y de seguimiento de trabajadores sociales y médicos; educación; capacitación; acciones y programas de protección social y de intervención temprana; establecimiento de las bases para el sistema de registro estadístico; registro de instituciones que trabajen en la materia; concertación; promover la atención a la violencia intrafamiliar en dichas instituciones; coordinación con la Procuraduría Social del Distrito Federal; impulso de la formación de promotores comunitarios y; fomento a la investigación sobre el tema, (artículo 17).

Según consta en el artículo 18, las partes en un conflicto intrafamiliar podrán resolver la situación mediante los procedimientos de conciliación y de amigable composición o arbitraje, exceptuando las controversias sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciable o delitos perseguibles de oficio. La audiencia de conciliación terminará con la firma de un convenio entre las partes. En el caso contrario, se procederá a la amigable composición, de así acordarlo las partes. En caso de incumplimiento del convenio o de la resolución, la parte agraviada podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 19 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.25 Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Este reglamento se expidió con objeto de controlar el problema de salud pública que representa el abuso de bebidas alcohólicas, tabaquismo y farmacodependencia. Para tal fin, se creó el Consejo Nacional contra las Adicciones, (artículo 1o.), cuyas funciones serán de prevención; de control de publicidad relativa a bebidas alcohólicas, tabaco y fármacos; de propuesta de reformas legales en la materia; de orientación y; de detección temprana de adictos, (artículo 2). Según el artículo 3o., serán miembros permanentes del Consejo, el Secretario de Salud y los titulares de la Secretaría de Gobernación, Comercio y Fomento Industrial, Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública y de Trabajo y Previsión Social; del Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de la

República; del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; del Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud; de los Centros de Integración Juvenil, A.C., y el Secretario del Consejo de Salubridad General. Así mismo, los gobernantes de las entidades federativas podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, (artículo 4).

El Consejo contará con grupos de trabajo en las áreas de salud, educación, legislación, investigación y participación comunitaria, todos de carácter permanente.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 24 y 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.26 Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

El artículo 3o. del presente define una infracción cívica como el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas, recibiendo sanción de este reglamento en el caso de manifestarse en los lugares públicos descritos en el mismo numeral. Son responsables de las infracciones las personas mayores de once años que cometan acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas, (artículo 4).

El artículo 7 dispone:

"Son infracciones cívicas en términos del artículo 3o. de este Reglamento, las siguientes:

...V. Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;

XIII. Permitir a los menores de edad el acceso lugares a los que expresamente les esté prohibido;"

El artículo 9o. señala que las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables por la comisión de alguna infracción cívica, pero que se apercibiera a sus guardianes legales para que tomen las medidas pertinentes. A su vez, el artículo 26 dispone que en el caso de padecer alguna enfermedad mental el presunto infractor, el juez cívico podrá decidir si se suspenderá el procedimiento, citándose a los custodios del enfermo o en su defecto remitiéndolo al Ministerio Público o a las autoridades respectivas

del Sector Salud. A los jueces cívicos corresponde intervenir en materia del presente Reglamento en conflictos vecinales, familiares y conyugales con el objeto de avenir a las partes, (artículo 60).

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 24 y 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.27 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El artículo 2o. de la Ley establece las atribuciones del Ministerio Público de la Federación, entre las cuales están las siguientes:

"I. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

V. Perseguir los delitos del orden federal;"

El artículo 6o. dispone:

"Las atribuciones a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta Ley, comprenden:

I.- Fomentar entre los servidores públicos de la Institución, una cultura de respeto a los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano; y

II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a las normas aplicables;"

El artículo 51 señala, entre las obligaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de los Agentes de la Policía Judicial Federal, las siguientes:

"I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar ayuda a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar la protección a sus bienes o derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de éllo, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de los derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;"

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.28 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 2o. de la Ley establece las atribuciones de la Procuraduría General del Distrito Federal, entre las cuales están las siguientes:

"I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social en general, en los términos que determinen las leyes;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;"

El artículo 6o. dispone:

"Las atribuciones en materia de derechos humanos, comprenden:

I.- Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto de los derechos humanos;

II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables;

III. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos;

IV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención."

El artículo 7o., a la letra dice:

"Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil y mercantil y concursal, comprenden:

I. Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;

II. Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional; y

IV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección."

En materia de protección de menores, el artículo 8o. señala:

"La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro."

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.29 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 16 de este reglamento establece las atribuciones de la Dirección General de Atención a la Comunidad: Promover la participación comunitaria, a través de programas y cursos de capacitación; orientar legalmente e informar a la comunidad sobre las instituciones que brindan apoyo tutelar y asistencia preventiva o educacional; establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, privado y social en beneficio a la sociedad, y supervisar y promover dichos programas y acciones. La Dirección General de Atención a Víctimas de Delito tiene diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran las siguientes: establecer los criterios para el otorgamiento de ayuda psicológica y terapéutica a víctimas de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar; fomentar, difundir y apoyar acciones para el tratamiento de farmacodependientes y alcohólicos; coordinar y vigilar, dentro de su competencia, las acciones del: Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes; Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, y Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales; colaborar, dentro de su ámbito de atribuciones, con las unidades administrativas en apoyo a las actividades del Albergue temporal de la institución, (artículo 17).

El artículo 18 señala como atribución de la Dirección General de Averiguaciones Previas, la de remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil, copia de las averiguaciones previas relacionadas con menores en situaciones de daño, peligro o

conflicto, para la determinación correspondiente. Por último, corresponde a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil, entre otras atribuciones: intervenir en los juicios en que sean parte los menores incapaces y los relativos a la familia; concurrir e intervenir en audiencias y diligencias en los juzgados y salas familiares y civiles; vigilar la aplicación de la Ley en materias civil y familiar; velar por los intereses de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela e intervenir en los casos en que los menores o incapaces se encuentren en una situación de daño, peligro o conflicto; ejercitar, en coordinación con la Dirección General de Atención a las Víctimas de Delito, las acciones tendientes a la protección de menores o incapacitados, entregándolos a quienes ejercen la patria potestad, a sus parientes o a algún establecimiento asistencial, y promover ante los Tribunales competentes en su caso, la designación de un custodio o tutores, otorgando el consentimiento cuando la Procuraduría hubiera acogido al presunto adoptado por su relación con la Averiguación Previa; apoyar jurídicamente las actividades del Albergue Temporal y de la Dirección General de Atención a las Víctimas del Delito, (artículo 23).

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 17, 19, 28, 33 y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.30 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Dan Instrucciones a los Servidores Públicos que se Señalan, con el Objeto de Proteger Inmediatamente que Sea Necesario a los Menores o Incapacitados que se Encuentren Relacionados en Averiguaciones Previas y se les Origine una Situación de Conflicto, Daño o Peligro. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Abril 26, 1989.

En la situación que plantea este acuerdo, los menores o incapacitados deben ser puestos a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para la resolución de su situación jurídica y debe ordenarse su traslado al Albergue Temporal de la Dependencia, en cuanto se conozca del asunto, (artículo 1). Con el fin de proteger a estos sujetos, se les entregará a las personas o instancias mencionadas en el artículo 23 del Reglamento previamente enunciado y se intervendrá con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses, (artículo 2).

El Albergue Temporal, a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o de un Servidor Público por él designado, recibirá a los expósitos en términos legales, los cuales quedarán bajo la custodia y tutela legítima del Director. (artículos 4 y

5). Se procurará la adopción de los menores o incapacitados bajo estos supuestos, en la forma y términos establecidos por la ley, (artículo 6). El artículo 7o., dispone que corresponde al Procurador General de Justicia del Distrito Federal dictar las disposiciones pertinentes.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.31 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Agosto 4, 1989.

Dicha agencia se crea en vista del creciente problema a que se enfrenta la capital del país en relación con el alto número de menores víctimas de delitos y de menores infractores. El artículo 1o. del acuerdo dispone su creación. El artículo segundo dispone que las Direcciones Generales de Servicios a la Comunidad y de Policía Judicial, así como las Delegaciones Regionales de la Institución, deberán remitir a los menores en estas situaciones a la Agencia. El artículo 5o. señala que estos menores deben recibir un trato justo y humano, y deben ser respetados sus derechos constitucionales, al ingresar a la Agencia.

El numeral 6 dispone que en caso de una solicitud expresa del menor o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela sobre él, la Agencia especializada le otorgará apoyo legal y biopsicosocial, con el fin de reintegrarlo convenientemente a su entorno familiar y social de origen. El Ministerio Público Especializado podrá entregar al menor a sus familiares o a quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre él, enviarlo al Albergue Temporal de la Institución si es víctima de delito, o remitirlo inmediatamente al Consejo Tutelar, Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores si es infractor.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.32 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Octubre 5, 1990.

Este centro se crea por disposición del artículo primero del Acuerdo. El Centro conocerá de los casos reportados por "LOCATEL"; de los que consten en las actas especiales iniciadas por las Agencias Investigadoras y Especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas; de los casos que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y; de los casos denunciados directamente ante el Centro de Apoyo.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.33 Bases de Colaboración en Materia de Asistencia Social, que Celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Octubre 3, 1990.

El presente acuerdo tiene como finalidad la de establecer un programa conjunto en la materia de personas extraviadas. Con este objeto, el artículo séptimo dispone que "LOCATEL" deberá enviar al Centro de Apoyo de la Procuraduría a los menores desprotegidos, víctimas de delito, para su canalización a albergues más adecuados. El Centro deberá a su vez informar a "LOCATEL" sobre su destino, a fin de que se informe a la ciudadanía.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.34 Acuerdo Número A/03/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se Establecen las Reglas de la Organización y Funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Marzo 16, 1995.

El Albergue otorgará protección a menores de doce años en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares y civiles que sean remitidos por la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil, o menores discapacitados que sufren por la disminución o pérdida permanente o transitoria de sus facultades físicas o psíquicas, y que son sujetos de asistencia social por las razones anteriormente citadas, (artículo 1).

Las funciones del Albergue son variadas y cubren el área de la psicopedagogía, trabajo social, servicios nutricionales, asistencia y servicios médicos, así como recursos humanos y financieros. En materia psicopedagógica, debe: orientar y vigilar la labor de los maestros, especialistas y asistentes en psicopedagogía; agrupar a los menores por edades; llevar a cabo y coordinar actividades culturales, sociales y recreativas tendientes al desarrollo integral del menor y a su adaptación al medio circundante y; proporcionar a los menores un permanente ambiente de seguridad y afecto. En cambio, en materia de trabajo social, las funciones del Albergue se enfocan en la determinación de las causas del internamiento del menor; en la propuesta de las soluciones respectivas; en el estudio de los presuntos adoptantes de menores del Albergue y en la comparecencia ante la autoridad en el caso de llevarse a cabo la adopción y; en el mantenimiento de comunicación con las autoridades concededoras de los procesos o averiguaciones previas en que estén involucrados los menores de tal institución.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 20, 24, 31 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.35 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se Crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, CAVI. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Octubre 5, 1990.

El CAVI dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas, (artículo 1). El CAVI proporcionará atención integral

a las víctimas de la violencia intrafamiliar a través de servicios médico-psicológicos, sociales y legales orientados a la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 17, 19, 34 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.36 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Instruye a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Tribunales Civiles y Familiares y se Ordena la Creación de la Mesa de Investigación Especializada para la Atención de Hechos Probablemente Delictivos de que se tenga Conocimiento en las Salas y Juzgados no Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Noviembre 30, 1990.

Por el presente, se instruye a los Agentes mencionados para que actúen conforme a sus atribuciones, cuidando de la legalidad de las diligencias a su cargo y procurando la seguridad de los menores e incapaces en situación de conflicto, daño o peligro, (artículo 1). El numeral 3o. dispone la creación de la Mesa de Investigación arriba referida, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.37 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crean las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación de Robo de Infante. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Octubre 2, 1992.

La función de las dos agencias, dependientes directamente del Director General de Averiguaciones Previas, será la de iniciar, proseguir y perfeccionar las averiguaciones previas en la materia de referencia. (artículos 1 y 3). Los Agentes del Ministerio Público Investigador se comunicarán inmediatamente con la Agencia Especializada en caso de tener conocimiento de una averiguación previa en la que se encuentre involucrado un menor desaparecido o ausente, (artículo 4).

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.38 Acuerdo Número A/05/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Mayo 17,1995.

La Coordinación depende de la Subprocuraduría de Control de Procesos y tendrá a su cargo las acciones relativas a menores de edad, discapacitados y robo y tráfico de infantes. El objeto de dichas acciones es la coordinación entre la Procuraduría y las instituciones de asistencia social; supervisión de la adecuada integración de las averiguaciones previas que se refieran al presente acuerdo y; ejecución de las políticas y programas en la materia. (Artículos 1 y 2).

La Coordinación estará facultada entre otras cosas para: coordinar y supervisar el correcto funcionamiento de las agencias del Ministerio Público que le sean adscritas y su intervención en los casos pertinentes; proporcionar a los menores y discapacitados la más amplia protección legal, entregándolos a sus cuidadores o haciéndolos llegar a algún establecimiento asistencial, con la debida autorización; ejercitar acción contra los probables responsables en los casos de robo de infante o tráfico de menores; coordinarse con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la localización de menores trasladados ilícitamente al extranjero o de los menores procedentes del exterior retenidos ilícitamente en nuestro país y; supervisar las actividades de las áreas de servicios médicos, psicología, y asistencia social de la propia Coordinación, (artículo 4).

El numeral 9 dispone que las indagatorias integradas por los agentes del Ministerio Público se realicen conforme a las siguientes disposiciones: pondrá inmediatamente a los menores a disposición del Consejo de Menores Infractores; en el caso de estar involucrados los menores como sujetos pasivos, los entregará a sus familiares o custodios o los derivará al Albergue Temporal o a la casa asistencial correspondiente y; de ser pertinente, solicitará la intervención de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil ante las autoridades judiciales, para la protección de la persona e intereses de los discapacitados.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 23, 35, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.39 Acuerdo Número A/02/95, Mediante el Cual se Crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental y se le Adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador la que a Partir de la fecha se Denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de Junio 6, 1995.

La competencia de la mencionada agencia será la referente a todos aquellos asuntos en que se encuentre involucrada una persona con discapacidad mental, determinada mediante la evaluación pericial correspondiente. Es obligación de todo Agente del Ministerio Público Federal que conozca de estos casos, informar a la Agencia Especializada dentro de un término de 24 horas. La Agencia podrá conocer del caso a través de inhibitoria o mediante la supervisión correspondiente, (artículo 2). En cuanto se tenga conocimiento de uno de los casos antes señalados, se hará inmediatamente saber a la autoridad médica o sanitaria correspondiente y a la Delegación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad, para que tomen las medidas necesarias. También deberán darse a conocer estos casos, dentro del término de 24 horas, a la Dirección General para la Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 23, 35, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.4 Tratados Internacionales en la Materia, Firmados por México.

Por disposición expresa del artículo 133 constitucional, antes transcrito, los tratados internacionales a que México se suscriba tienen el carácter de Ley Suprema. Por lo tanto, la letra de los siguientes tratados ha sido incorporada a la legislación mexicana y tiene plena vigencia.

4.4.1 Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Esta Convención fue adoptada en La Haya, Holanda, el 25 de octubre de 1980. Su aprobación por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1991. El Decreto de su promulgación se publicó en el mismo órgano, con la fecha 6 de marzo de 1992.

La finalidad de la Convención, según consta en su artículo 1o., es la de garantizar la inmediata restitución de los menores que hayan sido trasladados o retenidos ilícitamente en cualquiera de los Estados contratantes y velar por que el respeto a los derechos de custodia y de visitas vigentes en cada Estado sean respetados en los demás Estados contratantes. Para tales efectos, cada uno de los Estados contratantes designará una Autoridad Central, cuyos objetivos específicos son los siguientes: localizar al menor y prevenir mayores daños; evitar que se cause perjuicio a las partes interesadas; garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable; intercambiar información relativa a la situación social del menor y; facilitar información general sobre la legislación del país en lo relativo a la Convención, así como la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluyendo la participación de un abogado. También lo son el incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con vista a cumplir los objetivos de la misma y garantizar, por vía administrativa, la restitución sin peligro del menor; mantenerse informadas mutuamente respecto de la aplicación del presente convenio y; evitar su obstaculización. Dichas Autoridades Centrales actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución del menor. (Artículos 6,7 y 11).

El artículo 13 dispone que la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor en el caso de que la persona, institución u otro organismo que se opone a la restitución demuestre lo siguiente:

"a) La persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; o

b) Existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a su restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulte apropiado tener en cuenta sus opiniones.

Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente Artículo, las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor proporcione la Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor."

El artículo 20, a su vez dispone:

"La restitución del menor conforme a lo dispuesto en el artículo 12 podrá denegarse cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales."

El derecho de visita consta en el artículo 21 de la Convención. Es obligación de las Autoridades Centrales cooperar para que se efectúe de manera pacífica y asegurar el cumplimiento de las condiciones a que pueda sujetarse el ejercicio de ese derecho.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9, 19 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.4.2 Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la presente Convención, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 6 de julio de 1994. Los objetos de la Convención, según dispone su artículo 1o., son los siguientes: garantizar que las adopciones internacionales se efectúen dentro de un marco de protección al menor y de respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional; instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños y; asegurar el reconocimiento de dichas adopciones por los Estados contratantes.

Entre los requisitos para que sea posible una adopción internacional, está el que las autoridades competentes del país de origen hayan establecido: que una adopción internacional responde al interés superior del niño, comparada con sus opciones de colocación en el país de origen; que el consentimiento de la madre en caso de darse, sea después del nacimiento del niño; que teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, haya sido convenientemente asesorado e informado sobre las consecuencias de la adopción y dé su consentimiento a la misma dado el caso; que se hayan tomado en cuenta sus deseos y opiniones; que su consentimiento sea libre y expresado en la forma legalmente prevista, y que no haya sido obtenido mediante pago o compensación alguna. Así mismo, es requisito para toda adopción internacional el que las autoridades competentes del Estado de recepción: hayan constatado que los futuros padres adoptivos sean aptos y adecuados para tal efecto; que hayan sido convenientemente asesorados y; hayan constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado. (Artículo 4 y 5).

Cada Estado contratante designará una Autoridad Central, encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que por la presente se le imponen, según dispone el numeral 6o. El informe que redacta la Autoridad Central en el caso de considerar adoptable al niño, contiene información sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia médica y la de su familia, así como sobre sus necesidades particulares, (artículo 16). Una vez que se han cumplido los requisitos para llevar a cabo el desplazamiento del niño, las Autoridades Centrales de ambos Estados protegerán su seguridad y vigilarán que las condiciones sean adecuadas, procurando la compañía de los padres adoptivos o futuros padres adoptivos. Las funciones de las Autoridades Centrales incluyen las de mantenerse informadas sobre el procedimiento de adopción hasta su término, y durante el período probatorio, de ser requerido. (Artículos 19 y 20).

En el caso de que la adopción deba efectuarse en el país de recepción y la Autoridad Central de dicho Estado considere que el mantenimiento del niño en la familia de recepción ya no responda a sus intereses superiores, tomará medidas tendientes a su protección, tales como: retirar al menor y ocuparse de su cuidado provisional; asegurar una nueva colocación en consulta con la Autoridad Central del país de origen, para asegurar su adopción o una alternativa de carácter duradero y; como último recurso, asegurar el retorno del niño al Estado de origen. Se consultará y se tendrá en cuenta la opinión del menor, conforme a su edad y grado de madurez, obteniendo su consentimiento

si se da el caso, para optar por cualquiera de las medidas que presenta el presente artículo, (artículo 21).

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.4.3 Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

En el Diario Oficial de la Federación del día 18 de noviembre de 1994, se publicó la promulgación de la Convención antes mencionada. Sus objetos son idénticos a los señalados en el primer numeral de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, (artículo 1). Para efectos de la presente, se consideran menores a aquellas personas que aún no han cumplido dieciseis años de edad, (artículo 2).

El artículo 4o. señala:

"Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la Ley de la residencia habitual del menor."

Estas mismas personas podrán instaurar el procedimiento de restitución de menores, en el ejercicio del derecho de custodia u otro similar, (artículo 5). Las autoridades competentes para conocer de dicha solicitud de restitución, son las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte en donde tuviera el menor su residencia habitual. En casos de urgencia, la solicitud podrá presentarse ante las autoridades del Estado en el que se hubiere producido el hecho ilícito o en el que se presuma que se encuentre el menor, (artículo 6). Los numerales seis y siete hacen referencia a las Autoridades Centrales, cuyo funcionamiento y atribuciones son los mismos que aquellos descritos en la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Las autoridades correspondientes iniciarán el procedimiento de restitución a través de un exhorto o carta rogatoria, mediante solicitud a la Autoridad Central, o por la vía diplomática y consular. Las autoridades que obtengan conocimiento de la solicitud, deberán hacer efectivas las medidas pertinentes para la restitución voluntaria del menor. De no obtenerse en forma voluntaria, tomarán conocimiento personal del menor y asegurarán su custodia o guarda

personal, y de ser procedente, dispondrán sin demora su restitución. En este caso se avisará a la institución a la cual corresponda tutelar los derechos del menor. Las autoridades competentes deberán impedir la salida del menor de su territorio de jurisdicción, mientras se resuelve la petición de restitución. (Artículos 8 y 10). El numeral 11, señala los casos en que la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor. Estos son idénticos a los señalados en la Convención internacional en la materia, en su artículo 13o.

Los procedimientos previstos en esta Convención deberán instaurarse dentro del plazo de un año, a partir del traslado o retención ilícita del menor. En el caso de menores con paradero desconocido, el plazo se computará a partir del momento en que fueron localizados. Aún habiendo transcurrido el plazo, puede aceptarse la solicitud de restitución, a menos de demostrarse que el menor se ha integrado a su nuevo entorno. La restitución no implica un prejuzgamiento sobre la determinación definitiva de su custodia o guardada. (artículos 14 y 15).

Tanto la Autoridad Central o las autoridades administrativas o judiciales de un Estado Parte, como las partes interesadas, podrán requerir a las autoridades competentes de otro Estado Parte la localización de menores que tengan residencia habitual en su territorio y que presuntamente se encuentren en forma ilegal en el territorio del Estado requerido. Este deberá tomar inmediatamente las disposiciones para localizar, asegurar la salud y evitar el traslado de dichos menores, durante un plazo de sesenta días en que deberá solicitarse la restitución. (Artículos 18-20 y 22). El artículo 21 menciona el derecho de visita, cuya solicitud se efectúa mediante el mismo procedimiento que la petición de restitución. Una excepción a la obligación de restitución de menores que tiene todo Estado Parte, se presenta cuando la restitución es manifiestamente violatoria de los principios fundamentales de dicho Estado, consagrados en instrumentos de carácter universal y regional sobre derechos humanos y del niño, (artículo 25).

La coordinación de las Autoridades Centrales y la evaluación de la información de los Estados Parte, así como la cooperación con otros organismos internacionales competentes en la materia, correrá a cargo del Instituto Interamericano del Niño, según consta en el numeral 27.

Las disposiciones legales antes señaladas, están conformes con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.4.4 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Se publicó el Decreto mediante el cual se aprobó la presente, en el Diario Oficial de la Federación fechado el 14 de mayo de 1996. Su único artículo expresa la aprobación de la mencionada Convención, adoptada en la Ciudad de México el 18 de marzo de 1994, anexando una declaración en el sentido de que, en relación con los artículos 5 y 25, fungirá como Autoridad Central el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cada una de las entidades federativas.

La Convención abarcará los aspectos civiles de la sustracción de menores y su retención y traslado ilícito en el ámbito internacional que no sean previstos por otras convenciones internacionales en la materia, (artículo 3). Con el objeto de colaborar con los Estados no Parte en el mismo sentido, los Estados Parte deberán notificarles los casos en que se encuentre en su territorio un menor víctima del tráfico internacional en el Estado informante, (artículo 4). El capítulo II se intitula: Aspectos Penales. Según consta en el artículo 7, los Estados parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores. Asimismo, se comprometen a prestarse asistencia mutua para llevar a cabo las diligencias judiciales y administrativas y demás actos procesales pertinentes; establecer mecanismos de intercambio de información, a través de sus autoridades centrales y; remover en lo posible los obstáculos que puedan afectar la aplicación de la Convención en sus respectivos Estados, (artículo 8). Son competentes para conocer de los delitos de tráfico de menores: el Estado parte donde tuvo lugar la conducta ilícita, aquel en donde resida habitualmente el menor, aquel en donde se halle el presunto delincuente, de no ser extraditado y aquel en donde se halle la víctima, (artículo 9). El artículo 10 establece las reglas en materia de extradición, siendo en todo caso el delito de tráfico internacional de menores causal de la misma. El artículo 11, en cambio, se refiere a la inmediata restitución del menor a su Estado de residencia, de conformidad con su interés superior.

El capítulo III, intitulado: Aspectos Civiles, se refiere a los procedimientos y formalidades que rigen la localización y restitución de la víctima. Entre las disposiciones consignadas en dicho capítulo, se señala que tanto las adopciones y otras instituciones afines, como la guarda o custodia, serán objeto de anulación y revocación, respectivamente, en caso de tener por objeto el tráfico internacional de menores. Esto, tomando en cuenta el interés superior del menor. Artículos 18 y 19).

5. MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

5.1 Organizaciones Gubernamentales.

La principal organización gubernamental que se ocupa de los niños es el DIF, que actúa mediante programas de protección a la infancia, a nivel local, en cada uno de las 32 entidades. Esta institución se creó en los años 30, con el fin de ocuparse de los niños abandonados en las ciudades. Desde entonces participa en el suministro de desayunos escolares para más de 4 millones de niños en todo el país. También elabora políticas nacionales para la protección de la infancia, y estrategias de intervención y rehabilitación en pro de la víctimas infantiles. Como parte de sus estrategias preventivas, el DIF destaca la importancia de la integración familiar, y de la sensibilización respecto a los derechos de los niños.

En el Distrito Federal, existen nueve casas en las que se atiende actualmente a 238 niños de la calle, más 111 que gozan del programa Plan de Becas. Así mismo, están en funcionamiento dos Centros de Día, en los que se atiende a 270 menores, y el Centro Temporal para Menores en Riesgo "Azcapotzalco", que brinda atención a niños extraviados, abandonados, desertores de hogares, o inmigrantes. Hasta la fecha, este Centro ha atendido un total de 838 niños. Estos centros son parte del programa gubernamental a favor de la infancia.

Se ha implementado el programa Niñotel, en una acción conjunta de la PGJDF, del DIF, de la CDHDF y del Gobierno del Estado de México, con el fin de recibir y canalizar las denuncias de maltrato a los menores de edad.

En el capítulo tercero, se hace referencia a diversas instituciones dedicadas a la atención y procuración de los derechos de la niñez capitalina e incluso del país. Estas son: el Sistema Nacional de Asistencia Social; la Procuraduría General de la República (PGR); la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF); los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; la Agencia Especial del Ministerio Público para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad; el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes; el Albergue Temporal de la PGR; el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar; las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación de Robo de Infante; la

Coordinación de Asuntos de Menores Incapaces de la PGJDF y; la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental.

Tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tienen a su cargo la promoción y difusión de los derechos humanos básicos, incluyendo, claro está, los de los niños. Parte de su labor consiste en atender quejas sobre el tema, y emitir las consiguientes recomendaciones a las personas responsables, ya sean físicas o morales.

El Consejo promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad es un órgano de colaboración y asesoramiento del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Fue creado mediante un acuerdo publicado en el Diario Oficial del día 15 de agosto de 1996. Sus funciones consisten en propiciar la colaboración de instituciones públicas y privadas, así como de agrupaciones sociales en acciones que con el objeto citado, emprenda la Administración Pública. También le corresponde planear, promover estudios, coordinar y evaluar programas, distribuir información y promover actividades tendientes al mismo fin. El Consejo está integrado por los titulares de diversas Secretarías, diferentes funcionarios públicos y un representante de las organizaciones de personas con discapacidad, a invitación de su Presidente, quien también podrá invitar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal a formar parte del mismo.

El 17 de octubre de 1997, se publicó en el Diario Oficial un acuerdo constitutivo de la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos. Dicha comisión está integrada por representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación de la Defensa Nacional y de Marina. Asimismo, son invitados permanentes, un representante de la Procuraduría General de la República y uno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sus funciones son: coordinar acciones de diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendientes a promover el cumplimiento de dichos compromisos; recomendar políticas y medidas respecto a la vigencia de tales ordenamientos; analizar la documentación proporcionada por las entidades y dependencias mencionadas; hacer propuestas para la respuesta a solicitudes de información de organismos internacionales gubernamentales o no, en materia de derechos humanos; participar en la preparación de los informes acordados y; solicitar por vía de la Secretaría de Gobernación, información sobre las presuntas irregularidades o violaciones de derechos humanos imputables a autoridades estatales o municipales, en su caso.

5.2 Organizaciones No Gubernamentales.

La alianza en Favor de la Infancia del Distrito Federal, se ocupa de atender a los niños en situación de calle. Está conformada por instituciones de índole pública y privada, de asistencia privada y organismos no gubernamentales (ONG). Como parte del programa Atención a Niños en la Calle, cincuenta educadores acuden a los niños directamente, habiendo trabajado con 289 niños hasta la fecha.

Las ONG trabajan dentro de redes, con el fin de intercambiar experiencias y generar acciones conjuntas que hagan más eficiente su labor, de manera que ésta tenga un mayor impacto sobre la población infantil del país. Dichas organizaciones desarrollan formas de atención para niños y niñas en ámbitos muy diversos, como:

*Asistencia en la satisfacción total o parcial de las necesidades de los niños de escasos recursos, infractorés, trabajadores, de la calle, huérfanos, abandonados, indígenas, con discapacidad, enfermos, etcétera, a través de orfanatorios, casas-hogar y centros de atención médica, nutricional, educativa y psicológica.

* Impulso a programas de desarrollo integral de la infancia, a través de centros infantiles, cocinas populares, grupos de abasto, guarderías y escuelas populares, becas para estudios, talleres de capacitación y producción, y programas de orientación nutricional. Paralelamente, se trabaja con distintas instancias de atención a problemas específicos, como son: rehabilitación, terapia, educación indígena, educación sexual, y prevención contra abusos, entre otras.

* Desarrollo de planes de investigación, difusión, capacitación, denuncia y otras estrategias de promoción de una cultura de respeto a los derechos de los niños.

* Financiamiento a organizaciones sociales, para el desarrollo de programas en favor de la niñez.

Una de las redes de ONG que trabajan en favor de los niños es COMEXANI. Su principal objetivo es el de sensibilizar y difundir información acerca de los derechos de los niños y de las obligaciones del Gobierno de México en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se encarga también de la preparación de un informe no

gubernamental, que tiene como objeto presentar información adicional al Comité de Derechos del Niño.

Alternativa Callejera es una ONG que trabaja directamente en las calles, con los niños. Dirige dos hogares para niños, "Tláhuac" y "Xochimilco", que acogen a 52 niños. Los niños asisten a la escuela o participan en programas de capacitación profesional y actividades creativas y reciben formación en conocimientos básicos de informática. En estos hogares se cuenta con los servicios de terapeutas, dedicados a la atención de niños víctimas de abusos sexuales. Alternativa Callejera coopera también con las familias de los menores, si ellos así lo desean, para explorar la posibilidad de que regresen a su hogar.

Otra ONG dedicada a la labor con niños callejeros es Fundación Renacimiento. Atiende a 250 niños en el Distrito Federal, y acoge a 70 menores en la "Casa Ecuador". Cooperación con la UNESCO en la organización de actos culturales y deportivos en favor de los niños.

La Brigada Callejera surgió en respuesta a la necesidad de proteger a las mujeres y niñas dedicadas a la prostitución, contra los peligros de la infección por VIH/SIDA. Entre las iniciativas llevadas a cabo por la brigada, estuvo la de establecer un "Cuadrante de la Soledad", un espacio comunitario con servicios de salud, educación sobre la enfermedad, y reenvíos a otras organizaciones. La brigada también dirige un comedor popular para estas mujeres y sus hijos.

Espacios para el Desarrollo Total (EDIAC), es una organización que realizó un estudio en la Merced, en base al cual se ha desarrollado un proyecto de atención general a las menores en situación de riesgo en esa zona. EDIAC también ha establecido clubs sociales para las menores trabajadoras, susceptibles de explotación. Estos clubs tienen la finalidad de prestarles asesoramiento. La organización proyecta crear un centro de documentación con información sobre los peligros que implica la explotación sexual comercial.

Educación con el Niño de la Calle (EDNICA), es otra organización, que opera un programa de intervención centrado en la comunidad. La ONG trabaja cinco días con una comunidad, fortaleciendo su capacidad para abordar los problemas relacionados con los niños de la calle, hasta lograr la autosuficiencia de la comunidad en este aspecto. El proyecto opera a partir del principio de crear una estructura de apoyo a largo plazo dentro de la propia comunidad de los niños.

La CNDH elaboró un directorio, que lista las ONGs que trabajan en pro de los derechos humanos. En el Distrito Federal existe un número considerable de ellas. Estas organizaciones se dedican a la difusión y vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos en general, o se avocan a comunidades específicas, como los refugiados, los adictos, los discapacitados, las víctimas de abuso, etcétera. El directorio señala 31 de estas agrupaciones que expresamente se dedican a actuar en provecho de los menores de edad.

6. EL SALDO FORMAL Y EL SALDO REAL.

6.1 Informe Periódico del Gobierno de México respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño (Enero, 1998).

México presentó a la consideración del Comité sobre los derechos del Niño, su Segundo Informe Periódico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El informe presenta seis apartados, descritos a continuación:

6.1.1 Medidas adoptadas por el Gobierno de México para armonizar plenamente la legislación Federal y Estatal con las disposiciones de la Convención.

Se llevó a cabo una Consulta Nacional en materia de atención a los derechos del menor, la cual permitió obtener una perspectiva general de la situación de los niños en el país y revisar el régimen jurídico vigente, con miras a su actualización. Esta revisión fue llevada a cabo por las comisiones de Desarrollo Social, de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Información, Gestoría y Quejas de la Cámara de Diputados. Se constituyó también una subcomisión de estudios de los derechos del menor, integrada por representantes de todos los partidos políticos y miembros de las comisiones de Derechos Humanos, Participación Ciudadana, Desarrollo Social e Información, Gestoría y Quejas, cuyas funciones son las de atender, supervisar y vigilar los asuntos relacionados con la protección de menores. La Consulta Pública fue realizada durante el periodo de abril a junio de 1996, a través de foros regionales que abarcaron la totalidad de la República Mexicana. Participaron alrededor de 8500 ciudadanos, con la presencia activa de menores, mujeres y estudiantes con un nivel de educación medio a superior. Se elaboraron más de 500 propuestas, que se han conformado en un paquete legislativo con 16 adiciones y 4 reformas a leyes y ordenamientos del foro común y del foro federal.

Se obtuvieron varias conclusiones respecto a la legislación vigente en la materia. La primera fue relativa a la necesidad de que la Constitución Política de nuestro país garantice plenamente la protección de los derechos fundamentales de los menores, así como las Constituciones Estatales. Esto, haciendo énfasis respecto a la prioridad que deben tener los niños ante la Ley, en razón de su naturaleza más frágil, así como en la necesidad de otorgar protección especial a los niños privados de un medio familiar, pertenecientes a una minoría indígena, o discapacitados física o mentalmente. Entre las propuestas para reformar la legislación nacional, destacaron las siguientes: recopilar y establecer en una

sola ley, todos los ordenamientos existentes en materia de derechos de los menores; sanciones y castigos mayores a la prostitución y pornografía infantil, a los secuestros y a las conductas que atenten contra la integridad física y mental de los niños; intercambio de información, coordinación, difusión y prevención en la materia, tanto a nivel nacional como internacional; tipificación del maltrato a menores y; mejor atención y no violencia para con los delincuentes juveniles.

En materia de salud se hizo patente la necesidad de garantizar a los menores el derecho al tratamiento y la medicina preventiva. Se señaló la urgencia de implementar acciones en pro de la salud mental de los niños y de establecer normatividad tendiente a proteger a menores discapacitados, desamparados y víctimas de vicios, a través de la coordinación entre las instituciones correspondientes. Se hicieron propuestas en torno a la educación, mencionando la necesidad de incorporar planes de estudio que insistan en la salud mental de los niños. Respecto a los menores en circunstancias particularmente difíciles, las propuestas incluyeron referencias a la educación especial y a la orientación vocacional. En cuanto al trabajo, las preocupaciones se enfocaron a la necesidad de reglamentar la labor de los menores, reduciendo las jornadas y los riesgos, y aumentando las seguridades contractuales y las prestaciones. Se hizo un apartado relacionado con menores indígenas, planteando que si bien existe un mayor sensibilización de la sociedad civil respecto de estos grupos, estos niños requieren de protección especial, dadas las condiciones de vida que deben enfrentar. El concepto central fue la conservación de las culturas propias, paralela a una paulatina incorporación dentro de la cultura mestiza predominante. Por lo que se refiere a la familia, se planteó la relevancia de establecer un código familiar y aumentar el castigo en los casos de violencia intrafamiliar. Se debatió ampliamente el problema de la disfuncionalidad en la familia. Para finalizar, se debatió respecto a los derechos de la mujer, siendo que estos tienen una relación estrecha con la protección de los menores.

Entre las medidas del Gobierno mexicano para cumplir con los acuerdos de la Convención, se elaboró una iniciativa de adiciones y reformas a varias disposiciones relativas a la mejor protección de los derechos del menor, así como una iniciativa de Ley General de la Procuraduría de Defensa a los Derechos del Menor. También se formuló una propuesta relativa a la elaboración de un Código sobre la Protección de Derechos del Menor, por parte de una coalición multipartidista con representantes de cuatro de los mayores partidos políticos, y con la participación de funcionarios de la CNDH, de la CDHDF, del DDF, del DIF, del IMSS, de la PGR, de la PGJDF, de la Secretaría de Salud,

de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Gobernación y de organizaciones no gubernamentales, como COMEXANI, GREP y ENLACE.

Las modificaciones propuestas por la primera iniciativa relevantes al tema de análisis, son: ampliar la responsabilidad de padres e instituciones públicas con sus hijos y con los niños privados de un medio familiar, respectivamente; el derecho del adoptante a dar nombre y apellido al adoptado; apercebir a los cónyuges de los derechos y obligaciones para con sus futuros hijos, al momento de contraer matrimonio; determinar que el maltrato es ilegal por naturaleza, en materia civil; asentar la obligación de los médicos y educadores a dar aviso a las autoridades competentes, en caso de detectar indicadores de maltrato físico, psicoemocional o sexual; sancionar la emulación de los menores como objetos sexuales y; disminuir la oferta de estímulos sexuales, a través de los medios masivos de comunicación y publicidad.

La iniciativa de Ley General de la Procuraduría de Defensa a los Derechos del Menor, propone la constitución de ésta, como un organismo que intervenga en nombre de los menores, para denunciar las transgresiones a sus derechos, representarlos, llevar a cabo convenios con entidades y organismos gubernamentales en su favor, y promover una justa y expedita impartición de la justicia. La ley se plantea como una instancia de orden público, de interés social, y de observancia en toda la República. La mencionada Procuraduría tendría un carácter descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los asuntos más importantes bajo su atención, serían: la desarticulación de las parejas; la violencia intrafamiliar; la tensión social; el abandono de menores; la desnutrición; la deserción escolar; los menores que residen en las calles; los menores trabajadores o migrantes; el embarazo adolescente; la farmacodependencia; el abuso sexual; el tráfico y la venta de niños y; la prostitución infantil.

El Código en materia de protección de los derechos del niño, también se pretende de aplicación en toda la República. Su finalidad es la de homologar la minoría de edad hasta los dieciocho años, en todo el país; normar los apoyos ofrecidos a los menores por las instituciones públicas; reconocer los derechos elementales establecidos en la Convención de Ginebra; determinar una asignación mínima del 15% del PIB a programas dedicados a la atención del menor; conformar un Consejo Nacional de Protección a la Infancia, conformado por los tres poderes de la Unión y por la sociedad civil, encargado de definir estrategias nacionales respecto a los programas y presupuestos para la atención de la

niñez; combatir el traslado de menores al extranjero y; garantizar la salud, la educación y los derechos y obligaciones de los padres.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), participó en la Consulta Nacional, y en el transcurso de la misma se destacó la necesidad de elevar al rango de un organismo público descentralizado a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del DIF, confiriéndole autoridad en la materia. Así mismo, se creó una Comisión de Protección a los Derechos del Niño y de la Niña, en el Senado de la República. El DIF mantiene un contacto con la Comisión, para impulsar el establecimiento de una Ley General sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas, a partir de las iniciativas emanadas de la Consulta Nacional. Hasta la fecha, han trabajado con este fin seis comisiones parlamentarias. El DIF también ha promovido reformas a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles, con el objeto de incorporar la adopción plena. En el Distrito Federal, la iniciativa respectiva fue aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y enviada a la Cámara de Senadores el día 10 de diciembre de 1996, para su discusión y aprobación.⁵

La Comisión Nacional de Derechos Humanos llevó a cabo un cotejo de las normas federales y locales mexicanas respecto a la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. A partir de los resultados obtenidos, se elaboraron propuestas para las adecuaciones procedentes a las constituciones, las leyes de asistencia social, educación, salud y electorales, así como a los códigos penales, civiles y familiares, teniendo en cuenta el principio del interés superior de la infancia. También se publicó un estudio sobre las adecuaciones necesarias a las normas civiles, familiares y penales, para enfrentar al fenómeno de violencia intrafamiliar. Se concluyó la necesidad de instaurar procedimientos rápidos de protección a las víctimas, en el área civil; de tipificar la violencia intrafamiliar y de aumentar los castigos en estos casos, incluyendo la pena corporal y; de establecer un programa para contrarrestar este fenómeno, en el área de salud y asistencia social. Por último, la CNDH ha realizado una labor de investigación, que ha permitido concluir la necesidad de adecuar la legislación mexicana a los postulados internacionales en la materia.

⁵ Debe señalarse que dichas reformas fueron aceptadas por el Congreso de la Unión y publicadas en el Diario Oficial del día 28 de mayo, 1998.

6.1.2. Información sobre los efectos concretos de las medidas adoptadas por el Gobierno de México en cumplimiento a las disposiciones de la Convención.

El Gobierno mexicano reportó en su Informe Inicial, la constitución de una Comisión Nacional de carácter intersectorial e interinstitucional, en respuesta a los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia celebrada en 1990. Dicha Comisión creó el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia, y promovió la elaboración de los Programas Estatales de Acción, con los cuales cuenta la mayoría de las entidades federativas de la República. Sus logros han sido principalmente en materia de reducción de la tasa de mortalidad infantil. No se mencionan acciones tendientes a proteger el derecho a la salud mental de los niños. En 1995 se creó una nueva Comisión, con el objeto de actualizar el Programa. El Programa para el período 1995-2000, tiene metas respecto a diversas áreas: salud y educación de la mujer; nutrición; salud infantil; agua y saneamiento; educación básica; niños en circunstancias particularmente difíciles.

Las referencias en el Programa relacionadas con la protección de la salud mental de los niños son indirectas: en educación- con la propuesta de fomentar actividades de desarrollo en la primera infancia y de propagar el conocimiento necesario a las familias para una vida mejor, y respecto a los niños en circunstancias particularmente difíciles- con la eliminación de las causas fundamentales que conducen a tales situaciones. El último objetivo, si bien loable, me parece inalcanzable a tan corto plazo. Las causas que determinan la existencia de niños trabajadores; de y en la calle; maltratados; farmacodependientes; institucionalizados; infractores; discapacitados; indígenas marginados; migrantes; repatriados; refugiados; hijos de madres adolescentes y; víctimas de abuso, en el Distrito Federal así como en el resto del país, son tanto de índole estructural como funcional. El combate directo a las raíces de estas situaciones es evidentemente ideal, pero implica transformar la macroestructura social, política, económica y cultural del país. Este es un largo proceso que debe continuar a través de todos los medios posibles, pero es necesario tomar en cuenta que actualmente, las acciones más urgentes en favor de la niñez mexicana deben ser paliativas con respecto a las grandes carencias existentes, y educativas, en un nivel masivo, con el objeto de crear una cultura de respeto y garantía de los derechos de los niños.

En materia de salud mental, en el Informe se reconoce la preocupación gubernamental en torno al número de niñas y niños víctimas de la violencia física y emocional, así como del abandono.

En el año de 1996, se amplió el mandato del Programa sobre Asuntos de la Mujer de la CNDH, para atender la violación de los derechos de los menores y demás miembros de la familia. Los fines del Programa son: estudio, promoción y divulgación de sus derechos; atención a quejas; promoción de modificaciones legislativas y prácticas administrativas propiciatorias o constitutivas de violaciones a esos derechos y; divulgación y difusión tendientes a eliminar patrones culturales que permiten o alientan estas formas de violencia. La CNDH ha buscado fortalecer la Red de Apoyo a Mujeres y Niños cuyos Derechos Humanos son Violados, constituida por organismos gubernamentales y no gubernamentales. Entre sus objetivos se encuentran los de proporcionar orientación y apoyo en relación con problemas fuera del ámbito de la CNDH, brindar asesoría jurídica y psicológica, y dar cauce legal para la presentación de los casos ante las autoridades o servidores públicos competentes. La CNDH reporta que, durante los años de 1996 y 1997, las solicitudes de apoyo frente a las violaciones de derechos se relacionaron principalmente con los siguientes rubros: violencia intrafamiliar, pensión alimenticia, abandono, abuso sexual y hostigamiento sexual.

6.1.3. Asignación de recursos a la infancia.

La intención de la actual administración mexicana es subsanar las disparidades entre las diversas regiones y grupos sociales del país. Se ha hecho un esfuerzo por destinar importantes recursos del presupuesto federal, a la procuración de un bienestar social generalizado y al combate a la pobreza. Además de las notables cantidades asignadas para la ejecución del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia y de los Programas Estatales de Acción, se cuenta con la cooperación técnica y financiera de diversos organismos internacionales, especialmente por parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Otro de los programas impulsados con los fines antes mencionados, es el Programa de Estímulos a la Educación Básica, que funciona a través del otorgamiento de becas a los menores que viven en la pobreza y en la pobreza extrema y que ha tenido resultados satisfactorios, en relación a las metas planteadas.

6.1.4. Menores en circunstancias especialmente difíciles.

Hubo un replanteamiento de los términos en que se define y ejecuta el actual Programa Nacional de Acción en Favor a la Infancia, (PNA), en relación a estos menores, a fin de cumplir con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo. Dicho plan coincide con los compromisos adquiridos por México en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. La necesidad de contribuir a la superación de las condiciones adversas en el ámbito social, económico y familiar a que se enfrentan estos niños, ha conducido a su clasificación en 11 rubros (mencionados anteriormente), para brindarles una protección más efectiva. Las medidas tendientes a beneficiarlos son llevadas a cabo mediante la coordinación de diferentes dependencias del sector público, incluyendo al Instituto Nacional Indigenista, a los Centros de Integración Juvenil y a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Los objetivos generales del programa pretenden la incorporación de estos menores a los programas de salud, educación, recreación, cultura, deporte y procuración de justicia, en pro de su desarrollo integral; el fortalecimiento y diversificación de los mecanismos de concertación entre los diferentes sectores, para optimizar recursos y mejorar la atención dada, así como la promoción de la participación social en la instrumentación de los programas en la materia; promoción y difusión y; la incorporación de los propios menores como sujetos activos en la implementación de estos programas.

En el caso de los niños en situación de calle, se hicieron tres subclasificaciones, dependiendo de si éstos vivían y subsistían en la misma, manteniendo un contacto esporádico con su familia y presentando irregularidad en sus actividades académicas; si subsistían en ella, manteniendo lazos con toda o parte de su familia, pernoctando en la calle y habiendo abandonado la escuela o; si vivían dentro de una familia disfuncional, que presenta violencia intrafamiliar y que los obliga a abandonar ese núcleo en busca de nuevas oportunidades y vínculos afectivos. Respecto a estos menores, la sociedad civil ha realizado una labor destacada, a la que se ha vinculado el sector gubernamental. Tanto el DIF como el Departamento del Distrito Federal (DDF), realizaron dos diagnósticos sobre el tema, en 1994. El primero fue a nivel nacional, y señala como causas principales de la salida de menores a la calle: prestación de ayuda económica a su familia; falta de atención por parte de éstas; obligación de trabajar; maltrato en el seno familiar; deserción escolar; búsqueda de aventuras y; otras causas diversas.

El diagnóstico del DDF estimó que existen 11 172 niños y niñas en situación de calle, cuyos puntos de encuentro se concentran principalmente en las Delegaciones de Cuauhtemoc, Venustiano Carranza, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Benito Juárez. De éstos, el 91% trabaja en la calle y el 9% vive en la misma. La edad de la mayoría de dichos niños (75%), es de entre los 12 y los 17 años. Los menores de cero a seis años son por lo general hijos de familias indígenas. Del total, el 82.5% presenta algún grado de escolaridad, con una tasa de deserción del 63.4%. Las condiciones de salud más desfavorables guardan una relación estrecha con la adicción al uso de inhalantes. También se presenta la adicción a la marihuana y a pastillas diversas. En términos generales, es observable la desnutrición y la falta de acceso a servicios de salud oportunos y especializados. Finalmente, ambos diagnósticos coincidieron en exponer el maltrato y explotación de que son víctimas estos niños, así como en hacer patente una demanda generalizada de actas de nacimiento y otros documentos básicos, necesarios para el acceso al sistema escolar y para la recepción de servicios de todo tipo, y especialmente médicos.

Se han llevado a cabo acciones de atención, capacitación, reubicación y acceso a servicios, para la protección de los niños en situación de calle, a través de la subcomisión del PNA correspondiente. En 1995, la Comisión Nacional de Acción en Favor de la Infancia llevó a cabo un segundo censo de estos menores, registrando un total de 13 373, de los cuales el 13% corresponde a niños de la calle y el 87% a niños en la calle.

El problema del maltrato y abuso de menores es observable en todos los estratos sociales, culturales y económicos de la población. La dificultad en establecer cifras confiables de la recurrencia de este fenómeno, radica en que muchos de los casos no son denunciados. Para el año de 1995, hasta el mes de agosto, el DIF del Distrito Federal, había recibido 1 323 denuncias, de las cuales se comprobaron 536. Por su parte, la PGJDF recibió 1 316 denuncias, durante el mismo período. La labor del DIF, a través de sus Procuradurías de la Defensa del Menor y de la Familia ubicadas en todo el país, es de índole asistencial y preventiva. Mantiene una comunicación permanente con los Ministerios Públicos adscritos a las PGJ estatales, y del Distrito Federal, ejercitadores de la acción penal.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal decretó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la cual entró en vigor en agosto de 1996. Así mismo, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas a los Códigos Penal, Civil, de Procedimientos Penales y de Procedimientos Civiles, con el propósito de prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, que aún no han entrado en vigor.

En Noviembre de 1997, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía, realizó una visita de trabajo en el país. Se tomó nota de las recomendaciones que formuló la Relatora ante los gobiernos regionales y municipales.

En el combate al problema de la farmacodependencia en los menores de edad, los actores principales han sido los Centros de Integración Juvenil. Por su parte, el DIF actúa en este sentido directamente y a través del Instituto Nacional de Salud Mental, mientras que la PGR lleva a cabo acciones preventivas.

Entre las funciones del DIF, se encuentra la de proteger y atender a los menores abandonados, huérfanos y víctimas de maltrato o de delito, garantizando su seguridad física y emocional. También existe una constante y notable participación de la sociedad civil organizada, en el mismo ámbito. Entre los servicios proporcionados por el gobierno, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social, podemos encontrar: de educación, salud, capacitación recreación cultura, deporte, y apoyo en aspectos sociales y psicológicos. El DIF es responsable de la promoción y prestación de estos servicios en favor de los menores albergados en instituciones públicas, privadas o sociales, así como de la garantía del cumplimiento de la Norma Técnica emitida por la Secretaría de Salud, al respecto. En el Distrito Federal, cuenta con dos casas cuna, dos casas hogar y dos internados, con capacidad para atender a 1100 niños. Así mismo, ofrece servicios a la niñez a través de tres unidades operativas especiales, dependientes de la Dirección General de Protección Social, que pueden recibir a 800 menores simultáneamente. La PGJDF tiene como función el canalizar a los niños hacia las instituciones de albergue permanente. También cuenta con un albergue temporal con capacidad para 100 menores de 0 a 12 años, desconcentrado orgánicamente, con autonomía técnica y subordinado jurídicamente al Procurador. Durante el año de 1995, se atendieron en él a 600 menores. Estos menores son aquellos puestos a disposición del Ministerio Público en su calidad de víctimas de algún abuso, y su situación de conflicto familiar, abandono o extravío. A fin de eliminar el efecto de la institucionalización en estos niños, se han reintegrado 3781 menores a su núcleo de origen y a hogares de familiares, en el período de 1990-1995. Los menores clasificados como expósitos, pueden ser dados en adopción, tramitada a través del comité correspondiente, el cual valora las solicitudes y autoriza la realización de los trámites procedentes ante el organismo jurisdiccional competente.

Durante el período entre 1990 y 1995, el gobierno de la Ciudad de México atendió un promedio mensual de 500 menores, en dos unidades operativas: las villas infantiles "Estrella" y "Margarita Maza de Juárez". Prestó servicio en otras tres mediante convenios con la asistencia privada, que regulan el funcionamiento de la "Casa de la Juventud Joaquín Fernández de Lizardi", con capacidad de 100 menores, y los módulos Gustavo A. Madero e Iztacalco, en donde se atiende una media de 70 niños al mes, en cada uno. Estas instancias ofrecen a los menores de entre 6 y 18 años de edad, servicios de cuidado básicos, incluyendo atención en el área de trabajo social, psicología, educación y capacitación. Se atiende principalmente a niños huérfanos, extraviados, de la calle, maltratados, abandonados y víctimas de abuso. En el último caso, la PGJDF los canaliza para su atención, por el tiempo que duren las averiguaciones judiciales correspondientes. Así mismo, se han efectuado acciones ante los órganos jurisdiccionales competentes y el seguimiento a las averiguaciones previas ubicadas en las mesas de trámite de las delegaciones regionales del Distrito Federal.

El día 24 de diciembre de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República, en Materia Federal. Conforme con sus ordenamientos, se crearon el Consejo de Menores y la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (DGPTM), dentro de la Secretaría de Gobernación. El primero es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría referida, que cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones para el tratamiento de menores infractores, con visos a su adaptación social. Es competente para conocer de la conducta de niños entre los 11 y los 18 años de edad. El segundo organismo tiene competencia para desempeñar funciones de prevención, y las conducentes a la adaptación social de los menores infractores.

La DGPTM cuenta con dos centros de diagnóstico y cuatro centros de tratamiento, en los que se divide a los niños por género. Ahí se les da atención médica, psicológica y pedagógica, además de contar con un programa de actividades académicas que abarca la educación primaria a media superior, y primaria especial para menores con problemas de aprendizaje, con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública. Participan también en actividades formativas, recreativas y deportivas. También existen las modalidades de tratamiento en externación y de medidas de orientación y protección, dependiendo de la levedad de la falta cometida.

Durante el año de 1994, ingresaron a la PGJDF 3794 probables menores infractores. A su vez, la DGPTM captó a 2986, mientras que el ingreso de probables infractores al Consejo de Menores fue de 1695. Por otro lado, existe un promedio de 300 menores infractores en el extranjero, por lo que su custodia es cedida a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dicha custodia es temporal, dado que las sanciones no son impuestas ni aplicadas en México. Finalmente, ingresan a la PGJDF un promedio anual de mil menores que carecen de familia y son puestos en libertad, al no comprobarse la infracción que se les imputa y existen también menores infractores discapacitados física o mentalmente, que deben ser canalizados a instituciones de asistencia social. Actualmente, no se cuenta con un respaldo institucional que les brinde el cuidado y atención requeridos. La evaluación correspondiente a 1996 permite observar que el incremento gradual de población atendida se debe a la instalación escalonada de los módulos de orientación y apoyo y que las personas atendidas permanecen en el programa durante quince semanas, en promedio. Hasta la fecha, ninguno de los adolescentes atendidos ha ingresado al sistema de administración de justicia de menores, lo cual refleja el cumplimiento del objetivo del programa.

Por su parte, la CNDH elaboró la *Guía de la Comisión de Derechos Humanos para Supervisar Centros de Internamiento para Menores Infractores*, misma que fue difundida entre las autoridades federales y estatales responsables y entre organismos no gubernamentales. También se realizaron cuatro talleres en Centros de Internamiento para Menores Infractores y se estableció un programa de capacitación con la finalidad de propiciar la autoestima, recuperar el valor de familia, y fortalecer el significado de convivencia social y el de justicia.

Se describe al menor discapacitado como aquel que por razones físicas, psicológicas y sociales requiere apoyo para interactuar con su medio, y que de no proporcionársele, vivirá por debajo de su potencial. La discapacidad no se define en los códigos penales y civiles del Distrito Federal (ni de las demás entidades federativas, cabe mencionarse). En el marco del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Secretaría de Educación Pública, el INEGI y el DIF realizaron una encuesta en las escuelas del país, que permitió contar con datos más precisos respecto al total de menores discapacitados y al tipo de trastorno del que sufren, facilitando el planteamiento de estrategias de atención más eficaces.

Existe una infraestructura de 2158 escuelas de educación especial en todo el país. En el marco de la reforma al artículo 41 de la nueva Ley General de Educación, se pretende una paulatina incorporación de los niños discapacitados a las escuelas del sistema regular. Se han creado, modificado o actualizado leyes y reglamentos a nivel federal, estatal y local, de manera que cubran la totalidad de las necesidades, derechos y obligaciones de los discapacitados, así como la obligación de atenderlos que tienen las autoridades federales, locales y estatales. Se han modificado las Leyes Federales de Educación, Deporte y Aduanas. Existe también un proyecto de reformas y adiciones a la Ley Federal de Trabajo, en la materia.

En las acciones dedicadas a estos niños con necesidades especiales, intervienen las instituciones de salud, educación, seguridad social, y procuración de justicia. Estas se han visto reforzadas por el programa antes mencionado, especialmente en lo referente a educación, prevención y rehabilitación, con el fin de incorporar al menor discapacitado a los planteles de educación básica regular. Dada la importancia de los padres de familia en estos procesos, ha cobrado importancia el Programa Escuela para Padres, con servicios de orientación y capacitación. Las acciones más importantes del DIF en este rubro, han sido pláticas sobre la discapacidad y detección temprana de procesos discapacitantes en recién nacidos y niños en edad escolar.

El censo de 1990 registró una población de 5 282 347 indígenas de cinco años en adelante. Por vez primera, se reportó al grupo de 0 a 4 años en hogares cuyo jefe es parlante de alguna lengua indígena, y que sumó 1 129 625 infantes. Independientemente del criterio lingüístico, el Instituto Nacional Indigenista estimó en 8 701 688 habitantes, la población indígena total del país. Las zonas de concentración de esta población se caracterizan por ser sitios de alta marginación, con carencia de acceso a los servicios básicos, con baja productividad, sin oportunidades de empleo remunerado, y con tendencia a convertirse en municipios expulsores de mano de obra. Los servicios a los menores indígenas son: de atención primaria a la salud; alimentación; difusión; educación; y vacunación. No se mencionan acciones específicas en el área de salud mental.

Existe un flujo migratorio constante en la frontera entre México y los Estados Unidos. Actualmente, existe un elevado índice de migración indocumentada de menores que, debido a las irregularidades de su internación o por la infracción a alguna ley, son deportados por las autoridades de los Estados Unidos. Si bien estos menores quedan fuera del análisis presente, por concentrarse en las zonas fronterizas mexicanas, debe señalarse

que el Distrito Federal es uno de los principales estados expulsores de menores. Estos menores son en su mayoría (80%), varones. El 51% de entre ellos tiene entre 12 y 15 años, el 46%, entre 16 y 17 años, y el 3% tiene menos de 11 años de edad. Los motivos de su desplazamiento obedecen fundamentalmente a la búsqueda de trabajo y a la reunión con su familia.

Se estima que se desalentará el desplazamiento de niños hacia los Estados Unidos en la medida en que se propicie el crecimiento económico y la creación de empleos en zonas marginadas y expulsoras de menores. A través del PNA, el gobierno mexicano ha establecido como objetivo el proporcionar apoyo y atención al menor repatriado, mediante gestiones llevadas a cabo con albergues e instituciones de asistencia social, previo al trámite de su traslado al lugar de origen. Durante los años de 1990-1995, se repatrió un total de 185 103 menores mexicanos, a través de los consulados mexicanos en los Estados Unidos. A partir de 1994 es observable un decremento en el número de repatriaciones de menores, en relación con los años anteriores. La Secretaría de Relaciones Exteriores ha establecido contacto con diversas representaciones del DIF, en la ciudad de México y en el interior de la República, con el objeto de dar seguimiento a las repatriaciones y recibir una corroboración respecto a la reintegración al núcleo familiar de los menores.

Otro de los programas enfocados a los menores en circunstancias especialmente difíciles es el dirigido a las madres adolescentes. El Plan Nacional de Desarrollo destaca la importancia de la salud reproductiva y de la planificación familiar en el desarrollo social del país. Según datos de 1993, uno de cada cinco embarazos es de madres adolescentes. Esta situación se debe en gran medida a la falta de orientación sexual, aunada a preceptos religiosos y culturales. Si bien ha aumentado el número de adolescentes con vida sexual activa que utiliza métodos anticonceptivos, se estima que esta cifra se reduce al 36% de las mujeres entre 15 y 19 años. Los embarazos no planeados tienen un impacto enorme en cuestiones de salud y dificultan el proceso de educación, autoestima desarrollo y autonomía de los adolescentes. Ante este problema, el DIF ha puesto en marcha un módulo de atención que contempla dos grandes áreas: Programa Educativo para Madres Adolescentes y Círculos de Madres Adolescentes, dirigidos a mujeres de 13 a 20 años. Los Círculos constituyen grupos de autoayuda, llevados a cabo en los Centros DIF, y que tienen como finalidad la de promover el desarrollo de las madres adolescentes y de sus hijos, mejorando su calidad de vida y la de sus familias.

6.1.5. Denuncias de malos tratos, abuso y violencia en contra de niños y niñas.

La Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Sistema Nacional DIF atienden las quejas y denuncias sobre abusos, malos tratos y violencia intrafamiliar de que son víctimas las niñas y los niños de la capital de la República, con un énfasis especial en aquellas relativas a los menores que pertenecen a grupos sociales vulnerables. Las quejas relacionadas al tema que nos ocupa han versado sobre: violación a los derechos del niño (no se especifica a cuales); deficiencia en los tratamientos médicos; negativa de atención médica; abuso sexual; amenazas; retención ilegal y; desaparición forzada o involuntaria. Entre 1994 y mayo de 1996, siguiendo la creación de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia de la CNDH, se atendió un total de 59 quejas en las áreas mencionadas.

6.1.6. Difusión y promoción de la Convención.

La CNDH y el DIF, en coordinación con el UNICEF y otras instancias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, informan y difunden sistemáticamente los derechos del niño y de la niña. Estas acciones se llevan a cabo mediante publicaciones y promocionales en los medios masivos de comunicación. Por otro lado, la Secretaría de Educación Pública ha incluido el estudio y análisis de estos derechos en los libros de texto gratuitos distribuidos en toda la República, para la enseñanza primaria. En la Ciudad de México, se ha reforzado este aprendizaje con la creación de La Casa del Arbol. Este es un espacio para los niños creado por la CDHDF, en enero de 1996. Está dedicado a la difusión de los derechos humanos, especialmente de los niños. Se les enseñan a los menores visitantes, a través de material didáctico y lúdico.

En julio de 1997, con motivo del proceso electoral que entonces se llevaba a cabo en el país, el UNICEF y el Instituto Federal Electoral emprendieron una campaña de promoción y difusión de los derechos de la niñez. A raíz de esto, se llevaron a cabo las primeras elecciones infantiles en la historia del país, con el tema: *La Democracia y los Derechos de los Niños: la Elección También es Nuestra*, con lo cual casi 4 millones de niños se expresaron, manifestando qué derecho les parecía el más importante.

La CNDH se ocupa de la instrumentación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país, difundiéndola a través de diversos medios, como son: videograbaciones;

folletos informativos; trípticos; publicación de estudios jurídicos; cursos y talleres y; documentales, textos y programas en los medios masivos de comunicación. Asimismo, firmó un convenio con la Asociación Nacional de Padres de Familia para conjuntar esfuerzos en este sentido, así como con el Departamento del Distrito Federal (DDF) y con el UNICEF, para colaborar con la impresión de 500 000 ejemplares del tríptico *¿Qué es la violencia intrafamiliar y como contrarrestarla?* El DDF, a través del Registro Civil, se encarga de su difusión a las parejas que acuden a contraer matrimonio o a registrar a un hijo.

6.2 Informe Presentado por la Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

Por invitación del Gobierno de México, la Relatora Especial visitó el país del 10 al 21 de noviembre de 1997, con el objeto de estudiar el problema de la explotación sexual comercial de los menores en el mismo. A continuación se hace una síntesis de sus observaciones relativas al Distrito Federal.

En la introducción de la presente tesis, se hizo mención de las cifras oficiales respecto a la población infantil que vive o trabaja en la calle. No obstante, los datos presentados por las ONG que trabajan con ellos son distintos. Calculan su número entre 20 000 y 25 000. Además, se estima que el 90% de éstos niños son víctimas de abusos sexuales en algún momento de su vida en la calle. La mayoría de los niños de la calle que viven en el Distrito Federal proceden de otras entidades, como Hidalgo, Querétaro, Michoacán y Guerrero.

Los niños callejeros que practican la prostitución se congregan principalmente en las zonas de La Merced, en la terminal de autobuses Central del Norte y en las estaciones de metro Observatorio e Indios Verdes. En las zonas rurales de Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz, se viven condiciones sociales desfavorables, desempleo y una falta de oportunidades educacionales, lo cual incrementa el flujo migratorio de niñas solas hacia la capital, donde se dedican a la prostitución. Generalmente vienen huyendo de una situación familiar violenta, o de la condena a un embarazo "no legítimo", y son vulnerables a la explotación de un proxeneta. La explotación a la que son sujetas proviene también de policías; propietarios de loncherías y cafés en donde ejercen su comercio o; funcionarios administrativos locales que exigen dinero a cambio de su supuesta protección.

Se ha observado también la práctica de la prostitución entre los niños, pero en menor medida que entre las niñas. Generalmente lo hacen a cambio de comida, drogas, o un lugar para dormir. Suelen presentar mayor movilidad y recorrer el país, lo cual dificulta su participación prolongada en programas de ayuda. Según un estudio llevado a cabo en 1996 por la ONG Espacios del Desarrollo Integral, patrocinado por la CDHDF y el UNICEF, el 50% de las mujeres dedicadas a la prostitución en la Merced, son menores de edad entre los 15 y los 16 años. Al respecto, la CDHDF ha hecho una propuesta de reglamentación de la prostitución, que tiene por objeto el que los niños víctimas de la explotación sexual comercial sean tratados como tal, y no como delincuentes.

Además de la prostitución visible en la Merced, en el mercado se ofrecen a la venta cintas y revistas pronográficas, incluso de pronografía infantil. Otro riesgo relacionado con el incremento de la prostitución infantil, es el de la difusión del VIH/SIDA. Parece ser que los clientes son frecuentemente reacios a utilizar condones, y que existe una preferencia a tener relaciones sexuales con niños cada vez más jóvenes. Esto aumenta la vulnerabilidad a la explotación y a la infección del virus de inmunodeficiencia humana y otras enfermedades venéreas.

Respecto a los programas dirigidos por la PGR, de los cuales se hace mención en el capítulo referente a la legislación mexicana en materia de menores, la Relatora formuló algunas críticas. Una de ellas se refirió a que la institución recurre con demasiada frecuencia a las ONG, para que éstas se encarguen de acoger a los niños o de enviarlos a sus hogares en distintos puntos del país, sin apoyo financiero alguno. Así mismo, expresó su preocupación por el hecho de que los propios agentes de la policía judicial cometen actos de violencia, incluso de tipo sexual o actúan en colisión con los proxenetas, explotando a los niños. De esto se tiene información estadística y referencias a casos concretos. Uno de los datos preocupantes al respecto señala que el 11% de prostitutas entrevistadas (de una muestra de 1500), declaró que sus proxenetas o explotadores eran agentes de la policía.

La Relatora recibió informes de diferentes ONG que trabajan con niños. Estas trabajan solas o dentro de una red, como el COMEXANI. Se detalla su actividad en el capítulo anterior, referente a las instituciones que apoyan a los niños.

6.3 Acciones Gubernamentales mas Recientes.

Entre las propuestas oficiales para atender la problemática que nos ocupa, se encuentra un proyecto de Norma para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial del día 16 de diciembre de 1998. Su objeto es regular la prestación de servicios de prevención, atención y rehabilitación de cualquier discapacidad mental o física, contemplada en la misma. Tales servicios deberán prestarse en cualquier establecimiento de atención médica de los sectores público, social y privado. La vigilancia de la aplicación de la norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

6.4 Organizaciones de la Sociedad Civil.

Estas organizaciones, independientemente de su estatus legal, tienen mucho que aportar en el campo de las políticas sociales de nuestro país, específicamente en lo que se refiere a la niñez. Actúan como redes temáticas, elaborando investigaciones, análisis y consultas sobre la situación de la infancia, de lo cual surgen propuestas concretas para mejorar su nivel de vida. Así mismo, muchas de estas organizaciones han participado en consultas gubernamentales, con visos a adecuar la legislación mexicana a los acuerdos internacionales en la materia.

En noviembre de 1996, un grupo de organizaciones sociales realizó una compilación de propuestas para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas mexicanos, llamada *Un País para la Infancia*. Las organizaciones participantes fueron: Foro de Apoyo Mutuo-Niños; Coordinadora Popular de Madres Educadoras; Foro de Seguimiento a los Acuerdos de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia; Reintegra; Ednica; Acción, Salud y Cultura; Redescubre; Amanecer del Arenal; Ceproal; Ediac; El Caracol; Fundación Best; Coordinadora Cívica Metropolitana y; Aspane. Las propuestas de reformas legislativas se refieren primeramente a la modificación del artículo cuarto constitucional, elevando a carácter de norma suprema la obligación estatal de construir políticas sociales a favor de la niñez. Respecto a las leyes secundarias, proponen reformas en materia de salud, educación, comunicación y difusión, menores en circunstancias especialmente difíciles, así como mecanismos fiscales y financieros que beneficien efectivamente a la niñez. Las propuestas también hacen referencia a los derechos y obligaciones de los padres, tendientes a normar tanto el apoyo que deben recibir en la crianza de sus hijos, como la

responsabilidad que para con ellos tienen. Por último, delimitan las obligaciones del Estado respecto a los niños, en un ámbito de participación de la sociedad civil en la creación y ejecución de los programas de asistencia y desarrollo. Retomaré algunos de sus planteamientos más adelante, en la propuesta final de esta tesis.

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan estas organizaciones es que su ritmo de trabajo ha incrementado, así como la cantidad de beneficiarios de sus programas, mientras que sus recursos provenientes del exterior disminuyen paulatinamente.

También señalan que no existen registros precisos ni un planteamiento congruente para la atención a los casos de abuso psicológico, físico y sexual, niños asesinados en las calles, robados, discapacitados, adictos, trabajadores y de la calle. Este es un problema fundamental para la búsqueda de soluciones. Al no haber datos precisos al respecto, no se sabe la extensión y nivel de crecimiento del problema.

Los propios niños se han organizado para pedir sus derechos. En una cruzada mundial, cientos de niños provenientes de Asia, Africa y América, atravesaron 107 países y recorrieron más de 80 000 kilómetros, en protesta por el trabajo y la explotación de la niñez y pidiendo educación a cambio. El iniciador de la *Global March* fue Kaylash Satyarthi, responsable del evento, que fue apoyado y patrocinado por 1 360 ONGs, organizaciones sindicales, y religiosas. Gracias a su labor, niños prostituidos, explotados, trabajadores, comprados y vendidos como ganado, fueron recibidos por jefes de Estado y de gobierno, líderes políticos, autoridades religiosas, diplomáticos de la ONU, activistas por los derechos humanos, dirigentes sindicales, empresarios, maestros, artistas, y deportistas, a lo largo de cuatro continentes. Partieron de las Filipinas, el 17 de enero de 1998, para culminar su travesía en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, el día 1o. de Junio. La caravana participó en las festividades del día del trabajo, en la Ciudad de México, antes de dirigirse a los Estados Unidos.

Este año marcharon también niños de la calle capitalinos, pidiendo el cese de los abusos de policías. Alrededor de medio centenar de menores recorrieron la avenida Reforma para solicitar apoyo frente a la impunidad de los cuerpos policiacos. Esto ocurrió dentro del proyecto de *Jornadas por los Niños de la Calle*, organizado por Francisco Javier Alonso.

6.5 Datos Diversos.

Los dos albergues del DIF atienden anualmente un promedio de 300 menores. De ellos, un 60% ha sido golpeado. Entre los niños al cuidado de esta institución, sólo el 10% de los menores entre los cero y los 6 años son adoptados. Los futuros adoptantes suelen pedir niños entre los cero y los 3 años de edad.

Del total de denuncias de abuso o maltrato a niños que recibieron las autoridades capitalinas, la agresión había sido llevada a cabo por: la madre, en 2994 casos; el padre, en 5618 casos; el padrastro, en 1659 casos y; la madrastra, en 1359 casos. El 90% de los menores maltratados en el país, son niñas. A pesar de las medidas gubernamentales tomadas para solucionar dicho problema, existen graves deficiencias en el sistema judicial. En un editorial del diario Reforma, se hace una declaración expresa en el sentido de que el aparato de justicia mexicano no está hecho para proteger a las víctimas, aunque sí reciben ayuda del Centro de Apoyo a las Víctimas.⁶

Entre los casos expuestos por la prensa, se describió la represión violenta a que fueron sujetos niños de la calle, en el curso de su detención por agentes de la Policía Judicial. Esto sucedió en mayo de 1998, y fue precedido de otros episodios similares.

La prensa también reportó que sólo en la primera mitad 1998, se encontraron 28 recién nacidos que habían sido abandonados. De ellos, 18 fueron recogidos.

Se han hecho propuestas de reducir la edad de imputabilidad a los 16 años de edad. Mientras tanto, la población en los reclusorios ha incrementado en cantidad de 7000 a 13 000, en el transcurso de 1997. Existen datos que confirman que en los estados de la república en que la imputabilidad comienza por ley a los dieciseis años- en contravención a las disposiciones internacionales que México está obligado a cumplir- las tasas de violencia e inseguridad no han decrecido.

⁶* MEJIA, Gerardo. Reforma. "Destacan Papel del Estado en Violencia Intrafamiliar." En Primera Sección. México, 31 de octubre, 1996.

Los internos en el Consejo Tutelar de Menores están recluidos ahí principalmente por ciertos delitos, entre los cuales figuran: el robo en primer lugar, homicidio, en cuarto lugar, y delitos sexuales, en séptima instancia. En 1997 la tasa de reincidencia fue de un 6%. La readaptación de estos menores suele tardar de dos a tres años, y hasta cinco, en casos graves, según la presidenta del Consejo.

El SIDA es otro problema al que se debe enfrentar la niñez, siendo que existen 410 niños y 233 niñas menores de 15 años, más un total de 184 bebés infectados con el virus de inmunodeficiencia humano, en el país. Entre los menores de entre 15 y 19 años que tienen el VIH, por cada tres varones infectados, hay una mujer infectada. La incidencia femenina casi se duplicó de 1996 a 1997.

En el Encuentro Continental sobre la Violencia Intrafamiliar, se llegó a la conclusión de que dicho problema tiene su origen en los problemas económicos, políticos y sociales de las naciones. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de resolverlo, mediante la acción conjunta con los individuos, instituciones públicas y ONGs.

7. CONCLUSIONES.

1. La legislación vigente del Distrito Federal, en materia de protección a la salud mental de los menores, concuerda formalmente con los estándares mínimos impuestos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Así mismo, las acciones de los diversos sectores gubernamentales y de la sociedad civil, han tendido a decrementar las lagunas legales e institucionales existentes, al tiempo que se ha ido creando una conciencia cada vez más generalizada de los derechos de los niños en la sociedad capitalina. No obstante, las cifras -oficiales o de cualquier otra fuente- indican que gran parte de la niñez capitalina no goza siquiera de las condiciones elementales para su desarrollo normal. El saldo entre la capacidad de acción de las diversas instituciones a cargo de los niños, y los niños que necesitan de su atención, es enorme. El déficit de resultados de los programas de atención a la niñez frente a las cantidades de menores maltratados, abandonados, adictos, enfermos, de las calles, etcétera, es también excesivo. Es evidente que, a pesar de los múltiples logros en materia de derechos humanos, y específicamente en materia de derechos de los niños, persiste una ineficacia legal para la solución total de esta problemática. Las facultades discrecionales de jueces y autoridades relacionadas con niños, la insuficiente asignación de recursos a programas para menores, la falta de real coercitividad de los ordenamientos legales que los protegen, la vaguedad de ciertos términos en la legislación, la pobre coordinación entre el gobierno y las organizaciones no gubernamentales para optimizar recursos, son algunos de los problemas que urge resolver, en el proceso de encontrar soluciones duraderas.

2. Los principios universales reconocidos por la humanidad, no han sido siempre interpretados en el mismo sentido. La igualdad, por ejemplo, ha tenido connotaciones diversas en épocas diferentes. Aristóteles habló de igualdad, pero el concepto excluía a mujeres y esclavos. Rousseau sostuvo que el poder soberano radica en la voluntad del pueblo. Para él, el pueblo sólo se componía de hombres. La Declaración de la Independencia de los Estados Unidos proclamó la igualdad de los seres humanos, en una época en que legalmente subsistía el régimen de la esclavitud, y en que existía la figura de los sirvientes escriturados. A lo largo de los tiempos, la atribución de diferentes significados al término igualdad ha constituido un impulso para el cambio. Estoy convencida de que este principio, fundamental en el sistema jurídico mexicano, debe alcanzar su plena expresión en la práctica. Debe constituir la base para una transformación

social que se traduzca, finalmente, en una plena y efectiva igualdad de derechos para los niños de la Ciudad de México y del resto del país.

3. Las constituciones latinoamericanas promulgadas a principio de siglo tienen varios comunes denominadores. Su texto original demuestra el pragmatismo de los constituyentes, concretado en la limitación del poder y en el hecho de que las Cartas constituyen programas de gobierno. En ellas se fortalecen las garantías individuales de las constituciones del siglo XIX. Esto implica la institucionalización de las libertades, y el que el Estado sólo interviene en la vida social y política, en calidad de protector. El Estado asume un papel de árbitro entre el capital y el trabajo. Funge como interventor en los ámbitos cultural y familiar, con el fin de procurar el bienestar colectivo. Es decir, se garantizan los derechos sociales. Estas reformas comienzan con la promulgación de la Constitución mexicana, en 1917. Las tendencias observables en estos textos constitucionales son hacia: una racionalización del poder; la recepción de normas de derecho internacional, paralela a un nacionalismo que da preferencia a los propios ciudadanos y; la ampliación de los derechos humanos, reafirmando y creando nuevas garantías individuales, y construyendo derechos sociales en diferentes áreas, como la educación, la familia, la seguridad social, la salud, la asistencia, y el indigenismo. Son estas garantías y estos derechos los que hay que consolidar y hacer accesibles a los niños y niñas mexicanos.

4. Si las garantías en materia de salud mental consagradas en la Convención sobre los Derechos del Niño son formalmente vigentes en el Distrito Federal, sin ser plenamente eficaces o positivas, entonces hay que buscar las causas de ello en la estructura misma de la sociedad mexicana, y de su régimen político y jurídico.

5. En México se vive una situación crítica que se ha mantenido más o menos constante a través de los últimos años. El país entero resiente los estragos de una política económica devastadora, de un deficiente aparato de administración de justicia, de un atraso enorme en materia de derechos humanos en general, de una pobre distribución de recursos, de una demografía explosiva, de una patente falta de plena democracia y de transparencia en las acciones de gobierno, de un centralismo histórico y, en suma, de un precario Estado de Derecho. Esto se refleja en una población que presenta un elevado índice de pobreza, desigualdad, desnutrición, y analfabetismo.

6. La pobreza es uno de los factores más determinantes en la perpetuación de las condiciones negativas para el desarrollo de los niños y niñas mexicanos. Define y marca el entorno psicosocial, generando condiciones de inseguridad que impiden una adecuada conformación de la identidad. También suele implicar una inadecuada satisfacción de las necesidades afectivas, culturales y de toda índole. Se evidencia el modelo familiar negativo asimilado por los niños, a través de la repetición de roles. La niñez se acorta, dado que los menores tienen que compartir las problemáticas de los padres, responsabilizarse por hermanos menores, o ingresar a temprana edad al mercado laboral, abandonando sus estudios.

7. En las familias pobres, la figura aglutinadora o permanente es normalmente la madre. Los hijos crean con ella un vínculo muy estrecho que dificulta su separación o independencia. Al entrar a la escuela, los niños se enfrentan a normas y valores que generalmente les resultan extraños e impuestos. Además, los programas escolares no reflejan la realidad de una vida de pobreza y marginación. Las dificultades de aprendizaje sirven como un indicio de las carencias económicas y afectivas de los hogares de estos menores. Su pensamiento tiende a concretarse, enfocándose a resolver las necesidades del presente. Se presenta un pobre o nulo desarrollo de la capacidad de simbolizar y alcanzar un pensamiento abstracto, impidiéndose el desarrollo de la capacidad de verbalizar. El niño no se siente parte del sistema escolar, el cual lo censura, consolidándose así el círculo vicioso de la marginación.

8. Las insatisfacciones afectivas se manifiestan a través de la acción, en vez del habla, en respuesta a situaciones creadoras de frustración y agresividad. Existe un grado muy alto de violencia en las relaciones interpersonales o familiares. Por otra parte, se ha observado una constante en la ausencia de figura paterna. Muchos hogares son sostenidos por mujeres solas o con compañeros cambiantes. Es muy común observar figuras masculinas devalorizadas, abandonadas o sádicas.

9. La pobreza se relaciona también con insuficiencias en la alimentación. Mediante las pruebas mentales, y el estudio de los trastornos neurológicos y del comportamiento, se han encontrado constantes en la conducta de los niños con déficits nutricionales. Pueden presentar retraso en algunas funciones cerebrales, especialmente las que se refieren a conducta adaptativa y al lenguaje. Esto repercute en su relación con el ambiente, en su aprendizaje, y en el desarrollo de sus habilidades intelectuales. Desde el punto de vista social, la desnutrición tiene un efecto depresor sobre la iniciativa individual, lo cual se

traduce en una comunidad pobre en información y, hasta cierto punto, en capacidad cognocitiva. Un niño quieto y sumiso acepta más fácilmente las limitaciones de una vida de pobreza, manteniéndose este patrón en la adultez. Esta actitud es el comienzo de un proceso de adaptación del ser humano a un ambiente de subdesarrollo. La pobreza, la violencia, la marginación, la desnutrición, la mala calidad de vida, la insuficiente estimulación, se explican unas a otras y se perpetúan.

10. Un fenómeno de nuestros tiempos que recrudece la problemática de la niñez de la Ciudad de México es el SIDA. Además del creciente número de menores y bebés contagiados, la incidencia de esta enfermedad afecta a su núcleo familiar, a su comunidad, y a la infraestructura de la misma. El sistema de sostén y apoyo del niño se ve empobrecido o nulificado con la enfermedad, discapacidad y muerte de los padres o cuidadores. Esto implica obstáculos serios al desarrollo del menor, graves problemas económicos, y un difícil acceso a las estructuras y servicios para su desarrollo y supervivencia. Además, suele ser marginado o discriminado, al asumirse que también está infectado del VIH. La vulnerabilidad de los menores a infectarse se ve grandemente incrementada por la falta de información y por el alto riesgo que supone el abuso, los tratos negligentes, la explotación, la necesidad de sobrevivir en las calles, la inadecuada protección, la violencia y las migraciones.

11. Por otra parte, existe el problema de los niños con discapacidad mental, quienes requieren cuidados especiales. Sus padres, tutores o cuidadores necesitan recibir capacitación y ayuda profesional para atenderlos. Frecuentemente, también les hace falta recibir asistencia económica o material. Esto, tomando en cuenta el mejor de los casos, en que los padres o algún familiar se hace cargo de los niños, y no lo abandona, institucionaliza o encierra. Existen numerosas instancias de menores no aceptados por su propia familia, debido a su discapacidad o por la imposibilidad de ésta de ofrecerles los cuidados que requieren. No se tienen datos precisos, pero los hospitales psiquiátricos y otras instituciones de esta índole reciben constantemente a menores discapacitados, para su guarda.

12. Las visitas realizadas a diferentes instituciones de cuidados psiquiátricos, me han permitido observar las condiciones en verdad deplorables en que llegan a vivir los internos. No se si esto se deba a una falta de conciencia respecto a los derechos de los pacientes; a la escasés de recursos destinados a las instituciones, en contraste con el alto costo de mantenerlas o; a la pobre capacitación de los empleados. Me supongo que tienen que ver

con el hecho de que estas personas no son consideradas productivas para la sociedad, ni se tiene una cultura de aceptación de sus diferencias y de las cualidades humanas que comparten con el resto de la población. Esto dificulta su integración en planteles del sistema escolar normal. No obstante lo anterior, debe reconocerse que en los últimos años se ha hecho mucho por mejorar las condiciones de los hospitales psiquiátricos públicos.

13. Por último, la tarea de concientizar a la población sobre los derechos fundamentales de los niños requiere todavía de un labor muy extensa. Un ejemplo de la insuficiente cultura de respeto a estos derechos lo constituye la frágil frontera entre el maltrato y los castigos corporales. A la fecha, en todo el mundo se concede un valor disciplinario al castigo corporal, por lo que no se le considera una manifestación de violencia. El constructo social del castigo responde a las percepciones, actitudes, y motivaciones de la comunidad y de sus miembros, independientemente de su definición legal. Por otra parte, la mayoría de las denuncias de maltrato o abuso se hacen solamente si se trata de casos bastante graves. Cualquier persona puede efectuar dicha denuncia. No obstante, la gran mayoría de los casos son denunciados por trabajadores sociales, y no por médicos, maestros, enfermeras, parientes o psicólogos.

14. El contexto social en que se desenvuelven los niños, juega entonces un papel trascendental en la perpetuación del incumplimiento de las garantías consagradas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación interna que las incorpora. Las deficiencias observadas no pueden desaparecer a menos de lograrse una transformación radical, a nivel estructural, de la organización social, política y económica del país. Pero ¿cuál es el papel del derecho frente a esta situación? El derecho debe ser eficaz, independientemente de su ámbito de aplicación. No puede regular utópicamente a una sociedad inexistente, que siguiera a la letra las disposiciones legales vigentes. Tampoco puede fungir como el protector elitista de una minoría acomodada o de algunos afortunados receptores de los beneficios que proveen las leyes y las instituciones capitalinas. Es decir, debe existir un verdadero Estado de Derecho en materia de salud mental para todos los niños.

15. Se han hecho varias propuestas (mencionadas en el capítulo VI de la presente) tanto gubernamentales como de la sociedad civil, para subsanar estas deficiencias. Varias de ellas parecen muy adecuadas:

- a) Constituir una Procuraduría de Defensa de los Derechos del Menor, como órgano descentralizado que denuncie las transgresiones a los derechos de los menores, los represente, lleve a cabo convenios en su favor y promueva una justa y expedita impartición de la justicia.
- b) Crear un Código en materia de protección de los derechos del niño, de aplicación en toda la República, que incluya disposiciones relativas al otorgamiento fijo de un porcentaje (15%) del PIB a acciones en pro de la niñez.
- c) Llevar a efecto varias reformas legislativas, tendientes especialmente a elevar a carácter de norma suprema, la obligación estatal de construir políticas sociales a favor de la niñez.
- d) Instrumentar un registro de los casos conocidos de niños en circunstancias especialmente difíciles.

16. En el estado de Guerrero, se firmó el 27 de febrero de 1999, un decreto constitutivo de la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el objeto de mejorar la coordinación de los mecanismos jurídicos, administrativos y operativos instrumentados por los diferentes niveles de gobierno, las instituciones de asistencia privada y la sociedad civil, encaminados a brindar una mejor atención a los niños de esa entidad federativa. Podría crearse un organismo similar con jurisdicción en el Distrito Federal.

17. Además de registrarse la incidencia de casos de niños en circunstancias especialmente difíciles, resultaría útil la creación de un banco de datos nacional, recavando la información y conocimientos que tienen, respecto del tema que nos ocupa, las organizaciones gubernamentales y ONGs. Esto con fin de optimizar recursos y sistematizar las estrategias para atender a los niños.

18. Las anteriores son propuestas que no se excluyen unas a otras, y que necesariamente tendrían un impacto favorable en la solución permanente del problema a discusión. No obstante, creo que es necesario evitar que la ley siga siendo sólo parcialmente eficaz. Me parece que, de no otorgarse un papel efectivamente coercitivo a la Procuraduría de Defensa de los Derechos del Menor, y de no establecerse severas sanciones a quien incumpla el Código mencionado anteriormente- ya sea por cometer un ilícito o por no

sancionarlo, siendo la autoridad competente- las disposiciones y las recomendaciones quedarán nuevamente en el ámbito formal.

19. Propongo la creación de un grupo de expertos abogados, sociólogos, psicólogos y trabajadores sociales, que estudien porqué la legislación del Distrito Federal, a pesar de incorporar sustantivamente los derechos del niño previstos en la Convención, no garantiza efectivamente, en la práctica, el derecho a la salud mental para la mayoría de los menores que sufren trasgresiones al mismo. A partir de las conclusiones de dicho grupo, podría revisarse la legislación y determinar qué modificaciones deben hacerse a la letra de la misma y a nivel institucional, para cumplir con el objetivo de maximizar su eficacia real.

20. Finalmente, más allá del ámbito espacial del tema de esta tesis, propongo que, siendo la capital un reflejo fiel de lo que ocurre en el resto de la República, las medidas señaladas se adopten a nivel nacional y se revise la legislación pertinente en todas las entidades federativas.

Retomando las palabras de la Declaración de los Derechos del Niño: *La humanidad debe al niño lo mejor que puede darle*, debo insistir en que ninguna ley, ningún programa y ninguna institución serán bastantes mientras quede un niño que sufra en el goce efectivo de su derecho a la salud mental y cuyo potencial se vea dañado o perdido por la negligencia de una sociedad indiferente.

DOCUMENTACION

Bibliografía.

- * American Psychiatric Association. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales III. 3a. edición. Ed. Masson. España, 1984.
- * AISENSEN, Aída. Introducción a la Psicología. SNE. Ed. Nueva Visión. Argentina, 1992.
- * ALLPORT, Gordon. Psicología de la Personalidad. SNE. Ed. Paidós. Argentina, 1961.
- * ARRUBARENA, Ma. Ignacia y Joaquín de Paul. Maltrato a los Niños en la Familia. Evaluación y Tratamiento. SNE. Ed. Pirámide. España, 1994.
- * ASCH, Solomon. Psicología Social. SNE. Ed. Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1979.
- * BARRIGA, Silverio. Psicología General. 5a. edición. Ed. Ceac. España, 1987.
- * BENEDEK, E. Stress Disorder in Children. "Children and Psychic Trauma: A Brief Review of Contemporary Thinking". Compiladores Eth y Pynoss. SNE: American Psychiatric Press. EUA, 1985.
- * CEDIAL. Directorio de Instituciones que Trabajan con la Infancia en América Latina. SNE. Ed. CEDIAL-PIDEE. Chile, 1994.
- * CNDH. Los Menores Ante el Sistema de Justicia. Documentos de Análisis y Propuesta. México, 1995.
- * CNDHDF. Memoria del Foro: La Niñez, sus Derechos y Valores para el Nuevo Siglo. "La Casa del Arbol". Compiladores Fidencio Luna y Ma. Adriana Staffon. México, septiembre, 1997.
- * FRIAS-ARMENTA, Martha y Bruce D. Sales. California Western Law Review. "Discretion in the Enforcement of Child Protection Laws in Mexico". SNE. USA, 1997. Vol. 34, No. 1.
- * GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho". SNE. Ed. Porrúa. México, 1992.
- * GARCIA, Jorge Mario. Democracia y Derechos Humanos "Constituciones y Derechos Humanos en Latinoamérica". SNE. Ed. Porrúa. México, 1994.

* HAUSS, Kurt. Fundamentos de Psicología Médica. Trad. A. Guera. SNE. Ed. Herder. España, 1982.

* INEGI. Cuaderno No. 3 de Estadísticas de Educación. INEGI. México, 1997.

* INEGI e Instituto Cultural para la Prevención de la Violencia en la Familia. Infancia y Adolescencia en México. INEGI. México, 1998.

* KELSEN, Hans. ¿Qué es Justicia? SNE. Ed. Ariel, España, 1991.

* KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Trad. García Maynes. 2a. edición. UNAM. México, 1979.

* KOLOMINSKI, Ya. L. Psicología de las Relaciones Interpersonales en una Colectividad Infantil. SNE. Ed. Roca. México, 1983.

* MALPASS, Leslie, et al. Conducta Social. SNE. Ed. Trillas. México, 1979.

* MASLOW, A. H. Motivación y Personalidad. 2a. edición. Ed. Sagitario. España, 1973.

* MC DOUGALL, William. Outline of abnormal Psychology. SNE. Ed. Scribner Press. USA, 1926.

* MUNCZEK, Débora. El Impacto Psicológico de la Represión Política en los Hijos de los Desaparecidos y Asesinados en Honduras. SNE. Ed. Guaymuras. Honduras, 1996.

* NAHEN, Joseph. La Psicología y la Psiquiatría Hoy. Trad. F. Blanco. SNE. Ed. Nuestro Tiempo. México, 1982.

* PAGES, Robert. Psicología Social. "La Percepción de los Otros". Compiladores Piaget y Fraisse. SNE. Ed. Paidós. Argentina, 1979.

* PITCH, Tamar. Teoría de la Desviación Social. SNE. Ed. Nueva Imagen. México, 1980.

* RICE, Phillip. Desarrollo Humano. Estudio del Ciclo Vital. SNE. Ed. Prentice Hall. México, 1997.

* SRE. México: Relación de Tratados en Vigor. SNE. Ed. Regina de los Angeles. México, 1996.

* SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. SNE. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1990.

* VALVERDE, Jesús. El Proceso de Inadaptación Social. SNE. Ed. Popular. España, 1988.

Tesis.

* CHAVEZ, Ma. de Lourdes et al. El Menor que Trabaja: ¿un Sujeto sin Infancia? Escuela Nacional para Maestras de Jardín de Niños. México, 1998.

Informes.

* Informe Periódico del Gobierno de México Respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño. Enero de 1998.

* Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

* Un país para la Infancia: Compilación de Propuestas de la Organizaciones Sociales para Mejorar la Calidad de Vida de los niños y Niñas Mexicanas.

Hemerografía.

* ALBARRAN DE ALBA, Gerardo. Proceso. "En el Distrito Federal la Infancia No es Prioridad: Se Multiplican la Producción de Niños que Viven, Crecen y Mueren en las Calles." En Nacional. México, 17 de julio, 1996.

* AZOLA, Elena. La Jornada. "Niños Paisaje". En Derechos Humanos y Ciudadanía. México, 16 de julio, 1998.

* BALTAZAR, Elia. La Jornada. "7000 Menores, 7% de la PEA en el DF." En Sociedad y Justicia. México, 30 de abril, 1998.

* BERMEJO, Adriana. Reforma. "Se Oponen Cárdenas a Reducir la Edad Penal." En Ciudad. México, 20 de febrero, 1998.

* CEDIC, Ernest y Didier Blain. CFDT Magazine. "Le Monde contre le Travail des Enfants." Francia, mayo, 1998. No. 273.

* CRUZ, Angeles. La Jornada. "La Crisis Económica Duplicó el Proceso de Disolución Familiar." En Sociedad y Justicia. México, 19 de octubre, 1997.

* CRUZ, Angeles. La Jornada. "Las Leyes en México, Lejos de Dar Protección Efectiva a los Niños." En Sociedad y Justicia. México, 19 de octubre, 1997.

- * CRUZ, Angeles. La Jornada. "Más de 34 Mil Niñas Trabajan en la Calle sin Derechos ni Protección." En Sociedad y Justicia. México, 7 de agosto, 1998.
- * CRUZ, Angeles. La Jornada. "25 Mil 259 Casos de Maltrato Infantil Recibió el DIF en 1997." En Sociedad y Justicia. México, 2 de febrero, 1997.
- * CRUZ, Angeles. La Jornada. "Plantean Crear MP Especializados en Infantes." En Sociedad y Justicia. México, diciembre, 1997.
- * CRUZ, Angeles. La Jornada. "Policías, Ligados a la Explotación Sexual de Niños." En Sociedad y Justicia. México, 18 de mayo, 1998.
- * CRUZ, Angeles. La Jornada. "Sólo 10% de Niños de Cero a 6 Años que Cuida el DIF son Adoptados." En Sociedad y Justicia. México, 21 de diciembre, 1998.
- * FRENK, Julio. La Jornada. "Violencia Contra los Niños: la Punta del Iceberg." En Sociedad y Justicia. México, julio, 1998.
- * FUNDACION CASA ALIANZA MEXICO. La Jornada. "De la Calle a la Alianza". En Derechos Humanos y Ciudadanía. México, 16 de julio, 1998.
- * GARCIA, Jorge. Novedades. "Más de 370 Mil Niños Trabajan en la Capital: CEDAL." En Segunda Parte de la Primera Sección. México, 17 de febrero, 1998.
- * GONZALEZ, Cecilia. Reforma. "Buscarán Protección a Menores." En Ciudad. México, 5 de marzo, 1998.
- * GUERRERO, Claudia. Reforma. "Reconocen Abusos Contra la Infancia." En Primera Sección. México, 29 de abril, 1997.
- * HIDALGO, Jorge A. Reforma. "Son Niñas el 90% de los Maltratados." En Primera Sección. México, 1998.
- * JUAREZ, Norberto. Reforma. "Niños, Feliz Día...del Trabajo." En Primera Sección. México, 10 de mayo, 1998.
- * LLANOS, Raúl. La Jornada. "67% de Delitos Sexuales en el DF se Cometan en Escuelas." En Sociedad y Justicia. México, 14 febrero, 1997.
- * LLANOS, Raúl. La Jornada. "Graves Lagunas Legales Impiden Acreditar Daños Psicológicos por Delitos Sexuales." En Sociedad y Justicia. México, 27 de septiembre, 1997.

- * LEÑERO, Luis. La Jornada. "Calles y Niños. Responsabilidades Ocultas". En Derechos Humanos y Ciudadanía. México, 16 de julio, 1998.
- * MEJIA, Gerardo. Reforma. "Destacan Papel del Estado en Violencia Intrafamiliar." En Primera Sección. México, 31 de octubre, 1996.
- * MELGAR, Ivonne. Reforma. "Alertamiento por SIDA en Adolescentes." En Primera Sección. México, 2 de julio, 1998.
- * MELGAR, Ivonne. Reforma. "Obliga la Crisis al Trabajo Infantil." En Ciudad. México, 16 de mayo, 1998.
- * NAJAR, Alberto. La Jornada. "Quedaron Menores Desprotegidas en la Merced." En Sociedad y Justicia. México, 10 de octubre, 1997.
- * OLAYO, Ricardo. La Jornada. "En Proyecto, Ley para Proteger a Mujeres y Menores." En Sociedad y Justicia. México, 1997.
- * PASTRANA, Daniela. La Jornada. "En Aumento, la Explotación Sexual de Pequeños" En Sociedad y Justicia. México, noviembre 17, 1997.
- * PASTRANA, Daniela. La Jornada. "Evidente en México, la Explotación Sexual y Comercial de Menores: ONU" En Sociedad y Justicia. México, octubre 13, 1997.
- * PEREZ, Ciro y Oscar Camacho. La Jornada. "Aprueba la Cámara la Ley contra la Violencia Intrafamiliar. En Sociedad y Justicia. México, diciembre, 1997.
- * PEREZ, Martín. La Jornada. "Reflexiones sobre el trabajo con Niños y Jóvenes de la Calle". En Derechos Humanos y Ciudadanía. México, 16 de julio, 1998.
- * RAMIREZ, Berta. La Jornada. "Denuncian Abuso Contra Niños de la Calle en un Foro Organizado por la SSP." En Sociedad y Justicia. México, 25 de mayo, 1998.
- * RIGHINI, Mariella. Le Nouvel Observateur. "La Croisade des Enfants." Francia, 1998.
- * SAURI, Gerardo y Margarita Griesbach. La Jornada. "Una Alternativa frente a la Vida de la Calle". En Derechos Humanos y Ciudadanía. México, 16 de julio, 1998.
- * VIZENTEÑO, David. Reforma. "Violan Más a los Menores." En Ciudad. México, 3 de noviembre, 1997.
- * Excelsior. "De 5000 Delitos Sexuales y Violaciones a Niños al Año, Sólo se Denuncian 20%: PGJDF." En Segunda Parte de la Sección A. México, 11 de mayo, 1997.

* La Jornada. "Al Año, 600 000 Embarazos de Menores de 15 Años: Moctezuma." En Sociedad y Justicia. México, 27 de julio, 1998.

* La Jornada. "Aún Falta Mucho por Hacer en Guerrero en Materia Asistencial." En Estados. México, 28 de febrero, 1999.

* La Jornada. "La Incertidumbre, Signo de Vida de Muchos Niños y Jóvenes: Jusidman." En Sociedad y Justicia. México, 1o. de julio, 1998.

* La Jornada. "Marcharon Niños de la Calle por Reforma; Fin a Abusos de la Policía, Piden." En Sociedad y Justicia. México, julio, 1998.

* Reforma. "Bebés sin Angel". En Ciudad. México, 25 de marzo, 1998.

Legislación.

* Declaración de los Derechos del Niño. En SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. SNE. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1990.

*Convención sobre los Derechos del Niño. Publicada en el DOF de enero 25, 1991.

* DIF. Compilación de Legislación sobre Menores . Dirección de Asistencia Jurídica. México, 1996. Pp. 795:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el DOF de febrero 5, 1917.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Publicado en el DOF de septiembre 1, 1932.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Publicado en el DOF del 1 al 21 de septiembre, 1932.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Publicado en el DOF de agosto 19, 1931.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Publicado en el DOF de agosto 29, 1931.

Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el DOF de agosto 30, 1934.

Ley Federal del Trabajo. Publicada en el DOF de abril 1, 1970.

Ley del Seguro Social. Publicada en el DOF de diciembre 21, 1995.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el DOF de diciembre 27, 1983.

Ley General de Educación. Publicada en el DOF de julio 13, 1993.

Ley General de Salud. Publicada en el DOF de febrero 7, 1984.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Publicada en el DOF de enero 9, 1986.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Publicada en el DOF de septiembre 13, 1991.

Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia. Dado en las oficinas de Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en marzo 1, 1993.

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Materia de Adopción y Obtención de Pensiones Alimenticias a Nivel Internacional. Firmado en septiembre 3, 1991.

Ley de Salud para el Distrito Federal. Publicada en el DOF de enero 15, 1987.

Decreto que reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Publicado en el DOF de febrero 20, 1992.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. Publicada en el DOF de diciembre 24, 1991.

Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores. Publicado en el DOF de agosto 20, 1993.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Publicada en el DOF de febrero 7, 1996.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Publicada en el DOF de diciembre 28, 1963.

Ley para las Personas con Dicapcidad del Distrito Federal. Publicada en el DOF de diciembre 19, 1995.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Publicada en el DOF de julio 9, 1996.

Reglamento para la organización y Funcionamiento del Consejo Nacional contra las Adicciones. Publicado en el DOF de febrero 15, 1988.

Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal. Publicado en el DOF de julio 27, 1993.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Publicada en el DOF de mayo 10, 1996.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicada en el DOF de abril 30, 1996.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicada en el DOF de marzo 9, 1995.

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito federal, por el que se Dan Instrucciones a los Servidores Públicos que se Señalan, con el Objeto de Proteger Inmediatamente que sea Necesario a los Menores o Incapacitados que se Encuentren Relacionados en Averiguaciones Previas y se les Origine una Situación de Conflicto, Daño o Peligro. Publicado en el DOF de abril 26, 1989.

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad. Publicado en el DOF de agosto 4, 1989.

Bases de Colaboración en Materia de Asistencia Social, que celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicadas en el DOF de octubre 3, 1990.

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que Crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes. Publicado en el DOF de octubre 3, 1990.

Acuerdo Número A/03/95 del Procurador General de Justicia del Departamento del Distrito Federal por el que se Establecen las Reglas de Organización y Funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en el DOF de marzo 16, 1995.

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se instruye a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Tribunales Civiles y Familiares y se

Ordena la Creación de la Mesa de Investigación Especializada para la Atención de Hechos Probablemente Delictivos de que se Tengan Conocimiento en las Salas y en los Juzgados no Penales. Publicado en el DOF de noviembre 30, 1990.

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Crean las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación de Robo de Infante. Publicado en el DOF de octubre 2, 1992.

Acuerdo Número A/05/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Crea la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces. Publicado en el DOF de mayo 17, de 1995.

Acuerdo Número A/02/95, Mediante el cual se Crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental y se le Adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador, la que a Partir de la Fecha se Denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada. Publicado en el DOF de junio 6, 1995.

Decreto por el que se Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y. Publicado en el DOF de julio 31, 1990.

Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño. Publicado en el DOF de enero 25, 1991.

Decreto por el que se Aprueba la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Adoptada en la Haya, Países Bajos, el Veinticinco de Octubre de Mil Novecientos Ochenta. Publicado en el DOF de enero 14, 1991.

Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Publicado en el DOF de marzo 6, 1992.

Decreto por el que se Aprueba la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Publicado en el DOF de julio 6, 1994.

Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Publicado en el DOF de octubre de 1994.

Decreto por el que se Aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Publicado en el DOF de julio 6, 1994.

Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Publicado en el DOF de noviembre 18, 1994.

Decreto por el que se Aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. Publicado en el DOF de mayo 14, 1996.

* Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998. Publicado en el DOF de diciembre 16, 1998.

* Decreto por el que se Reforma y Adiciona al Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Publicado en el DOF de mayo 28, 1998.

* Convenio de Colaboración Celebrado entre la Procuraduría General de la República y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Publicado en el DOF de mayo 19, 1998.

* Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal. Publicado en el DOF de octubre 21, 1997

* Acuerdo por el que se Crea el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

* Acuerdo por el que se constituye la Comisión Intersecretarial. para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos.

* Decreto por el que se Aprueba el Programa Sectorial Denominado Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000.

* Decreto por el que se Aprueba el Programa de Mediano Plazo Denominado Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000.

* Decreto por el que se Aprueba el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000.

Cursos.

Curso-taller promovido por el Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (CEMEDIN), impartido por Andrea Bárcena. México DF, 1997.